



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

# "GENEALOGIA DEL LIBERALISMO MEXICANO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE ROMAN GIO ARGAEZ

MEXICO, D. F.

1979





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# CAPITULADO

# INTRODUCCIÓN

• -	MARCO	Œ	REFERENCIA	IDEOLÓGICO

- 1.1. Origenes de la Ideologia Liberal 1.2.1. El Recionalismo
- 1.2.2. El Naturalismo
- 1.2.3. El Individualismo
- 1.2.4. Le Liberted 1.2.5. Le Iguelded
- I.2.6. La Segurided
- 1.2.7. La Propieded 1.2.8. El Pacto Social
- 1.3. £1 Liberalismo Europeo
- 1.4. El Liberelismo Nortesmericano
- MARCO DE REFERENCIA HISTORICO

#### 11.1. El Humanismo como precedente del Liberalismo

LA BITUACIÓN NOVOHISPANA

- III.1. Les Reformes borbónicas y la Nueva Espeña III.2. El proceso independentiste
- IV. -EL LIBERALISMO Y FEDERALISMO EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE
  - El temprano liberaliamo Mexicano (1821-1824) IV. 1. IV.2. El primer Federalismo Mexicano

    - CONCLUSIONES BIBLIOGRAFÍA

II.-

III.-

## INTRODUCCIÓN

En el estudio de la geneelogía del liberalismo mexicano es inevitable caer en dos errores: como dijera Luia Madina<sup>1)</sup> comentando el libro de un expresidente de Máxico sobre el petróleo "...aucade lo que con las tesis de cajón que se eleboran en las facultades de Carecho, pera tratar un asunto tienen que remontense al lejanísimo pasado". Y el segundo error, querar incursionar en un tema empliamente tratado por autores de mayor categoría académica que la del autor de este trabajo.

Sin embergo los dos errores mencionados no hen eido un obstáculo al interãs y curlosidad personal por la histo ria y de las instituciones nacionales, desde el punto de -vista doctrinal. Y no deja de paracerme pedante utilizar la palabra metodología, para referirme o estructura, lecturas, fichas y redacción eletemática de este trabajo; ya que lo único que me preocupó fue acudir, en lo posible, a la fuente directa; sin nagar que hay autores que me sirvieron de guío para ceda capítulo.

El querer sustentar y demostrar que el liberalismo maxicano tiene sus antecedentes en la tradición ascolástica hispánica me obligó a estudiar el liberalismo europeo y

<sup>1)</sup> Medina Luis, en la revista mendual "Vuelta", No. 5 de febrero de 1978, p. 34.

norteamericano. Ya que por exclusión quedeban fuera de los antecedentes del liberalismo mexicano, había que comoceries.

Los acontecimientos económicos, eccieles y políticos, estudiados por Pirenne, sirven pera comprender les cembios que sufrió en su mentelided y concepción del mundo,
el hombre europeo del medicevo. Les pugnes entre una reali
ded y concepciones teológicos encaminades el control político por parte de la Iglesia Católica, son causa de la división de la cristianded y orígen del resocuentro del hombre por el hombre mismo; como sucedió con Lutero y Calvino.

Si se considera el siglo XVIII como el momento en que la burguesía busca su reivindicación, se comprenderá - por qué la Ideología Liberal toma cuerpo. Ya que sue postulados responden ampliamente a los intereses de la burgue sía. Se señala el siglo XVIII com. El siglo en el que sete espirítu se manificata en todos los ámbitos, pero desde 1689 Locke iniciabe los etecues al absolutismo.

Motivado por rezones económicas se descubre América y con ello la polémica sobre la condición del hombre respacto a su libertad, como se ve reflejado en Vitoria, Suárez, Las Casas, etc.

El liberalismo en su sentido estricto, nace como una respuesta al absolutismo en al siglo XVIII. Pero ese
liberalismo tiene varias y añejas refces que viene, entre
otras desde Son Agustín, Santo Tomás, San Buenaventura, etc.

ello en tanto la posición del hombre en la tierra, pera re lacionarse con los conceptos del individualismo, el racionalismo, etc., que serán los pilares del liberalismo.

El liberalismo es en palabres de Guido de Ruggiero: "...una profunda actitud mental que intenta de acuerdo con sus proposiciones analizar e integrar les diverses relacio nes intelectuales morales, religiosas, sociales, econômicas y políticas de la sociadad humana". Palabres que por Vechét<sup>3)</sup> el liberalismo es un merco cultural dentro del cual se encuentran un conjunto de actitudes mentales, referidas a los valores individuales típicos de la recionalidad occidental, como una serie de reglas prácticas para la orientación de las conductas políticas y econômicas, pasan do por el enunciado de postulados tandientes e recionalizar el conjunto de realidades humanas y las posibles relaciones que de ello resultan.

Pera Auggiero el principal postulado del liberralismo es la libertad espiritual de la humanidad proponian do un individuo libre y consciente de su capacidad para lo grar su desarrollo y su expresión individual sin traba elguna. Utilizando la libertad espiritual como postulado del liberalismo se llega e la libertad política y ésta a su vez como prerequisito y elemento necesario de la liber-

Guido de Ruggiero, en "Encyclopaedia of the Social Sciences", pp. 435-441. Traducción del autor.

<sup>3</sup> J André Vachét, "La Ideología Libera!" T.I. Editorial Fundamentos, 1972, Modrid, España, p. 21.

ted en eu sentido más emplio.

Pera Vechét<sup>4)</sup> son trat los temes fundamentales del liberalismo: el naturalismo, el racionalismo y el individualismo. Sin embargo reconoce que la unificación lógica de los tras conceptos supone una aubordinación en la que el individualismo conserva un valor ebeciuto.

Entonces hebré que consideren como liberal toda manifestación racional o social que ponga la libertad como principio o fin de la actividad humana o de la organización social, política y económica.

A mi generación se nos enseñó un deserrollo simpligita del liberalismo mexicano del eiglo pasado y la herencia de instituciones jurídico-políticas que nos legeron. De - tal manera se habla de un liberalismo francés importado - vía Norteamérica. Anna Macías en un estudio profundamenta documentado, no niega que se tuvieran noticias en Nueva Eg paña de la independencia de las Traca Colonias de Norteamérica, paro el reconoce que ésta no causó tante influencia domo la Revolución francesa. Sólo un trabajo de la épocase ha encontrado en español, en el que se trata sobre los Estados Unidos y es el intitulado "Noticia del establecimiento y población de las colonias inglesas en la América Meridional" de Francisco C. Alvarez, que fué publicado en Madrid en 1788, pero a su vez no se ha encontrado que di-

<sup>4)</sup> Ibid., p. 137.

che obre se coneciera en la Mueve España. (Séreeis del Sobierno federal de 1809 a 1824, p. 13 y S.s.).

El aumento en le riqueze producide en le Nueve Eepgñe en le últime perte del siglo XVIII y el estade de guerre
en el que se encontrabe Europa, son seusse indissutibles de
que le Nueve España sufriera una invesión de insigrentes,
y buene perte de ellos eran de la ciese alta española, eiguiendo a estos también llegaron e Nueve España, entre 1773 y 1808, peluqueros, sombrereros, asstres, perfunistas
y artesanos de origen francés que indudablemente comunicaron de los acontecimientos europeos y en particular de los
franceses.

Por otro ledo Anne Mecíse encontró en el "Diccionerio Biográfico Contemporánso" de José Merieno Seristaín de
Souza, editado en 1815, que muchos mexicanos leían el fran
cás y ninguno el inglás. Así mismo las condenas del clero
y de las autoridades virreineles a los sutores franceses oo
mo Montesquieu, Diderot, Volteire o el mismo Roussesu y le
expulsión de los inmigrantes franceses, del territorio novohispano, confirman que se tenía meyor conocimiento de lo que passba en Europa, que de los sucesos de la propia América. Y con las medidas tomadas por el clero y autoridades sólo se logró que los colonos se intereseran en los
acontecimientos auropeos, sunque en ese época el "Reinado
del Terror" no era una apotecible opción nara los molestos

I - MARCO DE REFERENCIA IDEOLÓGICO

# I.1. - Origenes de la Ideologia Liberal.

Le invesión, conquiste y control de los serrecenos sobre el Mediterráneo en el siglo VIII rompe con el orden económico establecido y por ende origine el de le Eded Medie. Así el hombre del medioevo vuelve el campo y la economía se torne agrícole o, si se quiere, continental. Esta nuevo orden sconómico ve e estar fundamentado, abvienen te, en la propiedad de la tierra. Así nece el feudalismo en el miglo IX, ya que: "Quien posse la tierra, posse e la vez libertad y poder...".

Llegado el eiglo XIV, le actividad comercial he esbrepasado les fronteres de los castillos feudales es come
de les ciudades episcopales. El comercio llega a ser el cemino de los eventureros o de equellos que quieren lograr
au independencia respecto e los señores feudales, e quien
están atados. De tel menera, en un principio el sauntamiento de los comerciantes fue elrededor de los puertos que dieron origen el renacimiento del comercio, tales como;
Rotterdam, Venecia, Amsterdam, Brujas, etc. Pero el tráfi
co comercial dió origen e la creación de nuevas ciudades en el interior de Europa. Estas ciudades se saenteron generalmente cerca de las ciudades aclesiásticas y de los castillos feudales. Este cercanía provocó una simbiosis entre las tres poblaciones.

Henri Pirenne, Historia Económica y Social de la Edad Media, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, España, 13a. reimpresión, 1975, p. 10 y sa.

Los esfores feudales vieren de inmediato los beneficios que recibien de la nueva ciudad; ya que los camerolen tes sin obtener la propiedad, se establecian en las tierras de equalica, proveyándoles de beneficios fiscales, enún de enticulos de lujo que la vida enforial requeria y que los comerciantes traian de tierras lejenas.

Les ciudedes eclesiéstices recibieron de le nueve seciedad no solo los entículos necesaries para la liturgia,
como el lino, sino tembién teles y brocados de Grujes por
ejemplo, esf como, el beneficio económico y territorial que resultaba de las iglacias, esilos, obleciones y limosnes, que los peregrinos otorgeben e la iglacia, convirtién
dols en una pren prestamieta.

Al mismo tiempo los señorse feudales recibíen de la iglecia la cultura en general, la filosofía, la administra ción pública, la contabilidad, atc., que constituían, independientemente de la vide religiosa, la otra actividad e - la que podían dedicares.

Dedo esto, le iglesia sún en la Edad Media, siempre fue de gran syude e los señores feudales. Por un lado, la justificación divina de la posesión de sus tierras y, por otro, la gran problemática de la iglesia del mediosvo: la inaceptabilidad de ésta al comercio y la usura.

Sin embergo, desde mi punto de vista, lo importante no es detenerse a anelizar el origen y justificación de la propiedad privada en cuanto tal, sino el nacimiento de una nueva clasa social: la burguesía, la cual en el siglo XVIII

buscers su reivindicación en el liberelismo.

Estos colonizadores obtuvieron tierra e título here hareditario y la libertad Imprascindible, como un derecho útil para el comercio, sino; ¿Cómo podría el comerciante - tracladarse, comprar, contratar, en fin, llevar a cabo todos aquellos actos que el comercio presupone?

Le releción entre los compesinos y los burgueses se tornó de explotación de estos últimos a los primeros, ys que aquellos solo producion para su esñor y para las ciude des eclasiásticas y, a partir de esta época, se vieron obligados a sumenter su producción; las nuevas ciudades tenían que alimentares. El campasino obtiene del nuevo compunidor un nuevo ingreso así como el conocimiento del ahorro y del luoro. Y ¿qué mejor utilización del nuevo ingreso que la compra de tierras? Pero no solo los campasinos se avocaron a ello sino, los burgueses que por otro lado siempre se opu sieron a que los campasinos obtuvieran las ventajas de que ellos gozaban. La burguesía esegura sua caudales en la ed quisición de tierras, a tel grado que pera la asgunda mitad del siglo XIII algunos grandes comerciantes "...renuncian a los negocios y se conviertan en rentistas...".

Le nueva clase social ha dado con lo anterior, un gran paso, ya que nació del trabajo artesanal y del comercio, y por ello no tenía tierras. Su ascenso crea un capa armônico el situarse en la sociadad medieval como un estra

<sup>2)</sup> Pirenno, op. cit., p. 123.

to necessito y provocande un profundo casbie en la esencale.

Lo enterior desuestre e la rueve seciedad dipeder econômico y político que posse.

Como es natural, desde su origen, la admistración de les nueves villes estabe en manos de les esmarcientes. y en qué majores que les de los grandes cemerciantes que ye habien demostrado en au vide privade au capacidad de ag ministrer. Pero este oligarquis encargade de administrer y reglementer le activided económica, veió por sue interesee procurendo eumenter sus genencies y reduciendo les utilidades de los trabajadores. Por un lado, los grandes demerciantes edificaron un monopolio en les villes cerredo e la "gente beja" que se dedicebe, en consecuencia, a la ertesenía o al comercio en paqueña escela. Así les artese nos estaben sometidos a la autoridad leica, y los obispos: establecían un precio máximo a sus productos para no caer en el pecedo, por lo que este clase e mediados del siglo -XIII cres organizaciones gremieles pere la protección de sus intereses y reclama su intervención en el gobierno.

Ye pare el eiglo XV le intervención de la nobleza en le vide económica es ebierta. Ello por dos rezones bésicas: le primere es netamente mercentil ya que protegiendo a sus comerciantes éstos le reporteben mayores beneficios y le segunde es más de carácter político, provocado por le evolución del concepto de Estado que los convierte
en responsebles y protectores de sus tierras, comercio y ciudadenos. Así aquella libertad de trânsito de les prime

res épocas del renecimiento comercial ha terminado.

Pero no es una autoconsideración de los reyes y príncipes lo que los lleva a este actitud, sino an un principio la iglesia y sua pensadoras que al otorganias un carácter divino los alientan a protegenia y a no dudar de su autoridad: posteriormente los comercientes para beneficio propio y del rey se deshacen mediente la autoridad del señor sobre su tarritorio, de la competencia conservando ellos su monopolio.

Para Mayer el objeto del poder leico es asegurar al hombre la felicidad en la tierra ya que "la felicidad en la vida celeste solo pueda ser conseguida por la Iglasia". 

Y si Mayer ha dicho esto es porque Santo Tomás decía que la monarquía es "...el justo régimen o gobierno (que se ejerca) por uno solo". 

También en su obra sobra El Reino para afirmar lo anterior dice que Dios, hablando por boca de Ezequiel, invistió a David como rey, por lo que conoluye que debe ser uno el presidente o pastor que se ocupa "...del bien común de la comunidad...". 

5)

Así Sento Tomás sigue justificando la monarquía a la que

J.P. Mayer, "La unidad cultural de la Edad Media" en Hig toria de las ideas I, adit. por al ITAM (1972), Máxico, D. F., p. 87.

<sup>4)</sup> Santo Tomés, "Sobre el Reino" en Historia de las ideas I Política Medieval, edit. por el ITAM (1970), México, D. F., p. 67.

<sup>&</sup>lt;sup>5)</sup> Ibid., p. 5.

considere como le forme de cobierno más útil va que es la más capacitada para lograr y "...conservar la unidad v. la pgz... pues es manificato que tiene mão probabilidades de oreer le unided, el gobierno de uno eolo que el de muchae! Sin embergo, Sento Tomés reconoce que el peor gobierno es el del rey melo o injusto que es el tireno. Como ve habís citado, Sento Tomés storge el rey la calidad de elme del reino, por lo que deduce que e éste la necería "...un celo por le justicie embiendo que represente e Dios en el cerco de administrer justicla en su reino y por otre perte le es timuleré e mer maneo y clemente, sebiendo que debe treter e sue súbditos como a sue propios miembros". 7) Sin emberdo Banto Tomés otorge el hombre el gobierno de la rezón d see, le existencia corporal y espirituel, están sometidas a la soberanía divina y la razón somete a los miembros del cuerpo y a sus potencias.

Por otro ledo, le iglesie no logre reconcilieres del todo con la nueva clase encial por dos rezones; el comercio y le usura. En el eiglo IX le iglesia condena cayan do bajo su jurisdicción todo aquel que cometa el delito de usura. Este ideal ascático correspondía perfectamente con la realidad social de los principios de la Edad Media, y sún durante todo este período, la iglesia consideró el co-

<sup>6)</sup> Ibid. p. 69.

<sup>7)</sup> Ibid., p. 83.

mercio como peligroso pere le estveción del sime. Le morel religiose tenía que oponerse a la especulación de les nececidades humanas, sobre todo en equelle épose en que eran ten comunes las hambrunes. Aprovechándose de la situación los usureros hacían sus grandes negocios; en cambio, los fieles encontraban en ellos su únice estida. En un principio, la oferte era menor que la demenda lo qual deba e los comerciantes grandes ganancias, especulando con el precio de los productos de un lugar a otro y lógicamente cen el acosperamiento de productos elimenticios.

Santo Tomás equí difiere de Aristóteles ye que pere este último el comercio es una actividad digna del hombre libre. Arguye Santo Tomás citando de los Saimos e Cesiodoro: "¿En qué consiste el comercio eino en comprar bersto con intención de vender más caro?" Y añade: 'El señor arro jó fuera del templo a tales mercaderes'. Pero nadie es expulsado del templo sino e cause de algún pecado. Luego tal género de comercio es pacado".

En la sume Teológice, Sento Tomão nos presente le ilicitud e injusticia que se comete cuendo un artículo no está en su justo precio sino más cero o más bersto. Lo se terior lo sustente nuestro autor valiándose del Evengelio de donde cita lo eiguiente: "Todo lo que quersia que los -hombres hagan con vosotros, hacedlo vosotros con ellos". 9)

<sup>8)</sup> Santo Tomás, <u>Suma Teológica</u> en Historia de las ideas I, edit. por el ITAM (1970), p. 145.

<sup>9)</sup> lbid., p. 37

Ye Santo Tomás consideraba el prástamo con inserás como una esca injusta, porque se vendís le que no es senís. Sin embergo el que ha prestado eln necesidad de hacerlo le se permitida recibir una compensación, pere ál no puede "exigir más de lo que dió ye que la justicia llega hesta la entrega o devolución de la cantidad prestada. Para fundamentar Sento Tomás su lógica cita el profeta Ezequial suan do dice que el hombre justo no recibirá "interés ni aditamento". 10) Y ve en este préstamo con interés una venta de dinero por la que no puede pagarse más de lo que fue presta do. Al enfrenter a Sen Pablo y a Aristóteles, respecto al tema de si equal que recibió o pide un préstamo con interés paca como usuraro, Sento Tomás prefiere tomar el camino de Aristóteles, ya que no puede pecar el deudor que en el sufre una injusticia.

Contemporénese e les ideas de Sento Tomés "...los eutores del Derecho Canónico trataron de descubrir medios
que permitiasen mitigar el excesivo rigardel mutuum date
nihil inde aperantes: se asantó que todo enticipo de dingro, ye sea porque implicare una pérdide eventual (demnum -

<sup>&</sup>lt;sup>10]</sup> Ibid., p. 53.

emergeue), ya esa porque se dejara de gener (lucrum cessaus), ya esa porque se arriesga el capital (peniculum sortia), - justificaba una compensación o en otras palabras un interés (interessa). El interés vino pues a ser la usura legítima..."

Sin embergo tuvieron que pasar muchos eños para que el cristiano se sintiera libre de gozar de les utilidades que el comercio le proveía.

Aún en la Eded Madie, tento los señores feudeles og mo la Iglesia tuvieron que recurrir a los comerciantes para pedirles prestado con un interés que servie para compensar las deudes insolutes y gracias a dichos préstamos no ritanian que vender sus propiedades ni tenian que recurrir a la fundición de sus orfabreries.

Esta problemática llega hesta Lutero en el siglo XVI quien para demostrar que está en pecado cualquiera que quigra enriquecerse, hega culto al dinero o comercia con ál, ci ta el apóstol Pablo en (Tim. 6:10 y 6:3), en ese orden: - "El amor el dinero es la raíz de todos los meles". Y "Porque los que dicen enriquecerse caen en tentación y lazo en muchas codicias locas y dañosas, que hunden a los hombres en perdición y muerte". Al analizar el espíritu del comerciante, Lutero se encuentra que aquellos sólo plensan en vender sus productos el precio más alto posible, como si a ello tuvieran derecho alguno. Ahí nace la avaricia, rezón

<sup>11]</sup> Pirenne, Op. cit., p. 104

Lutero, "El comercio y la usura" en Historia de las ideas I, edit. por el ITAM (1972), México, D.F. (supl<u>e</u> mento), p. 275.

mée que suficiente pere caer en el infierno. Lutero esteblece el justo precio e reis-de une comperción cen el cuej de de un trebejedor cen otro en función del tiespe y magnitud del trebejo. Tembién pere esto se fundamente en el evangelio citando e Lucas (10:7). Entances pere Lutero el contrato de fienze se intervenir en la actividad divima ya que en las mismas estructuras se define e la naturaleza hy mana como "...falsa, vara, mentirosa e incegura..." (3)

Incluso Montesquieu eborde este probleme. Pare él "el dinero es el migno de los velores". 163 Así, el que ng eseite de este migno debe elquilerlo, ye que lo que eirve pare comprer cuelquier come, no puede compreres, por lo tento debe de existir el préstamo con interés. Per lo tento prohibir la usura puede ser una máxima religiosa, pero no una ley civil.

For otro ledo Lutero reconoce únice y exclusivemente la autoridad de Dios en el hombre y en el mundo, ello por medio de les Escritures que son les únices que pueden
elimenter el elma, y sólo elles por medio de este últime,
pueden der el hombre tode clese de bienes en abundancia.
Cuendo hable de los mendamientos, dice que fueron promulga
dos pera que el hombre se convenciera de la imposibilidad
de acaterlos y así desconfier de sí mismo. No se menester que el hombre realice obras buenas ya que lo único im-

<sup>&</sup>lt;sup>13]</sup> Lutero, Ibid., p. 280.

Montesquieu, "El Espíritu de las Leyes" (1970), Edit. Porrúa, 1a. edición, México, D. F., p. 264.

portente es la Fe, por medio de la cual se desprende de to de sutoridad terrena por lo que logre su libertad. En la obra que nos atiende de Lutero, intitulada La Libertad. Cristiana cita al apóstol Pedro, diciendo: "Vosotros sois real secerdocio y reino sacerdotal". Con lo qual Lutero — sostiana que los cristianos por su Fe son "...reyes y sacerdotas como Cristo..." Recales Lutero que el Cristia nisno es bueno por su Fé y no por sus buenes obras; como siempre recurre el Evangelio y cita el apóstol Peblo cuando escribió que "Nosotros creemos que el hombre es justificado sin les obras de la ley, sino sólo por la Fé ...pera que sólo Dios ses justo y justifique e quien tenga Fé en Jesús". 18)

Todo esto sirvió pere que Celvino considerere le liberted cristiene como le búsquede del hombre por su justificación en Dios, elevándose sobre tode ley. Además dió el hombre liberted de interpretación y conciencie, epoyándose como Lutero en el evengelista San Pablo: "Se, que nade hay inmundo (por inmundo se entiende profeno); más equel que pienes alguns como ser inmunda, para él es inmunda", en Rom. 14:14. Y del mismo texto de los verefculos 14:22 y 14:23 "Sienaventuredo el que no se condena a el mismo con lo que aprueba". Pero el que hace diferencia, si comigre, es condenado, porque no comió con fé, y todo lo que no

<sup>15]</sup> Lutero, "La libertad cristiena", en Historia de las ideas I. La ruptura política y religion, adit, por el ITAM (1971), México, D.F., p. 158.

<sup>16)</sup> Ibid., p. 166.

es fé es pecado". 17)

Llegados a este punto, Lutero escribe "Los Artfoulos de Esmalcaide" en donde no sólo pone en duda la autori
ded del Papa, sino que le niega cualquiera que éste quisig
re den; dedo que el Papa se presenta esto la cebeza de la
cristiandad y según les Escrituras eso sólo le cerresponde
e Cristo, y pone como condición para legrar la esivación el que se le rinda obediancia y trato de ray, siendo que debe ser como cualquier humilde hermano cristiano. Asimismo Lutero critica le medida antinatural que se el caliteto y la considera diotade por antieristianos, tiranos y
cante loca.

Por esto Lutero y Calvino den el peor golpe - que la Iglacia hebía recibido: la creación de una nueva ética y una nueva religión el protestantismo. Además esta nueva religión estisface las necesidades del hombre europeo del siglo XVI, sobre todo por la liberted de conciencia e interpretación que establece, con lo cual el camercio en una de sus ápocas de mayor auga recibe una religión cristiana y, el cisma que esta fisura provoca no sólo afago to a la Iglacia, sino a toda la ideología de la ápoca, e todas las concepciones y a todos los pensadores.

<sup>17)</sup> Calvino, op. cit., "Institución Cristiana", supranota, p. 208.

I.2.1.- El Macionalismo.

Desde la Reforma, la burguesía es consciente de la fuerza que ha adquirido y la Iglasia as convierte en un - elemento de poder dentro de la sociedad.

Lo importente no se en el la Reforme, sino el camino que siguió el hombre en su interpretación y conocimiento para llegar e tel punto. En mi opinión, la époce más proiffice en cuento e la construcción de la ideología liberal.

Ye desde el siglo XII el hombre busce y quiere encontrares en "su" mundo, por lo que fue necesario desprenderse de a priorie religiosos. Para Vachét en la Eded Media, esta secularización del universo se dé en dos puntoes por un ledo en Perís los everrofetas con su temis de la de ble verdad y en segundo lugar, Descartes con sue ideas cla res y distintes. 1)

Así el liberalismo nace en su forma ideológica cuen do Descartes demuestra al hombre en su más puro naturalismo, y cuando a ese naturalismo se le adhiere el individualismo latente en la conciencia del hombre. En lo que respecta al liberalismo en su forma pragmática, se construye cuando la nueve sociedad controle, ejerciando su probado poder, la vida económica, la política, la recionalidad y la ética que ella misma ha engendrado.

Ahora es al momento da pasar revista a los conceptos

<sup>&</sup>lt;sup>1)</sup> Vachét, op. cit., p. 45.

básicos que conformen la Ideología Liberal. Como ye en ha indicado, la fisura que provocó todo el cembio en la ideología mediavel; fue el enálisia, estudio y polámica sobrela recionalidad del hombre, por ello éste será el primerconcepto e trater:

San Agustín en el eiglo V de le era cristiene, deje en manos de Dios la existencia del hombre en todo esntido, ya que, sunque el hombre paga por sua pacados, est en esta vida o en la muerte, no hace el bien ni sún el mel el no es por la interposición divine. Todo pues, está en les manos de Dios, y tode ección humana debe ir enseminada el servicio de Dios; de lo contrario el elma no actuará con justição sobre el puerpo y menos sún la rezón cobre las pasiones humanas. Dios por madio de su voluntad es el sutor do las osuses letentes, las queles son precedentes e cuelquier acción humana y solo se ejecutarán por nuestra voluntad de acuerdo con lo que sentimos y conocemos. De donde Dios es el ente que cres y no he sido cresdo ya que él es el espíritu de vida y de este naturaleza proceden todas les causas eficientes voluntarias.

Cuatro siglos después de Sen Aguatín, Scoto Erigena considera como verdadero sólo aquallo que convenza a la
rezón y que en sí pueda ser comprendido por naturaleza. No
hay que olvidar que para Scoto toda verdad tiene un origen
divino, por ello de acuardo a la naturaleza humana las verdades deben serla enseñadas de acuardo a su rezón. Por
otro lado Dios creó las ideas primarias, que se encuentran

en el Legos y elles son e su vez, les causes primordisles por les que llegemos e Dios; por elle Dios es inmenente e tode creación por le que su conocimiento se derive de una sutoreveleción y sel lógicemente todo vuelve el creader en forme eterna. Como es de suponerse cinco siglos después la Iglesia condenó solemnemente e le hoguera su obra principal insituiede "De Divisione Natures" y ello por dos rezones: esta teoría de la rezón podía eventualmente dejar o der un libre albedrío al hombre y con ella se poría en duda la sutoridad de la Iglesia. Sin embergo pera Mayer, su influencia llega a Spinoza y Hegel gracias al misticiamo de la baja Eded Media.

La actitud agustiniane de que el conocimiento sólo se logra a través de una "iluminación interior" provocó - que Sento Tomés tuviera grandes polámicas con elios, esí - como con los averrolatas que por lo contrario sostenían - que el conocimiento se dabe únicamente a través de la razón.

Santo Tomás reconoce que es dios el autor de nuestra neturaleza, es tembién el entendimiento y la verdad, por - lo que los primeros conocimientos naturales fueron infundi dos por él. Así la filosofía es la ciencia de la verdad, pero de aquella verdad que origina a cualquier otra, de - tal menera el fin del universo es la verdad, ya que la voluntad del primer motor es la causa final de lo creado. Ci ta a los evangelios cuando Cristo dijo que había: "...Naci do y venido al mundo para der testimonio de la verdad". - Más adelante, Santo Tomás concluye que la verdad de Cristo

"... Es principio de tode verdad, pues sel es la disposición de las cosas en la verdad como en el ser". 2) Santo Tomás sostiene que el cuerpo y todo el ser humano está regido - por la rezón, de igual forma comó la divinidad ejerce su - soberanía sobre todo lo creado. 3) Para Santo Tomás, según Meyer, los hombras poseen una espiración que lograrán eiem pre y cuando se guían por la luz del intelecto, la cual - les ha sido dada por la natureleza ya que la vida humana - está regida por su inteligencia.

Pere Sen Bueneventure como pere Sen Aguetín, el hombre está totelmente etado e le voluntad divine ya que Dios es la rezón de todo lo creado. Sin embargo San Bueneventure reconoce la recionalidad del hombre, pero no podrá dong cer nada de lo creado el no es eyudado por el Ser en eí y eterno. Así el hombre no encontrará en la naturaleza un orden moral, por lo que este orden tendrá que ser artificial y stenido a la rezón humana, y en última instancia, regulado por la rezón divina.

Al constituirse la moral por la razón humana el jui cio justo, recto, será aquel en que estén de acuerdo el agto y su resultado con la intención que los criginó, déndose con ello una nueva moralidad. Y si esta moralidad depende de la razón, aunque la razón esté sometida a la voluntad divina, a final de cuantas estará recibiendo una

<sup>2)</sup> Santo Tomás, "Suma theologica", op. cit., p. 166.

<sup>3)</sup> Ihid, "Sobre el Reino" Lib. I, Cap. XII, op. cit., p. 83.

grandisima confianas.

El subjetiviemo de les interpretaciones de Sen Busneventure de opertunidad para que el Remasimiento y poetariormente en el elgio XVII los físicos esparan esta raciomelidad de la Iglesia, y con ello fundamenten la ética individualista del liberalismo. Fara Vachét esto origina "...Una ética de la fabricación y de la producción, en la
que la bondad de la moral depende de la fidelidad del resul
tado del acto a lo ejemplar o al supuesto mental". A Buna
Scoto, que había recalcado el subjetiviemo de San Busnaven
tura, se la opone Guillormo de Dokam llavando a sus últimas
consecuencias setas interpretaciones. De tel menera Guillaras de Ookam deja al hombre solo ante sus actos.

Llegados a este punto se concluye que el hombre ne requiere de nada más que su rezón individuel, per lo que - se pone en dude la existencia de alguna autoridad que la - imponga el hombre una conducte; sólo tendrá ese privilegio equella entidad a la que los hombres le hen dedo tal poder.

El cisma provocado por Lutero y Celvino, diá como - origen uma nueva religión, la que megún Vachét se retree - de actividades políticas y económicas, por lo que el objetivo del control de esta nueva religión es el individuo y su conciencia ya que para lo demás es sólo de utilidad ecciel.

La Iglesia Católica pierde esí las riendas de con-

<sup>4)</sup> Vachét, op. cit., I, p. 54.

trol, y los moneroes contre todo teologismo medieval, buscen la riqueze y el poder. Pues luego, le dirección polítice y económice que ejercie la lolesie se cambia por un utilitariamo temporal y terrenal, por ello gran parte de la sociedad europea spoya y promueva esta tendancia libertadore. Pero més edelante el hombre se desligará desde el punto de viste económico y político de todo equello que se oponge a su sed de peder. Le nueve clase sociel influye en el setado de acuerdo a eus intereses, por lo que promug ve un estado absolutista pera que establezca una pez y un orden necesarios para el comercio y poeteriormente un esta do liberel, dedo "...Que los principios de liberted abrien horizontes de explotación muy emplios a hombres cuyas inte reses estaban ligados a la existencia de una producción li bre de tode dependencie". 5) La liberación de la política y de la economia respecto a la Iglasia, tenja que ser nece saria a través de un absolutismo mercantilista. Las cosas meteriales tomen un nuevo valor y no será otro que el pago a la gracia de Dios. y esto porque Dios pide que todos los telentos progresen y den fruto. Así se corresponden religión y comercio.

La Metafísica se ve relegade por la nueva física, que de la capacidad de explotar al mundo, fabricando, consumiendo, etc. La acción humana estará dirigida sobre los
bienes que otorga la naturaleza a través de la razón; esta

<sup>5)</sup> Laski, citado por Vachát, op. cit., I, p. 64.

utilitarismo repercutirá en una felicidad por el plecer, pero la rezón también es fuente del mel, see por ignorencia, por pereza o por una imprudencia. Este imprudencia presupone una falta de juicio, cuendo que éste debe de der
formalidad a la moral; también porque la rezón práctica origina y determina a la acción. Respecto a la ignorencia
hay que atacerla por medio de conocimiento, desarrollando
con ello la rezón y resultando por ende, un progreso tanto del individuo como de la acciedad; gracias a este hacer
racional, que es el progreso, triunfará el orden natural;
El individuo llega a ser perte de un esquema racional o ne
tural, de tal forma que su autonomía, su dinamiemo, y su po
der se unan para der esa regularidad orgánica.

En Descertes, Spinoze y Locke encontramos e la rezón como el elemento indispensable de la libertad. Descertes pone el hombre frente e un orden dedo y del cual tendrá que sacer los mecanismos pere adeptares. Así la ideología liberal en su recionalismo posterior a Descertes, de
ja e la voluntad totalmente determinada por la rezón.

Locke plantes un problems de relación entre la ley natural y la razón, yé que aquella al presentarse es recibide por la razón como una legalidad que pone en peligro equel libra albedrío original. Por otro lado, el hombre tiene su medio creado por su autonomía y su hacer racional, este relación se verá afectada si la naturaleza es la que garantiza a la razón. El otorganle un fin y un ideal a la naturaleza crea un determinismo, eclipsando la espontenci-

ded de la naturaleza, sometiando con ello a la rezón entela ley natural; son este subbrdinación a la legalidad opaca el origen del libre elbedrío. Así Looke sostiema que la rezón natural "...Emaña e todos los hambres si quieran sonaultaria, que sienda todos iguales a independientes nadia debe perjudicar a otro en su vida, en su salud, en su libertad, en su bien."

En los pensadores de la époce se presente une problemética respecto a la jerarquización de los tres concentos bésicos formales de la ideología liberal. Naturaleza v rezón son medios pera elcenzar la felicidad y mitúan al hembre en une actitud pesiva dentro de su autonomie, (sue fuerzes y su poder) esto es resultado del propresa que diluve su poder y autonomie en virtud del movimiento irrever sible y general llemedo progreso. El punto de partida de los pensedores liberales seré el origen del poder del indi viduo sobre el mundo. Naturaleza y rezón. son conceptos inseparables, pero la naturaleza intentará suprimir el hacer recional en función del sometimiento en que es encuentra por layes dadas y definitives. Si se somete a la rezon bajo la naturaleza, es esterá contra la autonomía y el hacer recional, que por su parte, desprenden al hombre de la naturaleza dándole su mundo.

Visto lo enterior Hume intenterá reconcilier e la gaturaleza, la razón y el individuo, privendo de universa-

<sup>6)</sup> Chevelier cita a Locke en "Grandes Texto» Políticos", pp. 83-84, Ed. Aquilar, Madrid, España, 3e. ed., 1957.

lidad e los dos primeros. A pertir de Osscertes, el racio neliemo liberal buscará le solución determinante entre le voluntad y rezón. Descertes sostiens que el hombre deberá encontrar el mecanismo del orden establecido para adaptarse a ál. De tel menera, que junto con Spinoza y Locke con sidera a la rezón como el elemento fundamental de la liber tad del hombre. Por otro lado Mobbes estima que gracias a la inteligencia humana el hombre pudo subsistir, de lo con trario en el estado primitivo se hubiera eniquilado.

Rousseau jererquiza e la naturaleza cobre la razón y al individuo sobre la naturaleza. Nos dice que el hombre en estado de natureleza es un ser inocente por la cualided de sus desece, instintos y pasión, y que de todo ello surge el derecho natural de cada sujeto. En desecuer do con Locke, opina que el derecho es enterior e la rezón. y lo reglamente y limita. De tel suerte que para Mossesu la ley se creada por la volunted y no por la rezón. Por ello el individuo social se somete e la ley por esta la voz de la volunted general, ya que la ley es un acto que el pueblo establece sobre sí mismo. De aquí se desprende que Montesquieu está en un error, porque el se acepta que le ley es de origen racional, sería artificial, y por lo tanto no seríe obligatoria. La razón, es pues, la deceden cia del estado de naturaleza y obliga al hombre a adquirir una falsa moral. Para Mousseau, la liberted de que goza el individuo en el estado natural, está constreñida al ing tinto humano. Por lo tanto la razón es sólo un instrumento de le volunted general. Así el hombre quede supeditado a le ley, y no la ley fuera del hombre.

El círculo se cierra; el individuo en el estado primitivo irracional, el convertirse en un ser moral, con la razón y el derecho, se enfrente a la naturalega.

## I.2.2. - El Naturalismo.

"A veces el hombre metural es el més fuerte, a veces se encuentra ebatido por el hombre morel o artificial". "
Diderot expresa así el enfrentamiento de carácter moral en tre la razón y la naturaleza.

En la naturaleza el hombre encuentra su independencia respecto a los principios religiosos. De tel menera que las relaciones interpersonales estarán somatidas a los diotados del interior del individuo, y de ahí que la naturaleza justifique una moral de la felicidad. El goca de los bienes físicos de en la ideología liberal un carácter ático s) placer.

En el naturalismo el derecho natural es la capacidad de retener y satisfacer sue deseos; le únice condición para que el individuo logre esto, es actualizando sus deseos. Pues, luego la felicidad está al alcance de todos.

La ética contesiana libera al hombre por medio de una ciencia que le derá la propiedad de todo lo existente;
el poder humano se expresará por medio de la voluntad natu

<sup>&</sup>lt;sup>7]</sup> Vachét, I, p. 138.

ral sobre el mundo físico, afirmando su autosuficiencia, creadora de su dignidad y de los derechos de que es acreador. Pero cada individuo tiene sus propios interesas y por su naturoleza as egoísta, y de ello Mobbes elabora su antropología y su sociología. Locke está influído por la egresividad humana; esa competencia concurrente y competitiva que es la basa del sistema econômico capitalista. En base a la relación entre la ley moral y la ley natural física los fisiócratas sustentarán uno de sus dogmas ideológicos.

Este período está totelmente influido por el maturg lismo sustentado en la filosofía y la física contemporánea; en cuanto a ásta última, era presentada como el principio fundamental que lo explicaría todo. Asimismo es la ápoca en la que todo es natural y por ello es habiaba de un dergono natural, moral natural, religión natural, etc. faro - Vachát<sup>8</sup> nos hace ver el peligro que entraña el hacho de que el hombre tenga que encontrar su libertad en la naturg leza, por las condiciones que es le exigen para lograr su felicidad, por que con ello, el liberalismo no se ve obligado el hacer mejoras o reformas sociales para superar la condición del hombre, y así cas en un conservadurismo.

I.2.3. - El Individualismo.

Durante la Edad Media el individuo se encuentre ocul

<sup>8)</sup> Vachét. I. p. 90.

to dentro de le organización social. El surgisianto del Individuo cambia la estructúra social de la éposa. Se vuel
ve al hombre, se le sitúa en su marco social, en su mundo.
Por su propie naturaleza es un ser recional, es al dueño de tedo lo creado, es al Hombre Universal de Leonardo De Vinci.

Suillermo de Ockmen había acabado con la teoría madieval de los universales, gracias a su teoría crítica del conceimiento. Sólo el individuo es real y lo universal...; tendrá que explicarse ya que se encuentra en la menta y surga del mundo de las experiencias. Su carteza quada en duda. Así la metafísica se convierte en Lógica.

Bracies el estado de naturaleza y a las teories del contrato social, respecto e las consideraciones de los derechos naturales, el hombre quede libre de etadures hietóricas o sociológicas, iniciándose sef, le construcción de una nueva historia y una nueva sociología a partir de la escancia individual del hombre. Reconocidas la razón y ias layes naturales, el liberalismo reces en el individuo. Hey que acabar con todo lo que oprima al individuo. El or den liberal será el fundamental y natural, unirá les utilidades, interesos, agrasividades de cada individuo, con las relaciones interporsonales de dependencia en un orden eraónico.

Como señalé en el primer capítulo de esta sección, Lutero coloca al individuo, gracias a su fe, sobre todas las cossa, de donde se convierte en al soberano de todo lo creedo, sin que les coses pueden oponerse a su selvación.

Pare ello cite el spóstol Pablo: "Todes les coses habrén de syuder a los escogidos para su meyor bien, ses la vida o le muerte, el pecedo o la justicia, lo bueno o le melo, pues todo es nuestro: la vida, le muerte, lo presente y lo futuro". Más sún Lutero, plantes el sacrificio de Cristo some le interposición de la divinidad a fin de selvar a los hombres, sunque este plantesmiento ses tembién eceptados por los católicos, hay que observar la época y la vincu lación a la fe con que Lutero lo presenta; el punto es que Clos viene al mundo y muera llavándose todos les pecados del hembre, para que sel logre su selvación. Qué modestia de las religiones cristienes, qué individualismo.

Los seguidores de Cescartes, propugnan por la existencia del individuo en tento su libertad; así Rousseu sostiene que la voluntad general sólo tendrá valor duando cade individuo externe por sí solo eu opinión.

### 1.2.4. - Le Liberted.

Este concepto fue desde el origen de las ruevas ciu dades y por ende de la burguesía, el requisito sine que non de les relaciones socieles. Quedó esentado en el primer - capítulo de este sección, que el comercio sólo podía llevar se a cabo en un medio en el que la libertad estuviera ga--rantizado.

tad aparace en dos planos; le libertad externa y la libertad interna. Esta última puede ser analizada desde dos pue
tos de vista; como afirmación del hombre frante a la social
dad o como la expresión natural del hombre. Puedo adelantar que el primer punto de análisis, que plantes vachát, va intimamente relacionado con lo que será el concepto de
origen de la sociedad. El segundo punto, va relacionado con el concepto naturalismo, visto en I.2.2. Por lo antarior uno de los conceptos más manejados por los forjadores
de la ideología liberal acrá el de la libertad natural.

Lutero en eu obra intitulada "La Libertad Cristiana" sostiena que, el hombre por su fe no precisa de hacer obra alguna para que ses justo que no está etado a mendesiento o ley elguna, y por consecuencia es libre; de tel menera que la libertad cristiana consiste únicamente en le fe.

Posteriormente Calvino divide a la liberted cristie na en traspartes; en la primera sostiene que el creyente - debe desligarse de toda ley para elcanzar le confianza de Dios, y por lo mismo, su salvación. Calvino en su obra intitulada "La Institución Cristiana", toma de San Pablo (Rom. 14:14) el versículo que ya hemos citado en el capítulo de Orígenes, por medio del cual queda establacido que los hombres esrán buenos o malos dependiendo de la intención con que hegen las cosas. Calvino toma lo anterior como una liberted que posse el hombre sobre todas las cosas externas; siempre y cuando nuestra libertad de conclencia está segura de sí misma ante Dios.

Para Hobbes la libertad será aquella "...audencia de impedimento exterior a nuestros deseos..."
10)

En consecuencie el límite de nuestra liberted exterior será le ley. Así para Hobbes el ejercicio de la libertad es la realización de los actos no prohibidos par la ley.

Descentes es más filosófico, porque coneidera a la libertad como la toma de decisión entre dos contrarios. - See ásta decisión influída por el bien, la verdad o por interposición divina en el interior del individuo<sup>1,1</sup>

La liberted natural es un derecho que la naturaleza ha otorgado e los individuos para que hagan de ef y de sua propiedades como major les convenga en area de su falicidad. Pero Locke establece un límite e esta libertad, dentro de la ley natural. Así el ejercicio de esta libertad no debe de crear perjuicio a los demás individuos de la equiedad. Por otro lado, Locke dice que la libertad natural consiste en que el individuo, no tenge sobré el a ninguna autoridad sea cuel fuera. Lo enterior dentro de los límitas señalados. En conclusión la libertad son los derechos naturales que poses el hombre en el estado primitivo y que subsisten en la sociedad contractual.

Montesquieu enelize la liberted a pertir de vanios conceptos teles como la política, la filosofía, etc. Pera

<sup>&</sup>lt;sup>10)</sup> Chevalier, op. clt., pp., 56-57.

<sup>&</sup>lt;sup>11]</sup> Vachét, op. cit., I, p. 164.

Montesquieu le liberted filosófice no es otre que et llevar a cabo la propia volunted. Le liberted política, — en una accided con leyes, se de owando el ciudadeno hace le que "...debe querere, y en no ser obligado, e hacer lo — que no debe querere...". 12) Pera ello Montesquieu preves que se tiene que distinguir entre independencie y liberted, y sef considera e le liberted como el "...hacer lo que les leyes permiten...". 13)

Montesquieu no des en un individualismo descontrole do ye que sostiene que ei un ciudadeno hiciese eún lo que les leyes prohiben, de cualquier menera todos los demás - ciudadenos tendrían derecho a hacerlo. Cauteloso Montes-quieu observa que una Constitución el establecer que nedie puede ser obligado a hacer lo que la ley expresamente no - establece, podrá lo que expresamente no prohibe. Así la libertad existe ya que estamos sujetos a las leyes civiles.

Respecto a la ubloación de la libertad, en les diversas formes de gobierno, Montesquieu ve que aunque cada
cual ilema libertad e la forme de gobierno que mén le conviene, en general el pueblo, la encuentra en la República,
ya que en ésta no reconoce fácilmente el origen de sua males, "En fin, como en les democracies el pueblo tiene más
facilidad para hacer casi todo lo que quiera, ha puesto la
libertad en los gobiernos democráticos y ha confundido el

<sup>12)</sup> Montesquieu, op. cit., p. 102.

<sup>13)</sup> Thiden

poder del pueblo con la libertad del pueblo." <sup>143</sup> Pera él parsonalmente, no exista la "libertad el los poderes legislativo y ejecutivo se unan en una misma parsona y bien delimitada la capacitad de juzgar de les etres dos. <sup>163</sup>

Por etre perte, le liberted polítice de tembién le segurided que tiene el individuo, e see le conflenze que deposite en esa seguridad. "...o al menos en creer que se tiene esa seguridad". 16] Deede el punto de visto de las delitos, Montesquieu es de le opinión, pere que la liberted esté sesgurede, que se suponga le inocencie del individuo y en consecuencie el delito esa el que se tenga que compre ber. Y en relación e los tributos, Montesquieu dice que estos podrán crecer proporcionalmense e la liberted de que se goze, decreoer en relación e la servidumbre.

En un pleno más político, Montesquieu nos presenta e le liberted individual como constituyente de le liberted públice que "...En el estado popular es parte de la saberg nía...". <sup>17)</sup> Posteriormente mostiene que ningún pueblo ha sabido aprovecher mejor la religión, el comercia y la liberted que Inglaterra. De tel menere que ha velado más - por sus intereses comerciales y ha dejado en segundo plano los aspectos políticos, ya que los pueblos que no son libres

<sup>14]</sup> Ibidem.

<sup>15)</sup> Ibid., p. 104.

<sup>16)</sup> Ibld., p. 104.

<sup>17)</sup> (bld., p. 161.

"...Trabejan más para conserver que pera adquirir, en cambio los pueblos libros trabajan más para adquirir que para conserver...". 18]

Entra Montesquieu, en el especto comercial y mercen tiliste al sostener que no se debe excluir e ningún estado cuando se trata de comerciar, porque es la competencia la que establece el justo precio de les mercancías y las verdaderes relaciones entre los estados. Por otro lado, el estado debe manteneras neutral entre el comercio y las estado debe manteneras neutral entre el comercio y las estados, con el objeto de que no se perjudiquen los estados entre el con la concepción que tiene el liberalismo del estado, pienas mentener un orden dedo por la naturaleza y elemitir, el mismo tiempo, el máximo de liberad el individuo. La teoría Política liberal culmina en el famoso "laige sez faire, laisasez passer" de Ques ney 19), recogido por los fisiócratas y que Jeffereson quería realizar.

Sin embargo la liberted de comercio no quiere decir que los comerciantes tengan derecho a hacer lo que ellos quieren.

Montesquieu de e los pueblos el derecho de sublever se a fin de mantener la libertad; ai las leyes de un pafe son violadas, se producen sublevaciones, que no cambiarán la forma de gobierno "...porque las revoluciones que heca la libertad son siempre confirmatorias de la libertad..."

<sup>&</sup>lt;sup>18)</sup> Ibid., p. 216.

<sup>&</sup>lt;sup>19)</sup> André Vachét, op. cit., I, p. 199.

Mão edelante Montemquieu sentencia fatelmente a los pueblos oprimidos cuendo dice: "Una nación libre pueda tener un libertedor; una nación subyugada no pueda tener más que otro oprasor". <sup>20)</sup> (¿Qué destino les deperata a los colonias americanas?).

En cembio pere Diderot tente le libertad y le rezéntienen un origen divino. Así cuelquier eutorided que intente levatitarse sobre les individuos tendré un origen diverso el establecido por le naturaleza. Le enterior fue eustantado por Diderot en su artículo enciclopédico intity ledo "Autorided Polítice".

En le "Encyclopedie ou Dictioneire Reisone des --Sciences des Arts et des Metiers / 1751-1772". Apprace en
Forma enónime el erticula intitulado "Liberted Neturel" y
que e le letra dice: "Liberted Neturel, derecho que le netureleze otorge e todos los hombres para disponer de eu parsone y bienes de la forma que consideren más conveniente pera su felicidad, con la condición de que hagen dentro
de los límites de la ley netural y que no abusen en perjui
cio de otros hombres. Las leyes naturales son, por tento,
la regla y medida de esta liberted; ya que aunque los hombres en el estado primitivo de naturaleza, sean independien
tes los unos respecto e los otros, todos dependan de leyes
naturales según las cuales tienen que dirigir sus ecciones".
20)

[Did. p. 209.

<sup>21)</sup> Encyclopedie ou Dictionaire Reisone des Sciences des Arts et des Metiers / 1751-1772". Edit. J'ei Lu, 1a. ed. (1983) París, Francis, p. 405.

Y al siguiente artículo tembién enónimo, "Le liberted Civil, (derecho de maciones), establece que la liberted civil es la libertad netural sin esa parte que hacía indepen dientes a los particulares, y que hacía que los bienes fue ran de la comunidad, pera vivir bajo leyes que les procu-ran seguridad y propioded. Esta liberted civil consiste el mismo tiempo en no poder ser abligado a hacer una cosa que le ley no ordene, se encuentre uno en este situación porque se es gobernado por leyes civiles; esí cuente mejores son estas leyes, más feliz es la liberted". 22) Como es notorio el eutor de esta definición se epega casi textumlmente e les opiniones de Montesquieu. De Jecourt escribió en la Enciclopedia la definición de Liberted Políti ce (Derecho Político) e le que considere que esté formede. en un estado, "...por las leyes Fundementeles que establecen la distribución del poder legislativo del poder ejecutivo de cosas que dependen del derecho de gentes, y del po der e jecutivo de las comes que desenden del derecho civil. de manera que esos tres poderes estánligados los unos por los otros". 23)

Rousseau considere a la libertad como le ausencia - de dependencia. De donde su problemática estará encemina- de a encontrar una forma de gobierno en la que no se pier- de la libertad, regulada por el instinto en el estado natu

<sup>22)</sup> Ibid., pp. 406-407.

<sup>23)</sup> Ibid., p. 408.

En socieded le liberted requiere de una actitud individual legislativa, reguladore y de deminio del sujeto a sí mismo. En etención a Hobbes y Locke, difiere del prime ro el sostener que el hombre se bueno en el estade primiti vo y se corrompe en le vide social. Su posture contra Looke se haye en la enejeneción de los derechos del individuo, que como Hobbes propone que será dade a la saciedad si la liberted pudiera ser sujeta e ensjeneción esta últime colo podría ser de carácter estrictemente personal, ye que ni los padres pueden vender la liberted de eus hijos. Porque éstas por el sólo hecho de ser hombres la possen s su plena disposición. Negar el propio derecho a la liberted es negerse cumlitativemente como hombre. Incluso los hijos de esclavos necen libres, porque necen hombres, la en trega el pecto social no es una enejenación de la libertad: ye que es un acto voluntario.

transforman a raíz de la creación del pacto social. Esta transformación propuenta por Mouseau selve la contradicción que pudiere existir en el individuo en razón a sus interesses individuales y su vida en sociadad. En esta nueva naturaleza del hombra, tiena asianto la concepción del soberano, de la soberanía y de la ley, que provienen del contrato social. Lo enterior son consideraciones realizadas por Vachét<sup>24)</sup>, con les que estoy de acuerdo, pero para una mayor claridad de estamidade es menester transcribir la raccionada de estamidada de estamidade estamidade estamidades de estamidades de estamidades es menester transcribir la raccionada de estamidades es menester transcribir la conceptionada de estamidades estamidades

<sup>&</sup>lt;sup>24)</sup> Ibid., p. 135.

## fuente original:

"Lo que el hombre pierde por el contrato social es su Libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que le tiente y esté e su elcance; lo que gana es le libertad civil y la propiadad de todo lo que pasee. Pare no engeñerse en etras compensaciones hay que distinguir bien la libertad natural, que no tiene otros limites que las fuerzas del individuo, de la libertad civil que es tá limitada por la volúntad general, y la posesión que no es más que el efecto de la fuerza o el derecho del primer ocupente, de la propiadad, que sólo puede fundamenterse en un título positivo". 25)

Libertad y legelidad son conceptos que se presuponen mutuamente. Kent condicionaba a la libertad ente la
obadiencia de las leyes y Hagel consideraba el estado como
la expresión de la libertad. 26) En cambio pare Vachét ja
libertad, sociológicamente, habría que verla desde dos puetos de vista, el de condicionas de vida y el de pensamiento. Así la libertad sería un problema de educación, conocimiento, etc... de tal suerte que la liberación del hombre por medio de la educación fue un especto que preocupó
profundamente a todos los pensadores liberales. Piranne
27)
anota que desde el siglo XIII las ciudades abrieron escuelas que considera "...como el punto de partida de la ensafienza laica en la Edad Media". Obviamente el ciero se opuso a que se relegare de esta actividad que había sido pri-

<sup>25)</sup> Rosseau, "El contrato Social", Edit. Agullar, 1e. reim presión de la 1a. ed., Madrid, España, 1970, pp. 21-22.

<sup>26) &</sup>lt;sub>Vechét, op. cit., I, p. 168 y ss.</sub>

<sup>27]</sup> lbid., p. 193.

vativa pera él. Aquelle clase comerciante, que se setudió en el primer inciso de este trabajo, sabía y enseñaba importante de la Administración y de la contabilidad, básicamen te, y fue por ello que la Iglasia no pudo impedir que los maestros fueran nombrados por la autoridad municipal, aunque ef obtuvo, casi en todas partes, que las escuelas es basatieran e la autoridad y vigilancia de meestroscuelas.

Este especto de la liberted, como liberted cultural, de conocimiento, es de suma importancia el se recuerde que el siglo XVIII se el liamado Siglo de les Luces, de la ...
Ilustración, el siglo de la Enciclopadia, y desde un principio los ideólogos del liberalismo observarun la importancia que implicaba esta libertad pera lograr la liberación plena del individuo.

Un concepto importente de liberted es le de creencie, y sún más conviene ver lo que los clásicos del liberelismo opinaron de ello para tratar de comprender por qué
en el liberalismo mexicano, en particular las disposiciones de la época del movimiento independentiate, no concuer
dan con aquellas. Montesquieu<sup>28)</sup> sostenía que las leyes de
berían de respetar la libertad de creencia, pero que esos
dogmas no impidieran al ciudadeno, cumplir con sua deberes<sup>29)</sup> porque el soberano sólo se dará cuenta de aquello que interesa a la comunidad.

<sup>28)</sup> Montesquieu, op. cit., p. 304.

<sup>29)</sup> Rousseau, op. cit., libro IV, cap. 8, p. 146 y 148.

1.2.5. - Le Iquelded.

En el liberalisso, llevar a sus últimes consecuencies este concepto, en su aspecto formal, natural, moral y político, provoca la deseparición de la igualdad social. Esta contradicción fue uno de los grandes problemas a recencitier en la Ideología Liberal, Problema que Montesquieu resolvió otorgando e la igualdad liberal una igualdad legal, la igualdad de todos los hombres ente la ley.

Cebe rucorder en este apertado que Locke considereba e "...todos los hombres iguales e independientes..."

y que esta igualdad era demostrada por la razón natural.

En "El Espíritu de les Leyes" les primeres líneas les dedice su autor pere aclerar que suando en el texto es les virtud deberá entenderse virtud polítice, la que considera como el emor e la patria y a la igualdad. En básico pare Montesquieu el concepto de igualdad; y el junto con - Locka lo consideramos somo el padre del régimen demogrático, la importancia del concepto que nos atlenda es inseparable del citado régimen. Así lo expresa Montesquieu cuan do concluye que "...el amor e la demogracia en el amor a - la igualdad...". 31) Posteriormente para Montesquieu, en la democracia el alma del estado es la igualdad, sunque no es fácil delimitarla. Inclueo para él, no sería muy convenien te hacerlo. En cambio propone astablecer un sistema de la

<sup>30]</sup> Chevallier, op. cit., pp. 83-84.

<sup>31)</sup> Ibid., p. 30.

yes de compensación que disminuyen les desigualdades. For ejemplo: los impuestos e les gentes de mayor especidad econémica; ya que igualdad y frugalidad eun interdependientes porque la igualdad de las fortunas elimenta la frugalidad y ésta mentions la igualdad entre ellas.

Peredójicamente, tento en une tirenfe como en une repúblice, existe le igualded. En le primere les ciudadence nos no son made y en la megunde lo son todo. Hece més de dos siglos el Barón de la Bréde proponfe une "...equidad en la distribución de las riquezas es lo que hace la excelencia de una república". 32) Y revolucionariamente pere su épode, costenfe que el luja destruye la igualded y que la ley deberfa de impedir que alguien tuviera més de le reguesario pere estisfacer sus necesidades meteriales, porque si no unos van adquiriendo lo que otros gastan. Pero Montesquisu no case en extremos y reconoce que un exceso de igualded acaba con la democracia, cuando el pueblo quiere ejercer el poder que él mismo ha otorgado a sus delegados invadiendo con ello sus funciones.

Rousseau en el Contrato Social, encuentre le solución pera que el individuo, sus bienes y su libertad se en cuentren protegidos. "Y seré por medio del Contrato Social que cada asociado se entregará a la sociadad quedando tedos en igualdad de condición y por esta igualdad, ninguna tendrá interés en hacerla onerosa para los demas", 33)

<sup>32)</sup> Ibid., p. 66.

<sup>33)</sup> Ibid., p. 17.

Con todo lo enterior se consigue una igualdad legitime, que por ese acuerdo y derecho, sustituye todas les desigual
dedes físices, y e le igualdad natural. En cuento al ejer
cicio del gobierno, los actos de éste beneficiarán a todos
los ciudadenos por igual, sin hacer distingos de les miembros que componen, lo que Rousseau lleme, el cuerpo de la
nación. La voluntad general emana de todos los miembros de la comunidad y eso hace que cada uno de ellos está song
tido e ella. Así, el cumplimiento de las obligaciones que
unen e los individuos en el cuerpo social, serán obligatorriss únicamente cuendo ese obligación see mutus. Entences,
ceda individuo sunque trabaje para otro, trabajará para sí
mismo.

De Jecourt en su entículo intituiedo: "Iguelded Neturel", en le Enciclopedia 34), considera a éste como lógico resultado de la naturaleza misma de los hombres y más - aun, es para él, "...el principio y fundamento de la liber ted..." Así la igualdad es un estedo jurídico, que presupo ne como constituyente e la libertad. Y siendo el concepto de libertad un concepto meramente político, la igualdad no dejará de serio; lo enterior es el punto de vista de Vachét. 35) En mi opinión contraria se establece el comentanista de la Enciclopedia, Alain Pons, que ecotiene que los encicloperdistas, el oponer el orden jerárquico del Antiguo Régimen

<sup>34)</sup> Ibid., p. 240.

<sup>35)</sup> Inid., p. 176.

la igualded natural de todos los hombres, planteeron diehe iguelded en forme abstracte y no real, poiltice y social. Mi opinión se uno a la de Alain. Pons, ya que no existe una iquelded polítice y sociel en un régimen que conserve les diferencias entre composino, enteseno, eristócretas y nobles, y por otro ledo la burguesia, y menos existirá la igualded en el que el ejercicio de los derechos políticos es van limitados e circumstancias ecciales o económicas. -Redundando en lo enterior de Jecourt reconoce més edelante 36) que no cres en una igualdad absoluta y encuentra como neceserie le existencie "...de condiciones diferentes.de grados, de honores, de distinciones, de prerrogativas, de subordinaciones, que deben reiner en todos los gobiernos...". Así la igualdad moral y netural no se oponen. De tel suerte en el estedo de naturaleza los hombres necen igueles, pero le socieded hace perder esa igualded y no :-volveran e ser iquales més que por la lev.

La otra teoría de la igualded y desigualded la de Vachét<sup>37</sup> después de ester analizando a Montesquieu y a Rousseau respecto al tema de la Ley y la rezén, propone que la igualdad original se pierde cuando los hombres, por medio de su rezón, se comparan y reconocen sua desigualdades, de donde aqualla igualdad es la ausencia de comparaciones.

Para concluir con este concepto, vels la pena hacer

<sup>&</sup>lt;sup>36)</sup> Ibid., p. 241.

<sup>37)</sup> Ibid., p. 147.

noter la importancia que tiene en el deserrollo de la ideo legía liberal. Para ello transcribirá el segundo párrafo de la "Declaración Unánima de los Traca Estados Unidos de América" (1776) que a la letra dice:

"Sostenemos como verdedes evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inslieneables, entre los cuales as cuenta el derecho a le Vida, a la liberted y el alcance de la felicidad...". 38)

También en el primer ent[cule de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" en 1789 se estatu yó que "Los hombres nacen y viven libres a iguales en derg chos". 39]

1.2.6- La Seguridad.

Los forjadores del pensamiento liberal se encontraron frente al problema de los límites del poder del Estado
y en su medida la garantía de la seguridad del ciudadano.
Esa fuerza o poder que debe posser todo Estado es limitati
va de la libertad absoluta en aras de la seguridad. Apara
de aquí un juego contradictorio, porque a esa fuerza se le
debe tener confienza y temor, confienza porque gracias a ese poder el ciudadano de ese estado puede vivir con confien
za y seguridad respecto a los demás ciudadanos, sus bienes,

<sup>38] &</sup>quot;Les Revoluciones de Independencia en México y en los Estados Unidos", tomo II, edit. por la S.E.P., 1a, ed. México, D.F., 1976, p. 13

<sup>39)</sup> Vachét, Gp. ci., I, p. 175.

su libertad, etc. Y temor porque ese poder debe de ser te mido pare que su fuerza y autoridad see obedecida por los ciudadenos.

En "El Leviethan", Hobbee plentes como objeto de le erección del estado, la seguridad; de ehí que el sobereno tenga como obligación ente los ciudadenos, cuaplir con diche gerentía, esí como la igualded ente le ley, etc.

Locke considers a la seguridad como "...la protección concedida por le sociedad a cade uno de sua miembros para la conservación de su persona, sua derechos y sus propiedades (Art. 8)". 40) y es gracias a ella que el individuo se deshace de sua derechos de que gozaba en el estado de naturaleza, para entrar en la sociedad. En "Essaia on the Law of Nature", de donde ye transcribí al octavo artículo, Locke está de acuardo con Hobbes y esí en los dos primeros artículos de la obra mencionada, dice que el gorbierno fue creado "...para garantizar el diafrute de los derechos naturales a imprescindibles..." Y esos derechos son para Locke "...le igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad". 41)

Locke en "Essais on the Law Nature", citado por Vachét 1. op. cit., p. 193.

que se tiene. 42) De ahí que les leyes el proteger la existencia de la libertad, tendrán que otorgar e los ciudada-nos seguridad, por ello su libertad depende de la confianza que tengan en su seguridad. Los gobiernos tendrán la obligación de que ningún ciudadano puede temer a otro.

Cuendo en el concepto de libertad tomé a Montesquieu, decía que le libertad, para que esté asegurada, tendría - que presumirse la inocencia de los individuos, en el caso de los delitos. (43) De tel menera nuestro autor, considera que la libertad se ve favorecida "...por la naturaleza" de las penas y su proporción...". (44) Así las penas contra los delitos que amenazan a la seguridad, deben ser como una es pecia de talión, o sea, se niega o se quita la seguridad a un ciudadano que ha hacho esto con otro, así, se aplica la pena de muerte a aquel que ha privado de su seguridad a otro, hasta ol punto de quitarla la vida. Así también, el que viola la seguridad que se tiene en la propiedad de los bienes, será castigado con la pérdida de sus bienes.

## I.2.7. - La Propiedad.

Empezará el análisis de este concepto con algunas teorías que consideran como divino el origen de la propiedad.

<sup>42)</sup> Confer I.2.4., p. 29.

<sup>43]</sup> Montesquieu, op. cit., p. 19.

<sup>44)</sup> Ibid., p. 124.

Si a Sento Tomés no le costó ningún trebaje decirque el ray ere en el reino como "...el alme en el cuerpo y como el que ocupa Dios sobre todo el universo...".45) Menos le costó decir que el creador era el origen del poder político. Esto justificado, porque debe haber elguien encargado del bienestar común en virtud del egolemo humano.

Y si a Pirenne se le pormite expreser el sentimiento de la époce diciendo, quo le tierre se la otorgó Diom s - los hombres pera subsistir en esta vida como medio para la estivación eterna, a Duna Scoto le en totalmente permitido considerer, entre fines del siglo XIII y principios del - XIV, que el derecho natural justifica la propiedad privada.

De ecuerdo con lo enterior y ecorde con el ebeclu-tismo de su époce, Hobbes, considera la propiedad como una
concesión del soberano; justificándose en que no hey seguridad en una poseción en el estado de naturaleza por lo que es necesaria una soberanía.

Pere llegar a un Locke que considere a la propiedad privada de acuerdo con la otorgación de Dios, la rezón humana y el trabajo de éste son suficientes para su mantenimiento.

Mayer, que en nuestrosdías ha estudiado la Edad Media, es más jurídico, ya que según él, la propiedad en el estado de naturaleza era común y, mediante un pacto general de asociación humana los hembres eligieron un príncipa

<sup>45] &</sup>quot;Sobre e! Reino", op. cit., Libro V, cep. XII, p. 83

por medio de lo cual el hombre mantuvo su libertad de acuar do al bien común. Con esto se fundó el Estado y con ello las leyes que establecieron la propiedad privada y al mismo tiempo la seguridad sobre esa propisdad.

Para Vachét, en el liberalismo le propieded privade es un derecho natural, como el derecho a la vida y e la fe licidad, y los tres juntos presuponen el derecho a utilizar todos los medidaposibles para que su ejercicio está asegurado. Define a éste concepto como el dominio, que en forma personal se ejerce sobre un objeto y que por allo queda descertado el derecho de cualquiera sobre ese mismo objeto. En el segundo tomo de su obra considera a la propiedad como la base "...del orden jurídico y civil lo mismo que del orden social...". 46) Poco antes en el mismo to mo, recoge la opinión de Mercier de la Riviera, quie considerada que la propiedad era el "...primer principio constitutivo de tode la sociadad...". 47)

Los ficiócrates sostenían que para que el ordan social cumpliera con sus objetivos habría de respetarse un medio favorable, en el que pudiera florecer la propiedad y
donde el comercio obtuviera sus máximas genancias. La producción encontraría como medio más favorable, equel en el
que se gerantiza la mayor libertad e la propiedad, enfrentándose incluso a tado control y restricción sobre la soti

<sup>45]</sup> Vachét, op. cit., tomo II, p. 95.

<sup>47]</sup> Ibid., p. 65.

vidad económica, heciendo desuperecar con ello trdas las trebas el comercio exterior e interior. En une palebra es
tretaba de esegurar todo lo que incluye un slogan destinado a un brillante porvenir: "Leisesz faire, leisesz passer".
For otro lado, los fisiócrates den e la sociedad y el esta
do la función de garantizar "...la situación de los propia
tarios de tierre, le de los cultivadores y de todos los en
pleados en la defense de les coseches..."

Tembién de-ben garantizar la seguridad de la sociedad en relación e las sociedades vecinas; esta es la tesis que el canzará gran.

Éxito y que es conocida como la del "Estado Genderme".

Montesquieu como Locke consideraba que en el estedo de naturaleza los bienes estaban en una situación comunito ria, y al formarse la socieded renuncian a la independencia de que gozaban en el mencionado estado para sujetarse a las leyes políticas, de igual manora renurcian a la apripiación comunitaria de los bienes para estar sujetos a leguación comunitaria de los bienes para estar sujetos a leguación comunitaria de los bienes para estar sujetos a leguación comunitaria de los bienes para estar sujetos a leguación comunitaria de los bienes para estar sujetos a leguación comunitaria de los bienes para estar sujetos a leguación comunitaria que el bien público consiste "en que cada uno conserve sin alteración la propieded que las leyes civiles le den o la reconocan". Por ello el bien público no permitirá que se la quitan a un particular. Aunque la libertad y la propiedad son elementos que dan cuerpo al estado, pertenecen a dos tipos de leyes la primera a les leyes po-

<sup>&</sup>lt;sup>46)</sup> Ibid., p. 98.

líticas y la segundo a las leyes civiles, como ya había c<u>i</u>

Valo la pena recorder el punto de viste de Rousseau, que ya está citado en el concepto de libertad. 49) Que en - su obra "El Contrato Social" propone que lo que el individuo obtiene en el contrato sa la propieded de lo que possea, para ál la possesión es el resultado de la fuerze o derecho del primer possedor, por lo que la propieded, debe de fundame en un título positivo.

De autor enónimo en la Enciclopedia aparace una dafinición de propiedad que se traduce así:

> "...Es el derecho que de cade uno de los individuos que componen una sociedad civil tiene sobre los bienes que ha adqui rido legitimamenta...",50)

Este autor propone que la defense de la propiedad ce una de las rezones básicas del pacto social. Afirma que en los estados que se gobierna con la rezón, las leyes
civiles protegan las propiedades particulares Alain Pons an la presentación de sate artículo sustenta que para la burguesía la propiedad viene a ser un derecho netural inali
nesble y obvismente que iban a esqrimir esta idea, si se recuerdan las primeras líneas de este trabajo y la condición en la que emergió la burguesía, desterrados. Més ada
lante se podré ver la importancia que en al liberalismo -

<sup>49)</sup> Rousseau, op. cit., p. 21.

<sup>50)</sup> Encyclopedie..., p. 485.

tiene la propiedad y como aperece el mismo nivel que la libertad, la igualdad, etc. Así en su momento, se verá la declaración de independencia de Estados Unidos, por ejemplo.

## I.2.8. - El Pecto Social.

En la historia de les ideas políticas, ha sido de gran importancia el encontrar una respuesta e la interro-gante del origen de la sociedad. El liberalismo no se iba
a quader atrás y sua ideólogos también presentaron sua teo
rías el respecto; hasta lleger a Rousseau y su famoso "Con
trato Social". Aunque la noción miema de pacto social que
maneja Rousseau no es original de él, sino que ya sparacía
en los principales pensadores de la época, teles como Ho-bbes, Spinoza, Locke, etc. Es original de Rousseau en el
sentido de que la estudió más que cualquier otro.

Ye, San Agustín se preocupabe por este probleme, aceptando le recionalidad de los hombres, sostanía que un
pueblo está constituído por un conjunto de individuos que
tienen una "...concorde comunión de objetos amados...".<sup>51</sup>]
Esta comunidad de intereses que observa San Agustín, nos explica porque en el capítulo XXI del libro II de la "Ciudad de Dios", presente el "Sentir de Cicerón Sobre la República Romana" y donde esta último considera al pueblo como
"...no toda concurrencia multitudinaria, sino una asociación basada en el consentimiento del derscho y en la comu-

<sup>51)</sup> San Agustín,.. en Historia de las Ideas I. Tristianismo Medieval, Edit. por ITAM, (1970), p. 70.

nidad de intereses...".<sup>52]</sup> Se puede ver, que eunque Sen - Agustín reconoce la recionalidad del hombre considera que su unión en sociedad setá dede por un sentimiento, mientres que en los pensadores liberales, como se verá más adelente, esa unión es logra por el ejercicio de la rexón, representado por la voluntad de los ciudedanos.

Begún Hobbes, en "El Levisthen", le socieded estve e los hombres y los libera de lo que él lleme el espentoso estado de naturaleza. La creación del estado se logra, per esta sutor, gracias e un pacto de voluntades de los hombres en estado primitivo. Los hombres naturales se constituirán en eccieded políticas cuando otorguen el derecho negural de posesión sobre toda cosa, a un tercero en forma - individual y por medio de un contrato. Esa tercero, individuo o conjunto de individuos, poseerá la voluntad de todos y los representará por igual.

Tento Locke, como Montesquieu, estuvieron en contra de las ideas de Hobbes. Para Montesquieu, la entrada del hombra en acciedad, deba inicio a la guerra, ya que perdía su debilidad, perdía así mismo su sentimiento de igualdad con los otros hombras.

Pera Locke, al contrario de Hobbes, no hace más que esegurar mediante la ley los derechos naturales que ys - existían espontáneamente en el estado natural y que se encontraban expuestos a abusos de algunos individuos menos -

<sup>52)</sup> Cicerón citado por San Aguatín en la "Ciudad de Dios", op. cit., supranota, p. 35.

rezonebles que la meyoría. Los individuos no ceden sus derg chos, como pretende Hobbes, sino su representación pera que seen administrados en bien de todos. El derecho más importante es la libertad; el estado estará obligado a respetarla, con el objeto de no perder su legitimidad. Lecke propone un estado liberal y representativo-perlamentario, con división de poderes.

Si todos los hombres ecetaren a pie juntilles les leyes, todos a excepción de uno, que aparte posecrá toda la libertad natural, que se verá incrementada por el poder, es to es absurdo para Locke.

Le Sociedad política se forma, según Locke, cuendo se entrega el poder natural de castigar a un transgresor - del orden a la comunidad, la que se conviente en árbitro. - La sociedad syudará a conservar a los hombres, lo que les - dará una seguridad y tranquilidad para disfrutar de sua propiedades. La sociedad de Locke es contractual:

"Siendo los hombres neturalmente libras, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de este estado y - ser sometido al poder político de otro sin su propio consentimiento, por el cual puede él convenir con otros hombres, juntarse y unirse en sociadad..." <sup>53)</sup> El nacimiento de una sociadad política, con un gobierno legítimo, no pudo haber - sido de otra forma, que del consentimiento de algunos hombres libras y que fueron capacas, mayoritariamente, de der-

<sup>53)</sup> Locke, citado por Chevallier, op. cit., p. 85.

se una representación.

Todo en emta sociedad política está constituído pera defender la propiedad de sus miembros, esa es la finel<u>i</u> ded del gobierno, así como selveguerder vides y libertades. De estas últimas, porque los derechos naturales no deseparacen en la sociedad de que hablemos y no deseparacen porque son el fundamento de la libertad.

Pere logrer lo enterior es necesarie le existencia de una ley que dirime problemas, un juez reconocido e imparcial y un poder para respelder las sentencias esto en lo que respecta e los particulares entre el. Porque en og so de controversia o abuso, exceso de poder, el pueblo gracias a una ley que preceda a todas las escritas por los hombres, tiene el derecho "...cuando no hey apelación en la tierra, a amber: el derecho de examinar el tiene justo motivo para apriar al cielo...". <sup>54)</sup> Y esto no es otra cose que un derecho de insurrección.

Para Locke es de suma importancia le disolución de la sociedad y de la sociedad política. Observe que hay varies formas de que el gobierno sea disuelto: Que el monerce intervenga en el poder legislativo cambiándolo, que el poder legislativo actúe en contra del bian público, que el poder ejecutivo no cumpla con su obligación de imponer las leyes. En todos estos casos el pueblo tiene el derecho de constituir un nuevo gobierno (poder legislativo).

<sup>54)</sup> Ibid., p. 90.

Pera que tenga validaz lo anterior, las fellas come tidas deben de ser resimente graves, que todo el pueblo las haya sentido. Y propone, que es mejor que los gober-nantes encuentren resistencia a los excesos de su poder, de vez en cuendo, a que el pueblo está expuesto siempre a la voluntad de un tirono. De tal suerte el pueblo actúa como juez y si el rey niega aceptar la decisión de ésta, se apelará a Dios como ya se citó.

Aunque es poco probable le deseperición de le socie del Locke examina este posibilidad, lo que presupone la de separición del gobierno, con lo que el poder legislativo vuelve a la comunidad, recuperando nuevemente su libertad de constituir otre sociedad, política o sea otro gobierno, del tipo que quiera. Lo enterior sólo será de la manera prescrita que el poder que han entregado e elle no le puede ser devuelto mientres le sociedad exista.

Rousseau encuentre que el fundemento de la sociedad es el pueblo y de ahí parte su examen de lo que es la sociedad. Esa unión, provoca que el estado sea uno.

El contrato que propone Rouseeu, es de carácter particular, porque cada uno de los miembros queda cemprome tido con todos los demás, ahí está la causa de la unión de que se hableba arriba. Dada la libertad y la igualdad de que gozan los individuos, la única forme de establecer eutoridades legítimas, será a través de convenciones. La veluntad de los individuos estará destinada al orden y ese es.

para Rousseau, en forma personificade, el soberano; por lo que el soberano se "...el sjercicio de la voluntad general, no puede nunca ser enajenade, ...el soberano, que no es ~ más que un ser colectivo, no puede ester representado más que por el mismo; el poder puede transmitires pero no la - voluntad". 55)

Como de ve la Soberenía es inelineable e indivisi-ble. Y es indivisible porque le volunted general o lo se o no lo se.

Ente ser abstracto y colectivo obra por leyes, que son declaraciones públicas y solemnes de la voluntad general, sobre un objeto de interés público. De aquí seca Roy essau la necesidad del gobierno, para que eplique la ley. De donde el gobierno se encuentra entre súbditos y soberanos, correspondiéndose mutuamente y tembién tiene la obligación de velar por las libertades tento civil como política.

En el estedo de naturaleza, dice Mouseau, todo es común, y nadie debe nada a nadie y sólo lo que se se inútil es reconocido como propiedad de otro, en cambio en el estado civil las leyes determinan los derechos de cade quien.
El entender lo que se una ley natural no nos hace entender lo que es una ley del estedo. Para Rouseau, una ley es - un acto que el pueblo estatuye sobre todo al pueblo.

El poder legislativo no puede considerar objetos in

<sup>55)</sup> Rousseau, op. cit., p. 27

dividuelem ni individuom en particular; munque guede setablecer clames de ciudedence, o une monarquie heraditarie, por ejemplo, no puede nombrar a quien pertenezce o no a una u otra clame. Todo la que un individuo ordene por eu propia albedría, munque sem el moberano sobre un objeto particular, no se más que un acto de megistrature, o un decreto, no una lev ni un acto de moberanía.

En conclusión, lo más importante pera Rousses es is volunted general, a la que nos entregasos en comunidad dejendo nuestra persona y poder, en ese ente colectivo, siendo por lo tento indivisible. Un pueblo que obedece hace bien, pero herá sejor si recupera su liberted, ye esa en virtud de la reivindicación de un derecho o por la preexistencia de éste pera garantizarle su liberted.

El comenteriste de la Enciclopadia, en la adición que se ha manejado para la elaboración de este trabajo, — Alein Pons presenta el artículo de Diderot intitulado, — — "Autoridad Política", en la mencionada presentación se ubica históricamente la teoría del pacto, como una teoría paco revolucionaria para la ápopa. Y aunque era poco revolucionaria por le gran difusión que tenía, no dejó de ser un arme utilizada por los liberales para etacer el absolutiono — resi.

Esta teoría respetuose del derecho divino, osneiderebe que la naturaleza no daba a ningún individuo el darecho de mander sobre los otros y que si esto es daba era por dos rezones, o como resultado de la fuerza y de la violencia, o por el commentimiento expreso en un contrato, que celebran los individuos con equel e quien se le delega la autoridad. 56] Diderot apuntaba que los hombres no podían derse en ese contrato, en forma total y ello por la existencia de Dios y su autoridad sobre el hombre. Més antiab solutista se ve cuando dica que "No se el estado el que "pertenece al príncipe, es el príncipe quien pertenece al estado..." Porque "El príncipe obtiene de sus súbditos - hesta la autoridad que tiene sobre ellos, y esta autoridad se encuentre limitada por las leyes de la naturaleza y el estado..." y embas son las condiciones por las que se soma tieron a un gobierno, pare Diderot una de esse condiciones

"...es que no habiendo poder y autoridad aobre ellos más que por su elección y contentimiento, nunca puede emplear esta sutoridad pera romper el acto, o el contrato, por el cual es le hen conferido: en esta caso, actuaría contra si mismo, pues su autoridad sólo puede subsistir mercad al título que le establece...".57)

Aunque person un paqueño detaile le frame que se trenscribirá más admiente, fue de capital importancia en le historia de Máxico, como se verá en le magundo sección de este trabajo.

> "El que lleve le corone bien puede deshecerse de elle si quiere: pero no puede ponerle sobre le cebeze de otro sin el consentimiento de la nación que le pueo

----

<sup>56)</sup> Confer, p. 19

<sup>57)</sup> Olderot en la Encyclopedie..., p.p. 138 y 139.

cobre la suya. En una palabra la corona, el gobierno y la autoridad pública, son bianas de los cuelas es propietario el cuerpo de la nación y de los cuales los príncipas son los usufructuarios, los ministros y los depositarios...",59)

## I.3. - El Liberalismo Europeo.

Se podría decir que todo lo que me ha visto heeta mhora es el liberelismo europeo, atendiendo el meros geográfico y nacionalidad de los diferentes autores tratados.

El objeto de este capítulo es presentar el merco en el que
de deserrollaron las ideas y conceptos presentados en el capítulo anterior.

Pera Francia el eiglo XVIII, es el momento en el que el absolutismo se resquebreja. Se pueden observar cerecterísticas generales en los sucesos que tienen lugar desde el eiglo XVI, teles como el fortelecimiento de los reyes e través de dos siglos, por su elianza con las ciude
des en respuesta a intereses comunes. Le alta nobleza se
transforma en una nobleza pelaciega, por lo que su función
política diaminuye, pera tener un papel más bien decorativo; baste recorder la corte de Luis XIV en Francia.

El absolutismo syudó a la consolidación de los Esta dos-Nación, lo que tiene dos consecuencias directas, absorben la soberanía de los faudos que lo componen y se independizan del poder del Papa. A pasar de todo, la transformación

<sup>58)</sup> Ibidem.

de le estructure bésice es muy lente aunque hey grandes transformaciones; los diversos estratos eccieles permanecen, y seí la nobleze y el clero conserven la mayoría de sus privilegios económicos aunque he perdido su poder político. Existe por otro lado una clese social que no goza de privilegios: llamada "Tercer Estado" o "Estado Liano".

A esta clase pertensce la burguesía, que funde su fuerza
en el comercio y una industria incipiente. En residad el
régimen absolutista está basado en una elianza entre la burguesía y la monarquía, sunque el deserrollo de la primera
se encontraba en contradicción con los privilegios feude-les y con el régimen de servidumbre. La burguesía va e exigir una participación sotiva en el gobierno: la gran revolución burguesa encuentra su basa ideológica en la ilustración.

El carácter gramial de la manufactura artesanal va desapareciando pera der lugar a la industria y esto corres ponde a un mayor enriquecimiento de la burguesía. Así, du rante todo el siglo XVIII, hay una transformación que lleva a una mayor concentración industrial y a la creación de una clase cada vez más importante de pequeños propietarios a través de la emancipación de la clase campesina.

En el siglo XVII Francia había llegado al cifmex - del absolutismo: Luis XIV había sido capaz de superer la - oposición parlamentaria a su poder así cómo de eliminar la fuerza de la nobleza el transformarla en una clase meramenta comamental. Sin embargo la selicio de los hugonotas, así

como el gran costo de las guerras que se llevaron a cabo durante esc período debilitaron mucha la economía de Francia, y ye con su sucesor, Luia XV, el absolutismo inicia su decadencia, la que culmina con la revolución que derroce a Luis XVI.

Contrariemente e lo que ocurre en Francia, el eiglo XVII represente para Inglaterra, el triunfo del parlamentiamo sobre el absolutismo real. Carlos II gobierna como 
monerca absoluto, sin citar al parlamento hasta 1685, año 
en que sube el trono Jaime II. La oposición que ye existía 
en contra de su predecesor se acentúa al saber que el rey 
recibía dinera de Luis XIV de Francia. Esta oposición se 
vuelve cada vez más fuerte y en 1686 los dirigentes Wig y 
Torys llamen el príncipe Guillarmo de Orange y obligan e —
Jeime II a exilieras en Francia. Se puede considerar que 
con esto desaparse el absolutismo en Inglaterra.

A pertir de este momento se toman medidas para limitar el poder del rey y asenter en poder del perlemento, crean do así la primera monerquía constitucional en Europa. Hasi ta el miglo XVIII el movimiento liberal británico acturará protegiendo éste lagado político.

Evidentemente estos cembios políticos no se conoi-ben sin grandes transformaciones económicas y sociales, la
industria se desarrolla, la ciudad se vuelve muy importante respecto al campo, se funda el Banco de Inglaterra, etc.
Y todo ello está, por supuesto, estrechamente relacionado
con el poder económico de la burguesía, que requiere un go

bierno que responde a sus intereses.

Es muy interesente hacer notar que el liberalismo británico, tanto del siglo XVII cómo del XVIII, en con traposición al francés no se basó realmente en una idesracional de la libertad sino más bien en una adquisición de libertades, lenta pero continue. Los liberales ingleses configron más en le fuerza de la costumbre, que en una idea abstracta de soberanía popular. No fué seí unaclase social le que se alzó contre los privilegios apo vandose en levas naturales y universales: la adquisición de las libertades fué un hecho de varios grupos sociales v económicos que, sucasivamente, se pelearon el dominiopolítico. Por otro ledo la nobleza británica no fué un grupo parasitario como la francesa, sino que fué siempre una fuerza dinémica. La burguesía inglesa no trató de acabar con la aristocracia, sino de adquirir para ella -misme les libertades tradicionales. Para terminar con es ta idea, citaré textualmente a Guido de Auggiero:

"Le luche entre les clases no significó una discontinuidad brusca de la vida hia térica, sigo un deserrollo de un mismo - sistema."

Siguiendo con Guido de Ruggiero, presentaré muy brevemente el liberalismo en Alemania e Italia. En Ale mania filósofos metafísicos setablecieron las formulacio nes taóricas del liberalismo, transponiendo las ideas y-

Guido de Auggiera en la "Encyclopeedia of the Sociel Sciences", pp. 436-437. Traducción del autor.

prácticas franceses a sequemes eletemáticos, que según fuggiero congeniaben más con la mentalidad elemena. En Italia la influencia francesa tembién fué la determinante, y tuvieron gran importancia la lucha por la independencia de Austria y la unificación de la península bajo un sélo régi-

Pere terminer con éste capítulo, velo la pene men cioner el merco culturel en el que se deserrolleron todoslos conceptos que se hen menajedo. Puede decires que éstemerco cultural tiene su base en el Menacimiento, donde seinicia el gren auge del recionalismo y la ciencia vuelve e beserve en la experimentación y en le observación; estoúltimo culmine en el eiglo XVII con los descubrimientos de Newton, que mercan un avance decisivo en las concepcionescientíficas, en éste sepecto el siglo XVIII tuvo le con -ciencia de les adquisiciones de la ciencia y de la filosofía y los hombres de la ilustración se apoyan en la rezóny la experiencie, intentando seguir los métodos de las -ciencies neturales y sus estudios se apoyan en la creencia de la recionalidad de la naturaleza y de sue leyes y en la convicción de que la sociedad humana es comprensible. Asíse hizo una de les mayores obres del Siglo de les Luces: -Le Engiclopedia, que pretendie reunir todo el seber de laépocu.

I.4. - El Liberalismo Norteamericano.

Le importancia de presenter el liberalismo norteame

riceno en éste trebejo estribe besisemente en el anélisie ideológico de gesteción de instituciones que influyeron definitivamente en la organización juridico-política de -México en el siglo XIX.

Observer le primera experiencia democrático-libe rel, es observer le concretización de los supuestos ideológicos e los que se habían dedicado los pensedores europece de por lo menos tres siglos entes de 1778. Auggiero<sup>2)</sup>
establace dos puntos de vista a través de los cueles se ha
interpretado le revolución de independencia nortementica na; y que sons o de orígen ideológico recional atendiendoe su enterioridad con respecto a la revolución francese ye la Declaración de los Derechos del Hombre, o bien como
el resultado del espíritu inglés en particular o englosejón
en general basado en la legalidad y la tradición. Más edelante firuggiero armoniza las dos corrientes reconociendo
que en la primera etapa de la independencia motivó el espí
ritu tradicionalista, pero posteriormente se fué uniendo al recionalismo francés.

Si se ecepta que lo opuesto al absolutiono en el li beralismo, se comprenderá la peculieridad del movimiento nortesmericano. Como se vió en el capítulo enterior, el -primer golpe recibido por el absolutiono fuñ el triunfo -del parlamento inglés.

<sup>2)</sup> Ibid. p. 439

Ingleterre habíe tratado benignemente e sue colo-nias americanes, sobre todo en el especto econômico desde
le segunde mitad del siglo XVII hesta evenzada las trescuentes partes del siglo XVIII en que el parlamento, representante de le matrópoli cambie su política liberal en les
remes comerciales e impositivas. Así el melestar no se deja esperar.

De tel menere le diferencie entre le revolución -Francese y le luche de los colonos norteamericanos, es que estos últimos no pelseron contre un monerca totalitario ej ne contre un perlemento autoritario. El colono medio de grigen englosajón, protestente, viva del comercie y se ve directmente efectado por les medides fiscales que se inicieron en 1763 con el Stemp Act (decrete del timbre) o el nuevo vigor que se le dió el Molesses Act (sobre el asúcer) de 1733, pera concluir con los Towshen Acts (sobre importe ción y comercio). Con lo enterior se evidenciate el intente intervencionista de la metrópoli sobre les colonies.

Embrollade Europa en la Guerra, las colonies americenas toman una mayor importancia y coincidentementa lo gran eu auga sconómico inusitado. La extracción de minerales se triplica en la Nueva España, el comercio marítimo ad
quiera una indudable importancia en Norteamárica, y las metrópolis de alguna memera tienan que costaer su guerra.

¿Dönde mãe que en Norteamérica iban a fecunder las ideas liberales europeas?. Así mismo lo hace ver Michel - Guillaume de Cravecoaur, para quient

"El nortesmericano es un hombre nuevo que ectús en virtud de nuevos principios. For lo mismo debs albergar nuevos ideas y formares nuevas opinionas".3)

En 1754, Franklin e la mazón proimperialiste, elebo re un progreme que se considera el origen del mistema fade rel el heber eido adoptado por el Congreso Continentel les artículos de la confederación y por ello mismo es la prime re constitución de Nortesmérica. Se proponía en el Pien de Acción de Albeny, como se conocía el programa de Fran-klin, que se formere un gobierno divino entre un presidente general y un gran consejo apoyados por la corone inglese y no sólo seo, sino que le corona era la que nombraba al presidente; el gran consejo era una representación indi redte del pueblo cuyos representantes blegfen. Las funciones de los miembros del Gran Consejo durerían tres años; el número de representantes por cede colonia dependía de los ingresos que provoyers al tesoro general sin sobrepa-ser de siste como máximo y dom como mínimo: el presidente tenía el derecho de veto; se le debe el Gran Consejo la fe cultad de legislar no sólo en materia de guarra y paz, en relación con los indica, sino sobre normas comerciales y fiscales, sunque supeditaba a diches leves no contravenir les ingleses; tembién se establecia un racional y minucioso control del tesoro público y en caso de musencia del presidente, el vocero del Gran Consejo tomaba su cargo has ta recibir la venia real: al presidente nombraria a los .-

<sup>3] &</sup>quot;Les Revoluciones de Independencia de México y los Esta dos Unidos", tomo I, p. 37.

oficieles del ejércite con eprobación del Bran Consejo y los civiles serían nombradas por éste último con aperbación del aresidente.

Fuede observerse en este proyecto de ley, que nunce fue acaptedo por la corona inglesa debido a su revoluciona riema, el gran conocimiento de la teorfe política en baga en Europa y el enfrantamiento que se hace a la problemática de la división de poderes que tento preocupaba a los - teóricos franceses, por ejemplo.

En el origen del descontento de los solonos nortesmericanos, le ectitud era más bien conciliadora y en bús-queda de una unidad política, como se vió en el decumento
enterior; a diferencia de Nueva España donde no sólo era una ectitud sino negativas scoiones concretas y los nevo-hispanos no dejaben de protestar por su exclusión de los puestos públicos locales. Franklin escriba el 14 de abril
de 1787 a Lord Kamas, pidiéndole que intercada en bien del
imperio, para que la actitud metropolitana cambia hacia América y ésta no se separa, como ya lo había hacho Irlanda,
se ve el recelo nortesmericano hacia la actitud del ciudade
no inglés que "...perace considereras esí mismo como una espacia de soberano de Nortesmérica, parace estar codesno
se con el rey en el trono, y por eso había de 'nuestros súbditos en les colonism". 4]

Posteriormente le hace ver que el perlemento no dig

<sup>4)</sup> Ibid., p. 25.

tará leyes sebies y justes pere les colonies, el éstes no tionen representantes en él. Més adelente, tratendo de cen cilier les diferencies. Franklin<sup>5</sup> enelize el carácter que debe motiver a los perlementos y que debe ser más bien Mdg liberativo" que "ejecutivo" y es aquí dende es empieza a ver le problemitique que presentarie el eleteme Federel, ve que un perlamento se autodestruye el ester sujeto e un per lemento superior. Pudiere adelenteres simplistamente que le Ideologie Liberel Norteemericene e! for ler eue inetituciones, elcanzada su liberted, y de ecuardo el gobierno di vidido en tres poderes, dería el control el judicial; bien sebido era que a la cabeza del ejecutivo estarfa un indivi duo menejendo el poder y fuerzas políticas de una neción.pera ello tenían le experiencia apsolutista, el poder lepieletivo representado en un periemento no les otorgó ninguna confienza por la experiencia que hebian obtenido con el británico: luego guedebe el judicial pera per último instancia. Detalle que desgraciadamente, y aunque están en contra de las copias, nunca hamos copiado.

Membigion escribió a Lefeyette el día 5 de abril de 1785, cuendo les Trece Colonies eran una nación libra, que tendrían que aprender la política y confesaba su temor de que les políticas locales o nacionales entorpeciaran los proyectos liberales y de gobierno, por felta de prudencia y previsión, para lo que proponía la elaboración de la cons

<sup>5)</sup> Ibidem, pp. 28-27.

En la teoria revolucioneria nortemericana se habig ba de la "usurpación" que cometía el rey de Inglaterra pare con ellos, por medio del parlemento. Lo enterior demueg tre que los colonos sostenían y defendían la legalidad y el respeto a los derechos que les pertenecían ya no solo como súbditos del monarca inglés, sino por calidad humana.

En la "Declaración de Derechos de los Habitentes del Estado de Pensilvania" en 1778 condenan el monerce ingiés de tener pretensiones tirano-absolutistas pera con esce estados, empieze per presentar les disposiciones o ne patives para que le vide polítice (representative) colonial no funcionere, después les de carácter judicial, luego les medidas de tipo militar que tanto habían exagerado el animo de los nortesmericanos; posteriormente las econômicas en cuanto el monopolio de comercio sólo con Gran Bretaña; le imposición de impuestos ein tener representantes en el parlamento, de donde selló la frace bendera de los primeros movimientomindependiates y que se reducin al lema de "No Texation Without Representation": etc... con lo que se con concluye en une seperación de la soberenía y potestad briténices. Regonquien "como verdedes evidentes que todos los hombres nacen iquales, que estén dotados por su Creador de

<sup>6)</sup> Ibidem, tomo I, p. 24.

ciertos derechos inelientoles, entre los cueles se encuentran el derecho a la vida, e la Libertad y el sicance de la Felicidad; ...que pera sesgurar estos derechos, los homos instituyen gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; ...". En el primer
pérrafo de la "Declaración de Derechos de los Habitantes del Estado de Pennsylvania" se empieza reconociendo la igualdad de los hombres y entre sus derechos inherentas e
inalianables de carácter natural, se affedieron los de adquisición, possión y protección de la propiedad, además del logro de la felicidad y la seguridad. El 20 de abril
de 1777 se promuigó la Constitución de Nueva York, la que
dice lo mismo que los dos documentos anteriormente sencionados y sólo se diferencia por la redección.

El 10 de enero de 1776 Thomas Peire escribe su epasionado artículo, al que intitula "El Sentido Común". El pare Peine cualquier forme de gobierno es un mel necesario,
Hece un enélisie de la constitución inglese e la que conej
dera recopiladore de los restos de la monarquía y la eristocracia tiránicas, teniendo un solo elemento de esperanza
que se representa en la parte republicana, y que son los comunes: se burla de la posibilidad de que esos tres poderes pueden estar unidos y que a la vez se limiten recipro-

<sup>7)</sup> Ibidem, tomo II, p.p. 13 y ...

<sup>8)</sup> Ibidem. tomo II, p. 115.

<sup>9)</sup> Ibidem, tomo III, p. 38 y ss.

semente, ye que éste plantemeiento no tiene, pere Paine, ni légice ni sentido. Le representación de diferentes inegreses lo lleve e la considución de que el eleteme bicamera!
se imperante, ye que esse tres fuerzas o intereses, autovigilados, tendrán que nombrar e uno de ellos pere que gobierne y ello de por ef enula la existencia práctica de les
otros dos. Su artículo encendió el énimo de los nontesmericamos en contra de les instituciones monárquicas y fué el
mismo tiampo uno de los primeros documentos que servirían
pere enelizar y decidir la forme de gobierno e la hera de
la liberted.

Pasteriormente y refutendo el sisteme unicemeral de Paine, John Adema escribe sus "Ideas sobre el Gobierne". 10) En esta obre Adema considera que la bese de un gobierno es un "...principio e pasión en la mente del pueble". Y pera Paine el objetivo o finalidad de un gobierno es la seguridad. Valviendo e Adema, sostenía que el mejor gobierno es el republicano y pera él una república, como decía en la constitución británica lo único bueno que tenía, es "un imperio de layes y no de hombres". De lo enterior se despren día que el primer paso a dar era la cresción de layes y ma re lo cuel habrían de nombresa representantes del pueblo. De ení pasa e que un pueblo no gozare de seguridad si su podierno está en una sola asembles, ye que éste cuerpo no podrá ejercer los tros poderes, aparte de que está expues-

<sup>10]</sup> Ibidem., tomo II, p. 101 y ss.

to a differentes conflictos y faltes que pueden treer resul tedos precipitados o errores. No podrá ejercer el ejecutivo porque no tendré "...dos propiedades escendiales: el se preto y le eficiencia". Menos podrá ejercer el judicial "...por eer demasiado numerosa, demasiado lenta y demasiado poco experte en leves". Demostrado lo enterior y acepta do el ejecutivo por seperado éste e su vez tendré el derecho el veto pere que el legislativo no estorbe sus funciones. Pero pera eviter le guerra entre estos dos poderes propone la cresción de otra asemblea que sirve de mediadora y que esterá constituida con miembros de la primera, pe ro que el ser elegidos serén libres e independientes de .equella, Samejante al Plan de Albany debe el gobernador el derecho de elección de los jueces, magistrados y todos: los demés funcionerios civilos y militeres, pero "...con el asespremiento y aprobación del Consejo". Liama Consejo e la segunde esembles, con la enterior se ve, como en nueg tro actual sistema, el judicial no goza de independencia, el eu constitución está en manos de los otros dos poderes o peor, en nuestro ceso, en el que heste su retificación quede en manos del ejecutivo. Sin embergo Adems vuelve y reconoce que el bienester en general del gobierno, pueblo y socieded dependen de una recte edministración de la justicie, por lo que el poder judicial deberá de ser distinto e independiente de los otros dos y así poder servir de fre no pera ellos y vicaverse.

Una de las grandes innovaciones en el sistema de go

bierno nerteamericano, fue la stinada adesuación de las diferentes fuerzas y fermes de esnarol polítice, que es habien utilizado durente la colonia. Ello se logró gracias - el federalismo. Sin embargo el deslinda de jurisdicalenes fue un gran problema y sef se puede observar en uno de les artículos de Jemes Mediao, publicado el 16 de enere de 1766 en El federaliste de Nueve York, pares de la serie intisulada "Publius" y que fue redectada en ashenta y sinos certas junto con Alexander Hemilton y John Jay. 11)

Madison define e le república como un sistema de do bierno en que los gobernados directe o indirectemente, eligen e sus gobernantes. Para él, otra de les características de une república ex la ausencie de nebleze, somo en el esso de los Estados de Nortesmérica, en los que ées cuerps social asté susente en los puestos federales y estatales. Y más sún, una república federal es una confederación de estados soberanos, la forma de gobierno debe fundamentarse en une constitución aprobada y ratificada por los disuta-dos, representantes del pueblo y electos pere ese objeto. Al enfrenter le controversie entre la federal y la nacio-nel. Medison define el sistema federal como squél en el que les individuos de cade estado de la Unión eligen a su poblerno local y a sua representantes, los que a su vez eligirén el gobierno de la confederación y la relación de ese gobierno federal para con los ciudadenos será a través

<sup>11]</sup> Ibidem, tomo III, p. 55 y mm.

de los medios perticuleres e independientes de cada estado. El Madionel, es el gobierno electo directamente per los -ciudadence para gobernar sobre la Unión y la relación de -esta gobierno para con sua ciudadence, será igualmente directa.

Le importancia de este documento, pera este trabajo estriba en la diferencia jurídico-política que existía entre les trade colonias y la Nueva España, en la relación - con sus metrópolis. Les trace colonias eran entes indepandientes y libras entre ef, pero súbditas del moneros británico; mientras que la Nueva España era una sola en su relgición con España y por ello no existían, el momento de la - experiencia federal, les medios de control palítica lossibles a excepción de la forma central. Por la situación entes mencionada la edopción formal del régimen federal fue suma sente difícil y realmente hesta la Fecha no llegamos a pollo.

Le Independencia Nortessericane despertó el espíritu de los teóricos europeos y se avaceron con mayor ehímeo en la elaboración de la teoría política liberal. Tel es el caso de Alexia de Tocqueville, cuya obra no podía falter en este capítulo.

Entre 1832 y 1835 escribió Alexia de Tocqueville la primera parte de su obra intitulada "La Democracia en América". Se avoca a resolver la contradicción teórica entre libertad a igualdad pero más que resolver lo plantes como un problema de la expansión de la democracia; la igualdad

cráticos; de donde le igualdad de les individuos es entele ley y con ello, según Tocqueville, es liega e una igual
ded política; que tendrá dos ceres: edeo doberenía de tedos
y como poder de una solo sobre los demás; le enterior pone
en peligro e la democracia, ye seu por una tirenía de ma-ses o por una excesiva mentralización del poder en el Esta
do. De Tocqueville ve en les escalaciones, que etundaben en Nortesmárica, el elemento para el ejercicio de les li-bertades, porque según él, reemplezen les funciones que reg
lizaben les eristocracios.

De Tocqueville es importente pere el estudio del Liberelismo Norteemericano, pero no consideró que le ese pere el mexicano, por la fecha en que se publicó eu obre yluego hay que penser en el tiempo que debió paser pere que dicha obre llegare e México. II.- MARCO DE REPERENCIA HISTÓRICO

II.4.- El Humanismo como Precedente del Liberalismo, en México.

Es difícil sustraerse de nuestra mentelidad, treepo ner el tiempo y volver el pasado, ver el siglo XVI con men talidad de siglo XVI y no caer en el arror de predisponer cuetro siglos, prejuiciernos y ver, juzger, enelizar o sim plemente revisar la obra humanística del siglo de los descubrimientos y las conquistas. Se podrá, si se logra, engrandecer sún más toda la obra ideológica de los pensadores hispanoemericanos.

Ya se he visto el cisma provocado por el surgimiento de un nuevo estrato en la sociedad europae que rompió el medicevo y con ello el advenimienta de una nueva religión, que en sí supone una nueva ideología. A ello corresponde una rescción, la contrareforma. España, subyugada por doce aiglos, vive la reconquista. Pero la reconquista y la contrareforma sobreponen las fronteras continentales el descubrirse el nuevo mundo y la reconquista es la conquista de América y la contrareforma la evangelización de los infieles y bérbaros indios americanos.

Pero el rompimiento del mundo cristiano mella los presupuestos de evengelización, obliga a un cambio en la
postura de la iglasia católica, reconocerá el recioninio,reconocerá el derecho a propiedad y dará una nueva dimenmión al hombre como hombre.

Recuperar a los Fieles perdidos de les huestes de cristo en Europe por los infieles de América, con ello, jug

tificar les conquistes de España en América. Pero en ese clima reinante nacen dos teorías para justificar la conquie ta militar.

Las dos representativas del ánimo o espíritu recuperado, por decirlo seí, por la superioridad de la civilización europes y de la potestad religiosa cristians.

El hombre prudente tenía que sobreponerse el bérbare y lo que diferenciaba a uno de otro era el uso de la rg
zón y eso hacía a la civilización europea superior a los americanos y le date un derecho de conquiete eunque en otros
campos la actitud era diferente, por ejemplo admitían el derecho de propiedad y dominio de los americanos, de ello
concluyeron que era un derecho de seras racionales, con eg
to reconociaron pues la racionalidad de las razas americanes, y el ser éstas infieles a la fe cristiane esos eran derechos raturales que el hombre por encima de aquellos que el derecho divino le pudiese otorgar.

La diferencia en el uso de la razón que se menciona arriba ca una idea, según Alejandra Moreno Toscano, Aristo télica seguida por Orígenes y San Aguatín, que de las be--ses para justificar la servidumbra y las diferencias sociales, las que venían e ser naturales y justas, y no lo eran menos las guerras pera su consecución.

Ostiense y sus seguidores sostenían que con el advenimiento de Cristo hebía eido el amo y señor del mundo sun que temporelmente y que diche potestad la hebía heredado e su vicario en la tierra, que es el Papa. el que tenía potes

ted sobre fieles e infieles. Entonces causa justa era querreer e los infieles ei se oponían a entregarse a les menos de los cristianos,

Le humanided, recionalided, le escencie o no de elme de los emericanos sólo se argumentó pera defendarlos del mel trato, en la esclavitud, la encomiende, siempre se aceptó su humanidad y en todo caso la puso en duda sigún donquistador pera justificar sus "defensas" de ten bárbaros, idólatras y brutos serse. De ella dependien tres casas:

- \* 1) Pere ember mi los indios son capacis de la nueva cultura que se les aporta.
  - Pere seber, sobre todo, si los indice son capacas de recibir la religión eristiene.
  - 3) Mare determiner... si todos los hombres son iguales por naturaleza...".1)

£1 objeto de justificar la conquieta, fuera por les que propugnaban rezones de superioridad de la civilización o de la potestad de la religión cristiana, era legitimer - el intercambio por les riquezas materiales de las nuevas - tierras.

Así a principios del eiglo XVI quedó justificada la conquieta pero siampre dejendo e los indios en una situación de servidumbre por naturaleza, por una u otra rezón.

Más adelente se verá como los defensores de los indios pusieron en dude la superiorided de la civilización y

----

<sup>1)</sup> Remón Xirsu, "Ideas y querella de la Nueva España" Ed., Alianza Editorial (1973), Madrid, España, p. 16.

casi en entredicho el ¿por qué? la religión era superior.

De una religión la imagen es su iglasia y los cristianos que llegeron a estas tierras por lo visto no eran el modelo cristiano, según es desprende de los escritos de los frailes emericanistes.

Les corrientes estoices y cristienes tomen de Sénece le liberted del alme eunque el cuerpo fuera esclavo, de
ahf a Luis Vives que consideraba el hombre libra por natureleza "...y amante del derecho y por lo tento hostil a to
de menifestación de servidumbre". <sup>2)</sup> Por otro lado fray Ber
tolomá de las Casas que contra la servidumbre natural sostuvo la recionalidad de los indios, pone en un mismo nivel
les civilizaciones europea y emericana, niega la servidua
bre "...por naturaleza porque de serlo, la Divina Providencia habría cometido un error el crear el hombre". <sup>3)</sup> La carecterística del siglo XVI será el choque de estes ideas con les de servidumbre natural.

El humanismo español está influido por el renacentia mo y el erasmismo está entregado el cuestionamiento provocado por la reforma y trata de poner en práctica una expresión evangálica del cristianismo, mercada con un individua liamo indudable. Las causas unidas den una peculiaridad a la evangelización, por un lado la forma interna del catoligiamo en busos de otra expresión del cristianismo en res-

Alejandra Moreno Toscano, et.al "Historia General de México", tomo II, edit. por el Colegio de México (1976), México, ta. ed. pp. 39-40.
 Ibidem.

puesta como contrareforma y por otro lado el mundo evangelizable que haría sentir o los evangelizadores lo que Crig to sintió quince siglo atrás.

Al humanismo como liberalismo o como antecedente de éste, considero que se le he estudiado poco, pero ¿podrísmos por ejemplo pensar en Cortés sin una connotación individualista?, es difícil. Por otre parte, encontrer que fugron los misioneros españoles, los que antes de las constituciones modernas propugnaban "...la igualdad de todos los hombres y, lo que es más importante, la libertad natural de los hombres todos". 4]

Los primeros choques ideológicos es den el cuestionarse el derecho de los conquistadores sobre los netureles de América ¿qué derecho para guerresries?, ¿qué derecho para guerresries?, ¿qué derecho para guerresries?, ¿qué derecho para enmeteries?. Tai vez més exaltado defensor de los emericanos fue Fray Sartolomé de las Cesas, inquietado e ello - y a seguir cuestionando la justicia de los españoles por - Fray Antón de Montesino. Justifica la jurisdicción españole por deseo divino pero no en provecho del moneros español - eino de los naturales. La orden que tenían los conquietado res era sujetarlos pera obedecer al rey de España, y si se resistían eran llamedos y tratados como rebeldes y lo califica de irracional y estúpido, ya que no habían sido súbditos de antemano. Para Vitoria el rey Inos Tabalipa ni ninguno de los suyos ofendieron a los cristianos ni justifica

<sup>4)</sup> Ramon Xirmu, op. cit., p. 16.

ron la guerra, además la guerra es en contre de vessilos del rey Inca "como si fueren naturales de Sevilla". 5)

Bertolomé de les Cases tembién heblando de les tesgros del Perú elega que el rey de España no tiene derecho a spoderarse de los bienes de los indas, sólo que medie euto rización de su rey o de quien por derecho le sucede. El epoderarse de ellos viola un derecho divino y humano; los españoles constieron un hunto que está sujeto a restitución el spoderarse de los bienes "...de debejo de tierra o del agua o de la superficia". El Toda e la opinión pública española utilizando como ejemplo a los países europsos. Y seí, es como el el rey de Francia pretendiera epoderarse de les riquezas de España.

El padre Vitoria niega la supuesta potestad del Papa sobre los indios, por lo cuel no podía ceder ningún poder sobre ellos, y no solo el Papa ya que "no tienen mayor
potestad los fieles sobre los infieles que los infieles eg
bre los cristianos". 7)

Francisco de Vitoria acepta la guerra temporal divi
lizadora, humanizadora, debiendo salvar a los que eon se-crificados, atacar a los que se elimentan de carne humana
y secrifican hombres. Pero no se puede prolonger més ni apro
vechar para dominarlos. Se les puede hacer la guerra si ra

Francisco de Vitoria en "El Anticolonialismo Europeo de las Cesas e Merx" (1972), Edit, Alienza Editorial, Madrid España, 1a. ed., p. 73.
 Bartolomé de las Casas, en op. cit., supre note pp. 66-69.

<sup>7)</sup> Francisco de Vitoria, en op. cit., supra nota.

chezen e los predicedores e que los sessien, pero no es puede llever més lejos que ef fuere contre cristianos, Los
principes cristianos pues, pueden prohibir los ritos pegenos e indusir e los infieles a que acepten el cristianismo,
ni siquiera les permite imponerlo por le fuerza; el ellos
lo permiten los evengelizadores podrén predicer, y surque squellos no recisen le fe, no pueden hacerles le guerra. Recuerde Vitoria que la religión cristiana siampre deja en
libertad a los hombres y no uso de la violencia. Considera
prudente que los españoles recorran las providencias, pero
que no ceusen deño e sus habitantes, que comercian sin per
judicarlos solo aceptar y rechezer la fuerza con la fuerza;

"Yo no dudo que heya habido necesidad de acudir a la fuerza y a las armas para poder permanecen ellí los españoles; pero temo no haya ido la coma más ellá de lo que el derecho y la licisitud permitían".

Fray Bernardino de Sebegún en su "Historia General" 3) considere que le otre mited del mundo fue a bien entregade en les menos de la iglasia católica, pero no pera destruir la y tirenizaria, sino pera evangelizaria, y que sus pobla dores alcanzaran el reino de los Cielos. Y "El primer esca lón pera la cristiandad es conocerla en alguna manera". 10) Eso decía Fray Juan de Zumérraga y pedía que les divinas - letras fueran traducidas a les lengues del vulgo, de los -

Francisco de Vitoria, op. cit., supra nota p. 79.

<sup>9) &</sup>quot;Idea y querolla", p. 181.

<sup>&</sup>lt;sup>10)</sup> Ibld., p. 111.

bérbaros e infieles, ya que la doctrina de Cristo es lo más comunicable que hay en el universo. Pero sin tener las traducciones, no entendiendo los idiomas fue muy difícil, así, predicer en América el Evangelio. Y como se verá más adelan te predicer con el ejemplo no fue un método muy útil.

El padre Les Ceses en le "Historia de les Indice" observa que, el no corresponder la predica de los evangeligadores con el ejemplo de los españoles, la ley de Cristo se tornaba contredictoria para los indica, por les calamidades que ellos sufrien, ya que el culpaban los vielos y losban las vintudes "...habria de creer, y por consiguiente hacer, el contrerio". 11)

Al mismo tiempo, propone que el Papa cambie a los principes bárbaros por cristianos. En nuestra époda estes
dos afirmaciones aparacen como una contradicción, ya que no acepta una sociedad humana como tal, sino que una socie
dad humana, para Vitoria, debe ser cristiana. Ahora, situán
donos en la époda ¿Hasta qué punto es esta su propia opi-nión y no una afirmación que se vió obligada sincluir? Obvismente esto último no es más que una elocubración parsonal, tratando de justificar una contradicción tan eviden
te.

Frey Bartolomé de las Casas alega que los infieles nunce han ofendido a la iglesia ya que desconocen la fe y ancuentra que no hay ninguna razón justa para declararlos

<sup>&</sup>lt;sup>11)</sup> Ibid., pp. **49-**50.

la guerra, lo único que se debe hacer se sujetarlos el imperio cristiano el que no her injuriado de ninguna forma.La guerra hacha contra los infielas emericanos entepona "... su propia utilidad particular y temporal, cose que se
propia de los tiranos, (...) el honor Divino". \*\*
Culpa de
pecaminosas las acciones llevadas a cabo en América pero más grave en el pecado de los que las orderan.

Pere Vesco de Quiroge y Bertelomé de les Casse, en América no hubo por parte de los indice més que legítima y netural defense. Les Casse expresa sus tres casos de gue-rra juste, les que son:

- 1) Si stacesen y pelebran contra le religión, eue ministros y/o sue fieles "...y esta guerra nuestra contra ellos no se puede llamar sino legítima detensión y natural" (3)
- 2) Si impidiesen belicossmente le propagación de la religión "...min causa legítima -y recalca este framepor aí metasen y persiguiesen a los cristienos por meles -y deños que injustemente de ellos hubissen recibido". Y -mun mater "...clérigos y religiosos que en hábito de segla res venían en compañía de quienes los quería mater o rober".
- 3) Por quitar bienes o propiedades de los cristis nos. Pero que ésta es causa justa, por la misma ley, a condición de que discutido y averiguado la razón que se tiene,

<sup>12)</sup> Fray Bertolomé de les Casas, "El Anticolonialismo Europeo..., p. 71.

<sup>&</sup>lt;sup>13)</sup> Ibidem pp. 42-43.

y esto es de sums importancia para el padre Las Casas sobretodo en cuento e los cristianos para que "...no parezca en teponer los bienes temporalos (que Cristo posponer y manos praciar nos enceñó) a la honra Divina y salud de las ánimas, que tento nos encomendó y mendó". 14)

En una de sus defenses más apasionadas y en contra del método evangelizador, de accieded humana y civilizadore el padre Las Casas omite cualquier relación con las recencias religiosas, una actitud de poner a un lado la regligión para analizar al hombre como tal y no en función de su fidelidad o infidelidad, situación que en eí no de mingún derecho a ir a conquieter hombres de otras tierras, ya que los españolas no tomaban en cuenta que eran "hombres y tienen ánimas racionales y que los cielos y la tierra y todo de lo que de los cielos desciende, como las influencias y lo que en la tierra y elementos hay, son beneficios comunes que Dios a todos los hombres sin diferencia concedió, y los hizo señores naturales de todo ello, no más a unos que otros..." 141)

Algunos años después los ideólogos del liberalismo europeo propugnarian por las mismas ideas, por sostenar la igualdad de los hombras todos, desatiquetar al ser humano en función de su religión, la igualdad concluía en una re-

<sup>14]</sup> Ibid., p. 40, [op. cit., p. 161]. Tembién Montasquieu Alena contra la creencia de que la religión concede a cua fielea el derecho de esclavizar a otros. Aunque en su obra después de la lópica, viene la hironía al hablar de la esclavitud de negros.

cierelisted de los hombres tedos. Por otro ledo ¿dénde quede en el padre Les Casse le duperioridad de la civilización suropes y la superioridad de la religión católica-cristisne cobre el orbe? Después de las fraces citades aés errite, del padre Les Casse ¿Cuél cería ou consepte de hombre? del hembre que sontiene el concepte de humanidad, y per ende — ¿Cuél el de humanidad? Pues ese es el humanidad espeñol de los siglo XV y XVI, la lucha per la libertad, la igualdad, la recionalidad, la humanidad en conclusión, de los serces marricenes, de los indices del nuevo mundo.

Le potested y autoridad del Papa sobre reinos e inficies le pons en entredicho Desingo de Soto, ye que el -Cristo no fue aso y sefer, ni eún temporalamite, de blenes y reinos elgunos e incluso así le dejé blen dicho "el reino no es de este aundo" 15) y el Cristo venía a predicer le pobrese no podía recibir el dominio temperal, y que per le tento el Papa, su vicario en la tierra, no le había recibido.

Por lo mismo el emperador no tiene, por ningún darg cho, el dominio temporal mobre el mundo, y no tiene mis de recho que el de predicer el Evengello y de defenderse de - cualquiera que quiera impediracio. Ante esta lógica es dificil que Comingo de Soto no se estuviera dirigiendo el Papa Alejandro VI y la bula que le hizo femoso y por otro lado el emperador Carlo V.

<sup>15)</sup> Domingo de Soto, op. cit., supre nota pp. 55-56.

Frey Antón Montesino encendió le meche del pedre Les Cases, y le forme que utilizótera la pregunte, buscando una justificación, pero ¿Cuál era el fin u objeto? El
padre Montesino se preguntó delente del sedre Las Cases:
"¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en sen cruel y
horrible servidumbre equestos indice? ¿Con qué autoridad hy
béis hacho ten detestables guerras y estas gentes que estaben en sus tierras mensos y pacíficos, donde sen infinites
dellos, con muerta es y estrages nunca cádos, habéis canay
mido?". 16)

Bertolomê de les Cesas espatere respueste a sus proguntes, esquivadas e ignorestes les sés de les veces por -- equellos que trataban de justificar les socienes españoles en América. Y le humanidad y recionalidad de los indios empricanos le ponian en entradicho en función de su terbarie, - infidelidad e incepacidad de gobernares, para contra el padre Les Cesas pocos le replicaron y en todo caso no e lo de fondo, ya no preguntaba más eino que continuamente sostuvo que estos pueblos eran libras entes de ser descubiertos y - no debien parder esa libertad shore; sunque deben el empera dor servicio y obediencia, pero "...no cualquiera, sino como le deben los pueblos y ciudades libras e su universal rey y señor<sup>11,17</sup> Los reyes de Cestilla no han obtenido ningún - dominio por compre o a cambio de algo, ni a través --

<sup>18)</sup> Fray Antôn de Montesino, op.cit., supre note, pp. 56-59. 17) Fray Bertolomé de les Cessa, op. cit., supre note, p. 64.

de una guerra par justa causa.

El origen, los madios y el fin que aervían a estos ideólogos van intimamente ligados a una actitud nueve, conocimiento y justificación del hentre estre la tierra, frante a Blas, la vida en excludad, en conclusión producto del cambio accio-exemúsico y teológico de la Europe de los miglos XV y XVI.

En certe dirigide directmente el Pepe Peulo III, Frey Julión Gerais defiente le igualded de las hostres y en particular de los Indios maricanes, perfressande les
pelatres de Cristo, cen lo cuel los españoles no tenfan ningún derecho ni motivo pero escluirlos de la iglenie ye
que el sefer dije: "Fredicad el Evengelio a todo cristura
...el que creyere y fuere bautizado, será selvo". 18) y más
sún, como se mercione afe arrite, se entrevé la identifica
ción apastólica de los defenseres esericanos, diciendo que
el Señor "no hizo excepción de gentes, ni excluyó naciones,
porque los Apóstoles, e quienes había dicho que habría que
hecer pescadores de hombres, habían de recoper en la red evengética todo género de peces". 19)
Lungo pues la igualded
de los hombres codos ente los ojos de Dios repercutió en le igualded iurídica total.

En la "Información en Derecho del Licenciado Quiroga sobre algunes provisiones del Mael Consejo de Indias",

<sup>18]</sup> Frev Julian de Gercés, "Idea y Querella...", p. 89.

<sup>19]</sup> Ibidem., p. 89.

el conacido por las indias de Michaecán como Tata Vesco, denuncia los atropellos y excesos de los españoles en estas
tierras, pero viéndolo como obstácula para que los meturales se conviertan a la fe cristiana, ya que de no ser por
les tropellas no se niegan a recibir el evengatio, e influen
clados más por lo que otros van, por entendar la lengua cas
tellana, el ejemplo no es digno de la claridad y electricar
die que la predicación de la palabra de Gias presupera.

Y si han respuesto con la violencia es porque sel es ha tratado, que por el contrario su respuesta sería la opuesta también.

Como buen licenciado Vesco de Quirage se de cuenta de la realidad de la situación y entances ya eslo pido que no se les haga daño a los indios que son "templos vivos de Dios"<sup>21</sup> para que con la ayuda de él mismo se logre el bignester de "...la república cristiana a Iglasia nueva de él y al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su Majestad"<sup>22</sup> Le conquista ya está hecha, los infieles lo han dejado de cer o lo dejarán, luego pues habrá que cuidarlos y protes-gerlos por y para Dios y su Majestad.

Opinión contraria la del Fadre Las Casas, para quien no hay ley notural, divina o humana que paraiticae hacer tanto daño a esos inocentes. No existe causa ni justifica-

\_\_\_\_

<sup>20)</sup> Vasco de Quiroga,"Idea y Querella", p. 143.

<sup>21)</sup> Ibid., p. 152.

<sup>22)</sup> Cantolomé de las Casas, op. cit., supra noto, p. 41.

ción pera quiterles sus tierres, hecerles cautivos o meterles, más que por ser inficies "contra justicia y contra egridad, donde se cometían grandas y gravísimos pecados morteles y nacía obligación de restitución". 23) El obispo de
Chiapas condens las acciones españolas como pecados mortales y no como exculpación, sino como obligación, la restitución era necesario.

El probleme se va esclareciendo y centrando en un punto, la libertad del hombre en atención e su religión. Si se les hacía cristianos y después esclavos, no solo no
había derecho sino que iba en contra de la propla religión,
y si primero esclavos después cristianos, repudiarían la religión. Sin embargo, era necesario esclavizar a los natureles, a efecto de poder explotar las nuevas y abundantes
riquezas naturales del Nuevo Mundo.

El medio idóneo encontrado pare la extracción de las riquezas y cumplir con las bulas papales de evangelización fue la encomienda, institución que desde su origen fue atacada por los humanistas, por los que estaban a favor de la igualdad de los hombres, la libertad, el respeto al ser humano.

Y no iba e felter el Padre Fray Bertolomé de les Ce mes que en su Historia de las Indias, libro III, capítulo LXXXIX cita textualmente la institución de los jerônimos, quienes también estaban en contra de la encomienda, tanto

<sup>23]</sup> Bartolomé de las Cosas, op. cit., supra nota, p. 41.

por le forme en que se debe le instrucción evengélice, como por el trato recibido. 24) En el documento de los Jerón<u>i</u>
mos apelan el incumplimiento de les conclusiones que ellos
habían dado pera el mejor funcionamiento de la encomienda.
Más agresivo, las Casas, basándose en la Instrucción, presenteda pera demostrar que la encomienda quitaba libertad
a los indios so pretexto de su incapacidad, aunque ésta, los jerónimos lo demusatran y Fray Bartolomé lo hace nater,
fue por un "...error y caguadad granda que hubo por muchos
tiempos en el Consejo del Rey, por la falsadad y meldad que los tiranos inventaron para se sustentar en sus tiranías, como es dicho muchas veces, levantando faleísimos testimonios a los inocentes indios, en especial éste de que
no eran hábiles pera vivir por sí". 25)

Mientres unos iban e denunciar el incumplimiento de madidas ya ordenedes, el obispo de Chiapes iba al fondo y los acusoba de tiranos con el objeto de mantenerse en los provechos que ello representaba, a los encargados del control y administración de los repartimientos, en el consejo del ray. No ecusa al ray, al contrario reconoce que ha proveído de normas para mejorar la condición de los indios, — lo que pasa es que le han engañado y sido infiel de diferentes formas, llagando a arraigerse y a olvider las dos tirantes con que se detentaban estos reinos, una la conquista

----

<sup>&</sup>lt;sup>24)</sup> op. cit., supra nota, p. 17.

<sup>25)</sup> Ibid., p. 49.

de reinos ejence y en que posificamente vivien, y la otre tiranía, la enconiende o repértimiento "...por la euel e - los reyes naturales habenos violentamenta, contra todo resión y justicia, despojada e los esfores y súblitos de su - libertad y de las vides, como todo el aundo sebe y de donde se han esguido tamba camfusión y coguedad e insensibilidad en los entendimientos y conciencias de todos los entendes de nuestros gentes de equallos tierras, que los efe es tán en estado de eternal defectión, porque están en pecedo surtal, como son los que se glorian de haber equallos nesiones campulatado, y los ensenandoros, y tados los confeseras que los absuelvan". 28)

El empirito equatólica que se execioné errito se ve de exmificato en el padre Quirage cuenda refuta el argumen te de que los esclavos que hay lo son de guerre, y el argumente lógico es la felte de justificación de la guerre ye que los naturales de ningura forme etacen a los españolos, que sún reciben la palabra evengélica y proposa que debarrio de dárselos éste como Cristo se las había dado, hacien do el bien y no el sel, con pieded y no con crualdad, predicendo exmando y curendo a los enfermos (27) volver el origen del criatienismo para vivirlo y esentirlo, real e intensemble.

Este actitud de reconquiste que ye se sencionó el -

<sup>26)</sup> Ibiden, p. 52.

<sup>27)</sup> Vasco de Quiroga, op. cit., supre nota, p. 146.

principio, hebie despertado un espíritu por la libertad y en contre de la opresión. Pero, como ye se dijo, habíe que encontrar los medio de producción y explotación de las riquezes naturales; esta paradoje elimenta el temor por el -fentames de la esclavitud.

No solo los freiles que veían con mus propios ojos les injusticies que se cometien con los netureles de América, sino los teólogos y pensedores de Europa, informados - por los defensores de los indios, eleveron sus denuncia en contra de les acciones de los europeos en América. Incluso los Papas disteron medidas contra la esclavitud. Urbana VII recomienda al recaudador general de Portugal que prohiba - severamente la esclavitud y los meios tratas de les indigenas y condenen a la excomunión a cualquier persona, de cualquier estado, que contravenga esta sentencia. 20

El Papa Pío V específica que están impedidos los particulares y los ministros de su iglesia a serviras de los indios por la esclavitud. Pablo III prohibe "...privar de su libertad y de sus bienes a los dichos indios", ya que - éstos "...y todos los demás pueblos deben sor invitados a la dicha Fe de Cristo por la predicación de la palabra de Dios y por el ejemplo de una vida homesta...".29]

Caba recorder, como se vió en el inciso de Conceptos en el capítulo enterior que uno de los ejercicios de -

<sup>28) &</sup>quot;El Anticolonialismo...", pp. 85-96.

<sup>29)</sup> Ibid., pp. 83-84.

le liberted de le iguelded ye que desde este époce los Papas Pablo III y Pío V, deí como el padre Vitorie, proponían que los privilegios, libertedes e inmunidades fueran igualos para todos, para gozar de una miema justicia. La expre sión de esta ides tiene su origen en función de las normas impositivas, los miemos impuestos para todos, sin graver a umos que a otros, por niriguna rezón.

Ahors, en lo que toca a la supuesta superioridad de la civilización europea, y a la berbarie e idolatría en que vivían los pueblos americanos, Fray Bernardino de Sahagún y Fray Julián Gercés atacan esta postura haciendo una comparación con lo que fueron los pueblos europeos. 30)

En le certe dirigide el Pape Peulo III, Fray Julién Garcés recuerde como eran los españoles entes de queel -epóstol Santiago les enseñará la fe y de ahí la serie de hombres y mujeres que hacían al español ser orguiloso de su civilización. Pero entonces ¿por qué no se iban a engan drar sescjantes seres en América, ahora que se le comunica ra la fe? Y tembién recuerda que los españoles estuvieron en tiempos entiguos en igualdad de circunstancias que los indios americanos, ignorantes y bárberos.

En le "Historia General de las Coses de le Nueva Eg paña", inciso III del prólogo, Sahagún habla de sus entepe sados griegos y latinos y de como su ignorancia les llevó e ideas y concerciones absurdas cayendo en la idolatría, y

<sup>&</sup>quot;Idea y Querella" pp., 92-94 y 173.

si así fue con aquellos, no es de extrañar que estos in -dios "... gente tan párvula y tan fácil para ser engañada"
tuvieran semajantes ideas. Es importante esta postura ó ec
titud sobre todo para poder comparar y comprender en su -exacta magnitud las semajanzas y diferencias entre los puo
blos indígenas y europeos; sobre todo dar un punto do partida al nuropeo pera ver a estos pueblos.

Une de las superioridades supuestas que enarbolanlos europaos es la capacidad de "gobierno o mejor dicho de autogobierno.

Ya se vio más arriba como Bertolomé de las Cases, siguiendo a la Instrucción de los padres jerónimos, denuncia que en el consejo del rey se utilizó el pretexto de -que los indios no cran hábiles para autogobernarse, a fínde justificar la conquista y dominación a beneficio de los
tiranos que hobía en el mencionado consejo. No sólo padían
vivir por sí y tener "policía", sino que eran grandes pusblos y vivían en paz y "en todo justicia natural, con susreyes y señores, ordenados y regidos según su manera naturel y policía harto mejor que en otras muchas naciones."31)
Se ve la actitud do respeto hacia los nuevos pueblos y el
resconocimiento de sus formes propies y naturales de vida.
Nace una nueva actitud, la de respetar y ver, tal cual son,

Al igual que el padre Las CasasFrancisco Suárez al<u>u</u>

<sup>31]</sup> Op. cit., Supra nota, p. 46.

de al argumento de que los infieles con incapaces de gobernarse a sí mismo y se opone a ello, argumentando que incluso hay "...infieles mejor dotados que ciertos cristienos y
más dispuestos para le vida política". 32) Al contrerio, el
padre Vitoria, sunque no considera a los indios despreviatos
de razón, los considera incapaces de administrar una repúbli
ce legítima y por ello autorizaba a los españoles para encar
geres de ello, fundándose en el precepto de la caridad: "Pero esto sea dicho sin afirmación elguna, y tembién con equalla salvedad de que se hage por el bien y utilidad de ellos". 331

Aún en los documentos pontificios se ve el respeto e los usos del país, en la Sagrada Congregación 34), y la indicación concreta, introducir a la fe no a los países europeos y sus costumbres, al contrario, hay que respetar, conservar y hasta protegar los ritos, elempre y cuando esan de testables, e incluso indica que no se debe comparar a las nuevas tierras con Europa, ya que eso sería grave error por el prejuicio y la influencia que provocaría. Y en ella es prohibía terminantemente que los religiosos tomaran cargo alguno en la administración civil.

Sin dude lo más importente vino a ser la evengeliza\_ ción en sí, el comunicar a los bárbaros e infieles indígenas americanos la pelabra de Cristo. Con ello se cumplía -

----

<sup>32) &</sup>quot;El Anticolonialiamo...", p. 82.

<sup>&</sup>lt;sup>33)</sup> Ibid., p. 80.

<sup>34]</sup> Ibid., pp. 86 y 88.

con los requerimientos del Papa y se cumplía con la misión de predicación cristians.

La conquista de la Nueva España hubiera podido traer grandes beneficios a los mexicanos en opinión de Montes-quieu<sup>35)</sup>, pero en lugar de liberar a los esclavos, a los - libres, en lugar de suprimir los escrificios humanos, exterminaron a los indios, en lugar de darles una religión - "más blanda" les llevaron "una superstición furiosa". Y para Montesquieu la conquista es una adquisición que presupo ne el uso y la conservación y no la destrucción.

Para Montesquieu, al conquistar se pierde el deracho de matar ya que no se trata de defense propia. Acepta
la servidumbre sálo como un medio para la conservación de
la conquista, pero "...aún en este caso es contra la naturaleza que la servidumbre sea perpetua". La servidumbre de
be ser mientras "...Los conquistados se confundan con los
conquistadores por los leyes, las costumbros y los casa-mientos". 36) y se lamenta de que el pueblo conquistado no
goce de les ventajas del tipo de gobierno del conquistador.

<sup>35)</sup> Montesquieu, op. ait., pp. 94, 246 y 250.

<sup>36)</sup> Ibid., p. 92

III. - LA SITUACIÓN NOVOHISPANA

III. - Las Reformas Borbónicas y la Nueva España.

A partir de 1550 por el descubrimiento de nuevos minerales, la Nueva España crece hacia el norte. Parelelamente a les ciudades mineras se fueron fundando ciudades de abastos ganaderas y agrícolas, creándoss una estructura
esonómica y social distintes el centro de la Colonia. Por
rezonas geográficas y agrícolas El Bajío jugó un papel de
suma importancia, como mediador del flujo camercial, como
monopolista del Consulado de Comerciantes, lo que etrajo capitales que se invertían y reproducían, dendo lugar e "...economías, mercados e intereses locales". 1)

Uno de los grandes cambios de la explotación agríco le, se dá cuando jurídicamente en 1830 se extingue la endo mienda y el repertimiento, por la contratación libre de - trabajadores con derecho al pago de su trabajo. Esto se - tradujo en una institución y forma de producción en ranchos y haciendas que haste el movimiento armado de 1910 - persistiría, y que fueron los pagoses acasillados.

Le economíe novohispana estebe dividide, pera su control, en dos menos: Le Iglesia y los comerciantes. El monopolio del comercio exterior, controlado por el Consula do de México, del que edemás de una situación privilegiade en el comercio, obtuvieron gran influencia en la agriculty re prestándole e los productores con la garantía de la fu-

<sup>1)</sup> Enrique Floresceno e Isabel Gil Sánchez. Et. el. en "His toria General de México", tomo II, Edit. por El Colegio de México (1976), México, D.F., 1a. ed., p. 190.

tura comecha.

La Iglacia por su lado, pierde en el sigle XVII energia appetólica del XVI y se cierra a las ideas renacen tistes. El precio de la conquista espiritual, fue cubierte por el monerce espeñol con la delegación del control y gobierno de la América Española en favor de la Iglasia, apar te del 10% de la producción de la tierra con el fin de lle var adecuadamente sus funciones. Espezó a adquirir un sinnúmero de bienes inmuebles. En todos los estretos de la eg cieded había miembros de la Iglesia que iban acumulando un gran capital, esí como el poder de que gozeban, elendo en algunos pobledos la única o máxima autoridad o al menos la compertien con la élite gabernante. Aperte de ser le recto re espiritual, educacional y la encargada de la esistencia. En conclusión, era dueña de una gran riqueza material y má xima autoridad moral y política; lo que provocaría uno de los conflictos más hondos, cuendo el Estado trató de recuperar todas esas prerrogativas.

El Tercer escalón de la jerarquía económica, eccial y política de la Nueva España estaba ocupado por los mineros junto con los agricultores, altos funcionarios y la clientela de todos ellos. La autosuficiencia lograda por el auga económico en el siglo XVII, consolidó la postura de los mineros y agricultores. A mediados de dicho siglo estos grupos ejercían el poder real de la Nueva España, didentificados entre sí por razones económicas, étnicas y -

femiliares, en complicided con le Iglesie y los comerciantes.

Junto con esta élite coloniel el pequeño grupo de funcionarios mandado por la matrópoli se elieba a aquellos
las más de las veces y de lo contrario su poder se reducía.

a lo formal. Esta realidad estaba apoyada por la corona Es
pañola por medio de la cesión de funciones y privilegios que demostraban el compartimiento del gobierno y del poder.
Incluso a fines del siglo XVII los puestos públicos fueron
vandidos por la Corona. Puestos que iban "...de elcalde y
corregidor hasta el de Administrador de rentam".

La pérdida del control de le economía de eus colonime, se reflejó en una crisia producto del elatema reinan
te en España, con lo que aquellos, y en especial la Nueva
España, sutosatisfaciaron aus necesidades y aportaron menos a las de la península. Esta suga "Crítico", en números
se demuestra porque en 1765 la Nueva España había tenido un ingreso de 6 130 734 pasos y para 1798 fue de 21 451 782.
La actividad comercial se refleja en el tránsito de Veracruz, que de 1728 a 1739 entraron solamente 222 barcos y de 1784 a 1795 fueron 1142.

El caso del Imperio Español y sua coloniam americanas, en especial la Nueva España, es un claro ejemplo del
proceso que desembocaría en la figura política conocida 2) Ibid. p. 199.

<sup>3)</sup> ibid., p. 231.

como "El Despotiamo Ilustrado", el endurscimiento en el ej glo XVIII del ebsolutismo, producto de las ideas renecentistas y el fragor del advenimiento de la Ideología Liberral. De souerdo con las nuevas visiones, la idea del Estado toma las suyas. En el caso de la Mueva España, pertameciente el Imperio Español se personifica en el sonerca Sopbón, y la operatividad de la nueva política se refleja en el intento de recuperar los mecanismos del sjercicio del poder, delegados por los Hebsburgo en los remos administrativos y sponómicos con objeto de lograr una "...mayor perticipación de la colonia en el financiamiento de la matrópoli". 4)

Aunque Montesquieu hecfe ver que le supresión de los poderes intermedios no asegure el advenimiento de la democracia: "Abolid en una monarquía los privilegios de los señores, del ciero, de la nobleza y de les ciudedes y
tendráis muy pronto un Estado Popular o un Estado Despétioo". 5] El gobierno monárquico está basado en leyes fundamentales ya que su naturaleza está delegade en poderes in
termediarios subordinados y dependientes.

En los estados en que no se basan en leyes fundame<u>n</u> tales ni en depositarios de las leyes, será estados despóticos. Y en ellos la Iglesia ejerce una gran influencia y

<sup>&</sup>lt;sup>4)</sup> Ibid., p. 200.

<sup>5)</sup> Montesquieu, op. cit., pp. 12-13.

fuerza funcionando como depositeria y detentadora de etribuciones político estatales que si no realizara, de cualquier menera se venerarían a las costumbres pero no a las
leyes. E incluso pone como ejemplo a España y Postugal don
de, esgún él, el poder de la Iglasia era una barrera contra el despotismo. 8)

En 1784 el Virrey Revilla Gigedo dicte une Instrucción en la que hacía ver que estos reinos debien progreser, pero que el ester sujetos e une Metrópoli, debería de subre yeras la dependencia, por la necesidad de productos suro-peos, por ejemplo. En conclusión las reformas borbónicas -iban dirigidas a impulsar las actividades colonistas que -syudaran e la ecanomía, metropolitana obligando ésí a una más mercada sujeción y dependencia de la Nueva España.

La teoría de la ideología política borbónica parte de las ideas de Santo Tomás, que edecuadas por Francisco - Suefez el sistema espeñol se reducen a dos puntos: 7)

1.- Le volunted humane no puede hacer nade contre las leyes naturales que rigen e la sociedad y su orden político. Volunted humane y Ley Natural son independientes y
ésta última dispone una jerarquía de la sociedad para cumplir con el orden natural. Esta jerarquización presupona desigualdades e imperfecciones, acordes con la justicia di

<sup>6]</sup> Ibid., p. 13.

<sup>7)</sup> Enrique Flores Cano e Isabel Gii S., tomo II, op. cit., p. 201.

vins. Luego pues 10 golución no cetá en les manos del hombre, sino solo de les cosas concretas y a gade caso.

2.- Cede quien en eu jerarquie debe cumplir con sus obligaciones inherentes. La soberanfa que reside en la colectividad esta depositada en el manarda que se juez Supremo y cabeza de gobierno.

He aquí le justificación y explicación del ebsolutismo. Y después de ello, su splicación en la Nueva España,
partiendo del principio centralizador por el que esta celg
nie venía a ser como cualquier otro reino ibérico; pero por ser el Estado Español un estado patrimonialista, la Nueva España era patrimonio de los Reyes de Castilla y por
le lejanía, el virrey era el representante del Monarca. Por otro lado el ejercicio del ebsolutismo mediante la probende y el otorgamiento de privilegios dió lugar a una mayor diferenciación social, en vez de buscar la igualdad de
la ciudadenía. Incluso la venta de cargos públicos no efeg
taba el ajercicio del gobierno absolutista ya que en último caso era sancionada por el Rey, y como es lógico comprender, quedeba intimamente ligado y obligado el camprador con el monarca.

Les reformes no podíen ser eplicades sin un exerpo de fuerza. Así el ejército intervino en la expulsión de los jesuitas, impresionando su actitud y efectividad en la acciones. Aparte de creade la milicia goza de privila-

su jurisdicción, naciendo como caste o grupo privilegiado desde cata época con la expulsión de los jesuitas quede de mostrada la fuerza del ejército con lo que las reformas sa aplican con más confienza.

Le influencie que la Iglesia ejerce por ser la méxica au autoridad moral, por su dapital y por la delegación do - funciones políticas que los Habburgo le habían dado, la haccian el bianco de las primeres reformas Barbónicas.

De las primeras medidas <sup>6</sup> para reducir la fuerza de la Iglesia fue en 1717, cuando se prohibió fundar en América nuevos conventos, en 1734, la orden de no admitir noviccios por diez eños y en 1754 la prohibición de que los testamentos fueran escritos por las órdenes. Pera 1787 la violencia más fuerte se desetó expulsando a los jesuitas por su sercada identificación con el Papa que pugnaba por la independencia de la Iglasia y el Estado, pero obviemente min perder un ápica de las prerrogativas de que gozaba ya la .-- Iglasia.

En 1804 se expide la Real Cédule sobre ensjenación de bience reides y cobro de capitales y capellanias y obras ples para la consolidación de valos reales. Esta cédule --- era la extensión de la desemortización ya aplicada en España desde 1788, con esta cédule se atacaba directamente el sostén oconómico de la Iglesia. El capital calculado de --

<sup>8)</sup> Ibidem., tomo II, pp. 204-205.

le Iglesie era de \$ 45'000,000.00 que servien pera haser préstamos a "...egricultores", mineros y expreserios bejo prende hipotecerie y pago de réditos\*\*

3.

Le resoción y temor de la Iglesia eran obvica ya que en estas medidas parte el proceso que concluye con les Leyes de Reforma.

Después de la Iglaise la corporación que gozeba de meyor importancia y beneficios era el Consulado de Comercalentes de la ciudad de México, que perdió su poder monopólico e reíz de las leyes que disponían le libertad de comercio y la creación de otros consulados en Verecruz, Guadalg jara y Puebla en 1785 los dos primeros y en 1821 el último. 10 le primeros y en 1821 el último. 10 le reconstrucción para cobrer las elembales de la capital y por medio de la capital por medio de la capital promedio de la

Con le liberación del comercio decretade en 1786 permitía a qualquier comerciante Novohiapano comerciar con
cualquier puerto metropolitano, fuera importando o exper-tando. Con la Real Ordenanza de Intendentes se suprimieron
los alcaldes mayores por los subdelegados quiense tenfan prohibido dedicerse a una actividad comercial, esto atacá

<sup>9) 16</sup>id., p. 206.

<sup>10)</sup> Ibid., p. 207.

meriamente a los comerciantes ye que las autoridades suprimidas eran sus representantes y diefrutadores. Esta madida tenía por objeto menguar el poder de los comerciantes por lo que muchos de ellos cambiaron sus capitales al giro de la minería. Así nació un nuevo grupo de comerciantes que an cuanto pudieron se independizaron del consulado de la ciudad de México.

Le més importante de les reformes econômices fue di rigide e cembier el orden econômico entre le metrôpoli y le colonia. Pera ello se tuvo que etadar a los comerciantes monopolistas de Cádiz y Máxico. Les medidas pera llever a cebo esto, fueron: <sup>11)</sup>

- 1.- Terminer con les concesiones otorgades e nesignes europeas en el elgio XVII, ejemplo: el eciento por el cuel los ingleses introducian esclavos etc... Descubrir e los prestenombres sevillanes y cambierlos por españoles, y
  de peso terminer con el monopolio Andeluz de comercio con les Indies.
- 2.- Perfeccioner el eleteme de extracción de materies, primes.
- 3.- Promover el deserrollo ibérico en la agricultura, industria y manufacturas.

<sup>&</sup>lt;sup>11)</sup> Ibid., p. 221.

Este sistema, monopolista impuesto por la Corona, hizo más dependiente a la colonia de la metrópoli. Al ser
sate sistema uno de los blancos del ataque liberal, los go
biernos del Máxico independiente tuvieron que contraducirse por lo paupérrimo de su economía.

La consecuencia política de las reformas comerciales es manificats, cuando los criollos exopten el libre comercio domo un erma política en contra de los peninsuleres. En Europa, como ya se ha visto, la burguesía toma el
libra comercio, como uno de sua derechos reivindicatorios
y las potencias comerciales, apoyadas en su marina marcante hacen lo propio. El objeto de los Rorbones se expandar
la comercialización y remper el monopolio Andeluz. For la
falta de mecanismos adecuados de comercialización, como una marina mercante, los liberales sostienen la libertad de comercio contra los conservadores entre los que se encontreban miembros del Consulado de Comerciantes.

Frente a los eteques que recibían, como ya se he visto, tento la Iglesia y los comerciantes e indirectemente los terratenientes y agricultores, con el objeto de qui terles el poder, este último habría de déreclos a otros, - con ciertas ventajas que los etaban al monarca y obviemente no gozarían de un poder en la medida y extensión de los que lo perdían. Aparte de que el objeto de los Borbones - era que las colonias dependieran de la metrópoli, y si la actividad minera había probado car la más rica y cuentiosa,

pues elle debería de gozar de más privilegios, y de un meyor control y dependencia.

A principios del siglo XVIII el Duque de Lineres y el Marqués de Cesafuerte hebían hecho notar los principeles obstáculos de este giro y que eran: La falta de una tecno logía adecuada, falta de capitales y los eltos costos de producción. Les medidas reformadores del visitador Gálvez fué otorgarles su consulado, tribunai y su Colegio de Mingría, con lo que se encontraron en una situación social semejente a la de los comerciantes o sea "...una situación social y política especial". Apoyando pera syuder el corecimiento de la producción minera de la Nueva España,

Le haciende coloniel representade en el Tribunal de Cuentas se encontraba en una pésime situación, lo que obligó al visitador Gálvez a cesar funcionarios e implementar nuevos sistemas más eficaces para la fiscalización y el control en 1776. Se cambió el paraonal, se pagaron sueldos más eltos, y lo que es más importante la nueva administración recuperó el cobro de los impuestos. Se crearon nuevos impuestos se incluyeron más artículos en la alcabala y se puaso en manos de la Corona los monopolios o estancos como si estuvieran bajo el control del Estado, pero controlado por el monaros, ayudó e ser dependiente a la Nueva España de su metrópoli.

<sup>12) &</sup>lt;sub>Ibid., p. 226.</sub>

El cambio en las relaciones comerciales, tributerias y el advenimiento de une nueva élite burocrétice, efecta-ron obviamente, e los centros de poder hechos tradicions -les por los Mababurgo. Eston por el carácter patrimonia-lista del gobierno que ejercieron, por la felta de una es tructure u organización edministrativa profesional, dejerian e los Borbones la necesidad de imponer, por medio del visitador Gálvez, encargado de aplicar y ejecutar la gran mayoría de les reformes borbónicas, el sisteme de in tendencias que ya funcionaba y había coadyuvado al desamrrollo político y económico de España gracios al cual es transferian funcionarios de uno a otro sitio y sobre todo los funcionarios de alto rango, los que, de la administra ción anterior resistieron la llegada de los nuevos. Clara mente se ve que esta medida va dirigida contra el Virrey, institución que Gálvez consideraba extramadamente peligro sm. por el inmenso poder que detentaba estando tan lejos del monerce. A reiz de la ordenanze de 1786 los funcione rios ya no saldrían de la Real Audiencia, sino que serían empecialistes en administración tritutario o miembros del ejército, de cerrera, pero lo más importente es que vendrian shore del exterior.

Sin embargo al no perder su fuerza, la élite sino in cluso obtener nuevos privilegios como en el caso de los - mineros pero cambiando las reglas de la relación y el - ejercicio de su poder, la élite se disloca y divide. Esta

divisón provocó que los terretenientes criollos y el elto clero se unieran con los letrados de la clese media, para etacar y defendarse de las medidas despóticas de los Borbo nes, buscando reformas. Pero en el proceso incependentista eso clase elte se separaría de sus eliados, porque la revolución cambiaría el orden social, y el no eran los beneficia dos el gozaban de grandes privilegios. En cambio la clase media se alió a la clase dominada para con ellos y e través del movimiento ermedo buscar su reivindicación.

Entre el Virrey, la Real Audiencia, le Junta Real Audiencia, intendentes y por debajo del organigrama político-administrativo, los alcaldes mayores y subdelegados, que
de una depa ecciel intermedia que a finel de cuentas consolidería los cambios de habérselas incluido en las medidas
reformietas; quedando esí una fuerza social que en el siglo
XIX los líberelas procurarían obtener. 13) Sobre todo porque
son esa clase media de paqueños comerciantes, de profesionistas libres que buscarían su reivindicación social y política a través del liberelismo.

El progreso de este sector fue provocado por el crecimiento del mercado interno, la sparición de centro urbanos industrieles, el crecimiento de la burocracia y estaba personificado en los "...pequeños comerciantes y administradores, escribanos, abogedos". 14) Y religiosos pobres, quie-

<sup>13)</sup> Thid., p. 215.

<sup>14)</sup> Luis Villoro, op. cit., supra nota p. 313.

nes no se dedicaban a los trabajos menueles, no tenían capitales, ni propiedades. Esta clesa media, menajaría duran te la revolución de Independencia, al proleteriado felto de organización y conocimientos.

Para Luis Villoro, 15) algunas de las reformas económicas fueron más formarles que reales. Pero en perticular - el Decreto Real del 26 de diciembre de 1804, por el que las capellanías y obres pías deberían ser ensjanedes y efectivas las hipotecas y la vente de propiededes con crédito vencido, con lo que el sostén de la sconomía novohispena se vió afectado; el prástamo a largo, plazo. Tembién por un impuesto en 1798 la Iglasia quedó obligade a que sus inversionas fueran para financiar las constantes guerras de la Corona. El claro, los industriales y los terretanientes eran los beneficiarios del crecimiento económico interno, frente el comerciante exportador. Así en los primeros años del eiglo pasado la Nueva España representaba las tres cuertas partes del ingreso de todas las colonias españolas.

A le época en que se aplicaron las reformas Borbónicas se le considera como la real y verdadera dominación colonial. Ello evidenció el interés que la metrópoli tenía aj rededor de la Nueva España y por otro lado demostró e los colonos que eran autosuficientes y más lo serían si no dependien de la peníncula. No se esperaron las opiniones en esa sentido, y en 1810 Fray Melchor de Talamentes mostanía que

<sup>15)</sup> Ibid., pp. 310-311.

la Nueva España tenía "...todos los recursos y fecultedes para el sustento, conservación y felicidad de sus hobitantes". 16)

Les consecuencies comistes de las reformas Borbónicas están circunacritas a los cambios económicos. Pero de cuelquier manera antes de las reformas la desigualded escial en le Nueva Espeña, era ya notoria. Con les reformas se aqui las diferencias socieles, son los espeñoles peninsuleres los que meyor gamancia sacan del crecimiento económico y los agricultores, obrejeros, entesenos, pequeños empresarios, trabajadores v criollos "...no tenían acceso a las retribuciones sociales y políticas que se daban a los españoles! 17] Otra ceuse social de efecto econômico fueron les concentraciones de nuevos grupos que no estaban dentro de la proenización u orden ve establecido. Al romperse el orden social de la colonie v "...al no encontrer vies polítices que le dieren solución institucional y desstar otros procesos que hicieron més evidentes les contredicciones del sistema, dieron peso a la vie revolucionaria que incendió al país en 1810:<sup>18</sup>

El cierre al acceso a los niveles altos de la organización sociopolítica de la Nueva España a criollos y mestizos y al crecimiento económico, dejaron pera ellos como única opción los niveles intermedios y bajos. Y ante ese des contecto la actividad política se fué haciendo más concreta.

El ajemplo más palpable de esa inquistud y malestar

<sup>16)</sup> Enrique Florescano e Isabel Gil. S., op.cit., p. 292.

<sup>17)</sup> Ibid., p. 292.

<sup>&</sup>lt;sup>18)</sup> Ibid., pp. 290-291.

lo demuestre la "Mepresentación, que hizo la Ciudad de Máxi co el Rey Carlos III en 1771-sobre que los criollos deberán de ser preferidos a los europeos en la distribución de enpleos y beneficios de estos reinos. En esta representación los criolios empiezen por reclemer sún su recionalidad va que habiéndose puesto en dude la de los indios en la con-quiste, reclemen que todevie e ellos, hilos de europeos, se les considera por el molo hecho de haber nacido en América. cortos de rezón. Habien de su origen español y critican e los indios por no heber progresado después de haber sido con quistados, que sigen en la miseria, viviendo sún rústica-mente "... se menejan con el castigo, se mentienen en el més duro trabajo, viven sin vergüenza sin honor y sin esperanze: por lo que envilacidos y caidos de ánimo tienen por ca récter propio el abstimiento" 19) Se Fundamenten en "Auto-res Juicipsos" que hen concluido en ello y que por confu-sión de los lectores se les catalogs en igual forma a los españoles emericanos. E incluso la fusión de rezas le desprecien ve que les indist no son en made etrectives y el producto sería rechazado tanto por criolica como por losindigenss.

Tembién se inconforman de que los puestos, esculeres o ecleciásticos se otorgasen tomando en cuenta el mérito, el desempeño del cargo y el beneficio que resulta e la comu

<sup>&</sup>quot;Les Revoluciones de Independencia de México y Estados Unidos", tomo I, Edit. Sep 70°s (1976), 1a. ed., México, D.F., pp. 45-56.

nidad y que no se tome en cuenta el origen y se nombran por ello autoridades provenientes de Europa que dada la in
compatibilidad de costumbres, el desconocimiento de los pueblos, gentes y del derecho no podían ejercer una función
muy adecuada.

El comercio en manos de los Ibéricos provocaba el enriquecimiento de sus cuentes, y como muchos llegaban endeudados apanas hacían dinero se volvían e la península, siando seta exacción uno de los principales puntos de etaque de los criollos.

Aceban preguntándose cuál fue el delito cometido, por el que la pena que reciben es el desplezamiento de los puestos públicos, clericales, comerciales, etc... atacando la postura que sostenía que se hecía por beneficio del estado y pera tranquilidad del monarca, como si fuesa una venteja pera ellos, considerándolo una injusticia e inocujutable injuria.

Cinco años entes de la representación, Don Julián - de Arriaga informaba al Virrey Merquez de Cruillas, sobre un plan de independencia de México<sup>20)</sup> que pretendía logrames e a través del reconocimiento que Inglaterra diara a ello, con quien se firmaría una alianza defensiva y ofensiva, ca diéndola además la región de Orizaba y Verscruz. Lo importente de este documento es la información que se da respec

En Ibid., t. I, pp. 97-88 "Plen de independencia México en 1785".

to de la inconformidad de los criollos novohispanos por ser relegados de las funciones gubernativas, eclesiásticas, por la condición en la que se encontraban, por la extrao-ción constante en la economía y que por todo ello estaban dispuestos a independizarse de la Corona española.

Otro sjemplo de le inconformided novohispena hecie las medidas de la metrópoli, lo de en 1808 el doctor María Cos con su "Plan de Paz", <sup>21</sup> sobre todo por los privilegios de que gozaben los europeos, por lo que hece hinoapié en - la igualdad de obligaciones y derechos de ambas naciones - para con su único monaros, y reconoce que la soberanía se esiente en la nación. En este plan no se habla realmente - de olterar el orden social existente.

El mismo são en que el doctor Cos escribió eu plan, en la metrópoli el 2 de mayo el pueblo sale a la calla con tra el invesor francés y de facto toma la soberanía, mientres el trono estaba vecante. Ye que la fuente de organiza ción política y autoridad legítima del orden establacido, estaba susente. Como consecuencia de los hechos surgen dos teorías respecto de la soberanía:

[22] La que pretendía que todo se mantiene intecto en espera del legítimo soberano, defendida por la Real Audiencia. Y la segunda, la del Ayun tamiento de la Ciudad de México, cuyos principales persons

<sup>21)</sup> Luis Villoro, op. cit., p. 333.

<sup>22)</sup> Ibid., pp. 316-317.

jes fueron, Francisco Primo de Verdad y Francisco Azcárate; quienes recibían el apoyo de Jacobo de Villaurrutia oidor omiello y que propone el Virrey Iturrigaray el 15 de agosto de 1808, que una junta de ciudadanos ejerzan el gobier-no y guarden la soberenía al monerca. Pera el ayuntamiento la soberenía fue entregada el Rey por la nación en Forma - irrevocable. Por lo tento el Rey no puede diaponer del reino, y así las abdicaciones de Carlos y Pernando eran nulas.

Este contrato social irrevocable y que no puede sen desconocido por las partes, no tiene que ver con el de Roussesu, en opinión de Luis Villoro, 23) sino que emana de dos fuentes: de Suárez y de Vitoria. Del primero Francisco Javier Alejo sostuvo que el origen de la eutoridad provenía del consentimiento de la comunidad y fundado en el derecho de gentes, y la soberanía era pues, también delegada por el pueblo.

Respecto e Vitoria, su origen se encuentre en el juenaturalismo racionalista, Grocio, Heinacio y Puffendorf, de quien Alejo citaba, para concordar con Suárez: "...y to imperio (...) de cualquier especie que sea, tuvo su orí co una convención o pacto entre los hombres".

De tal manera Primo de Verded heblaba de "Bienea - Beales" que la nación debe velar y corrigiendo pera sole-- rar Azoárate hablaba de los "Bienea confiados por la nación el rey para su administración".

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup>] Ibid., pp. 318 y 319.

El problema teórico-político de la soberenía que receia en el pueblo es considerada per el inquisidor Prado y Obejero, <sup>24</sup> como un "anatema". Pero por otro lado los miememos del ayuntamiento y Villaurrutia el oldor, sostienan que el Virrey debe de númbrar un "congreso" en el que resida el poder ejecutivo y la soberenía, y que funja como oue todio de los derechos de Fernando VII.

Dentro de le idea de ese congreso hey dos corrientes. La de Jecobo de Villaurrutia que era un rico hacendado y que proponía que en el congreso estuvieran representa
des todas las clessa, tales como delegados de le Iglesia,nobleza, militares, terratenientes, mineros, todos ellos por dos represententes del "estado general" y sólo dos diputados del syuntemiento, o sea un congreso oligércico.

Contre ese idea Primo de Verded proponía que para que efectivamente estuvieran todas les classe, que estaben
ye de por el representadas en los syuntamientos, el congre
so debería de estar integrado con miembros de los cabildes
seculares y eclasiásticos, aparte de los representantes de
les autoridades.

El pueblo representado en los cabildos, generalmente se la clase media compuesta por la gente latrada y da prestigio applal en las ciudades, en general los "hombres honrados", y que van en la idas de Primo de Verdad el me--

<sup>24)</sup> Ibidem., pp. 920 y 321.

dio pera conseguir el control político y su relvindiosción social. Se ve en este posture, por la libertad de los esbildos un enfrentamiento entre la tradición democrática espeño le, y el despotismo de la época.

Pare Primo de Verdad la volunted popular es manifiag ta por su representación, la que se encuentra en los syunts mientos. Esta autoridad es Perenne ya que a final de quentas es el pueblo como tel inmortal. La otra autoridad que reconoca, puede ser tempora, como en su caso, la felta de monerca.

Así entre los obstáculos e les sepiraciones sociales de los criollos y le ectividad polítics emprendide por
estos en la segunda mitad del siglo XVIII, media el arrivo
de les ideas de la Ilustración, los cambios ideológicos del
Siglo de las Luces, el liberalismo europeo con su concepción del individuo, la sociadad, religión economía y del es
tado. Todo lo que ibe contre la filosofía eficial, escolástipo-prietotálico.

Le político de Carlos III, ejemplo del despotismo ilustrado, fué mender gente instruide e ilustrada pera operer sua reformas y esos mismo profesionistas importaren e
la Nueva España la nueva ideología de la que incluso "...
cami todos los virreyes fueron entusiastas adeptos de la
Ilustración". 25)

<sup>25)</sup> Enrique Floresceno e leebel Gil S., op.cit., p. 296.

Une de les consecuencies de les reformes Sorbónices, y del advenimiento de la nueva ideología, es manifestó en - el plano ideológico religioso, cuendo casi todos los objepos de Michoscán del siglo XVIII enfrentaron la filosofía - moderna, las ideas de la Ilustración y la filantropía, el - llevarlas a la práctica, contra la escolástica. Y cuya consecuencia fue la de promover una "filosofía político-caritativo" dirigida a los esuntos terrenales. Y que con la lle gada del liberalismo español en lo socioeconómico influyó - consiguientemente en la educación de los escerdotos y bahilleras. No hay que olvidar que en Morelia se encontraba el Colegio de San Nicolás y que de shí epresó el cura Hidelgo.

Pero en see clime surge la contradicción. Le Revolución francese y le Independencia de las Trace Colonies do Nortesmérica, mostró e los novohispenos que la aplicación
de las ideas de la Ilustración elteraba el orden político
y social. Ello provocó la contradicción de quienes las habien apoyado, como el padra Abad y Quelpo quien después de
atacen y critican el sistema colonial, sería más terde -quien excomulgara al cura Hidalgo, embos productos de una miema generación.

El cilmax de los eucesos ibéricos desembose en les Constitución de Cádiz. Influíde por les constituciones frencesas de 1793 y 1795, se firmó el 18 de marzo de 1812 le - llamada Constitución Política de la Monerquía Españole. Sua

principales carecterísticas son la emplitud de poder de lagado en las cortes, otorgaba el rey únicamente la función del poder ejecutivo, declaraba la experanía popular, instituía la libertad de prenas y de expresión y dispivía la Inquistición. En ecoclusión abolía el absolutismo, el despotismo del rey, virreyes y altos funcionarios, acociaba la libertad como igualdad y esta última la entendía como aque lia que tiemen los ciudadenos frente e la ley.

Aprovechando la ausencia del monerca los liberales aspañoles influyeron ampliamente en el texto de la Constitución y el mismo tiempo quedó indicado ye en un documento oficial el pretendido nuevo orden. Pero ese nuevo orden, — ese implícito cambio en las relaciones, en el caso concreto, entre metrópoli y colonia, derá pie a que se intuya la separación de ástas. Ya que no se puede mentenar el respeto a la ideología liberal, sin afecter las relaciones comerciales y políticas del imperio español.

Paro en le época, esta separación, no implicaba una independencia, autonomía política, el contrarlo y de scuego do al doctor José María Cos, Fray Savando Teresa de Mierosetiene que embes naciones dependen de un solo monerca y que lo es de América porque Carlos V contrajo el pacto social no solo con los conquistadores eino con los mismos in dios. Por lo tento España y la Nuevo España se unen por el

<sup>26)</sup> Ibid., pp. 339 y 340.

rey, pero no se incluyen entre ef, están confederados y éste es pero froy Servendo, une ley fundesentel.

## III.2. - El Proceso Independentista.

Así ente los eucesos europece y emericanos en 1810 brote el movimiento armedo que de caudillo en caudillo y ma nejado por los cricilos y la élite social, política, militar y novohispana concluirá con la independencia de Méxolo en 1821. Los cricilos de la clase manejan la rebelión compusata por campesinos que son apoyados y asguido por los trabajedores y las clases más bajas de las ciudedes, esí como por los obreros de las minas. El objetivo directo qua buecaba esta multitud dirigida por Hidalgo, era romper el corden escial, menejado por los europecas, fuera de eso no cantenían un programa concreto.

Después del "Grito de Dolores", Hidelgo inicia su camapña revolucionaria y el 6 de diciembre de 1810 en Quadatajara, el ya entonces Generalfeimo de América a través del Decreto<sup>27)</sup> por el que abole la esclavitud, ordena que todos los dueños de esclavos deberén libertarios en un pla zo de diez disa condenándoles a muerta en caso contrario. También declara el fin de las exacciones de que eran objeto castas e indios. También autoriza el uso de papel -

<sup>27)</sup> Decreto de Don Miguel Hidelgo eboliendo le esclavitud (1810) en "Les Revoluciones de Independencia y Estados Unidos", tomo III, pp. 141-142.

común y no del sellado pera los oficios y documentos.

Y finalmente mutarizaba la fabricación de pólvora con la única obligación de venderla preferencialmente mi gobierno. Excusa estas madides por una necesidad urgante, dado que una de las principales rezones por las que el pugblo se leventó contre la matrópali era la de terminar contantas exacciones que los ahogaban comómicamente.

Nueve dies después Hidelgo se ve preciendo a lenzar un "Menificato que el Señor don Miguel Hidelgo y Costilla Generalismo de las armas smericanas y electo por la mayor perte de los pueblos del reino para defender que derechos y los de sus donciudadanos, hace al pueblo, contestando el edicto enterior. 15 de diciembre de 1810". 28) En éste confirma su catolicidad de la que jamés en había epertado, pre sionado por los enemigos de la independencia, quienes pera restable popularidad y magnetismo, la sousaron de hereje, pero devuelve la acusación y replica que lo sousaron por pero devuelve la acusación y replica que lo sousaron por pero devuelve la acusación y replica que lo sousaron por pero devuelve la acusación y replica que lo sousaron por pero devuelve la acusación y replica que lo sousaron por pero devuelve la acusación y replica que lo sousaron por pero devuelve la acusación y cambién por los futuros que la ameneza ban, las acusa de venerer al dinero como un dios y de amenezar solo con el objeto de mantener su dominio.

Concluye su menificato con una invitación e los americanos para scabar con el yugo que les ha atado tento tiampo, con el objeto de hacer libra uso de las riquezas de estos países.

<sup>28)</sup> Ibid., tomo II, pp. 39 a 43.

Al deseperacer Hidelgo, el movimiento ermedo y le turbe buscarén a un nuevo caúdillo. Uno que represente el
criollismo, de preferencia religioso que concilie los inte
resses con los indios, letrado, etc. Y ente los requisitos
quien mejor que el padre Morelos.

Une peculiarided del llemedo movimiento de independencia se que incluso en el ente de Iturbide, se eiguió rg
consciendo el monerca espeñol, como el sobereno de este reino emericano. Y ello es explica por qué los enericanses
tenían ideas concretas respecto de sus preteneiones, liber
tad política, que no implicaba independensia o eutonomía,eino participación, igualdad de oportunidades, libertad og
mercial. Morelos no sería la excepción, pero llevado por su liberalismo y pera no traicionario se dará cuenta que la única forma de aplicación de la Ideología Liberal será
obtaniando la independencia, libertad, autonomía y soberanía de América respecto a España.

Así en 1812 lenze le "Procleme... expedide por Morgios en Gueutle en le que justifice ente el pueblo la neceeided de elcenzer le Independencia política". <sup>29)</sup> En le que
propone que los emericanos están representados por ellos mismos a travás de una Junte de representantes escogidos de les diferentes provincias en los que se depositaría la
soberenía, por la susencia de Fernando VII, a quien recong

<sup>29)</sup> Ibidem., tomo II p.p. 43 a 46.

ce como soberano, pero pretendiendo independizerse de los tirenos que en estæreinos los amagaban. Reclema que se hayan hecho los auropeos de los puestos públicos y eclasiás ticos, proponiendo, fundado en el derecho de guerra, recon quistas los derechos de los americanos para instaurar la libertad política.

José María Cos también reconoce como soberano el monarca empañol, el que la Nueva España le es fiel, como esu Dios, pero que los auropeos han querido confundir las causas de estado con las de religión, llamándole e los americanos herejas, habiándolos excomulgado y calumniado, encarcelado como a los ascerdotes libertadores criolios junto con la gente plabaya. En fin habiando gobernado despóticamente en nombre de Fernando VII. Por lo que las accionas de los americanos se basen en la represelfa, ya que los accionas represeivas las empezeron de los auropeos.

Al celor de les sociones militares de Morelos se le vente el "Acte del Congreso de Chilpencingo, declerando le Independencia de la América Septentrionel. Decleración de la Independencia absoluta de la Nueva España hecha en Chilpencingo por el Congreso Rebelde". 30) Leventada por el ligmado Congreso de Anáhuso, teniendo a Dios como testigo, es el primer documento oficial que declera el rompimiento de lezos políticos con el monerca español y que siguiendo be-

<sup>30]</sup> Ibid., tomo II, p. 54.

jo el régimen de la Santa Iglasia Católica Apostólica y Rg mana, se van obligados por la situación de Europa e reco--brar su soberanía.

Giguiendo la misma tónica en 1815 se retifica la de claración de Independencia, e través del Manificato de Puruerán. Morelos en 1814 en eus "Sentimientos a la Neción" en el primar entículo indicó que la América era libra y se diera al mundo las rezonas. De tal suente, por la gran influencia que ejerció Morelos durante todo éste periódo, el manificato se dirige a todas las naciones del mundo por el Supremo Congreso de México, y en el que hacen var que nuncia pretendieron desligeras del trono de Fernando VII, pero que a cambio de su sumisión esperaban el fin del despotismo y la obtención de un gobierno basedo en la rezón y la resensa intenciones, los emericanos se vieron obligados e de clarar su libertad respecto a España.

Para Luis Villoro<sup>31)</sup> Morelos deja ver "...un nuevo sistema, teñido de un humaniemo igualitario y cristiano". En sua Sentimientos de le Nación. Le lucha de Morelos ve dirigida a cambier el orden económico, con medidas teles - como le repertición de tierra, las ideas del cambio social que Proponen la igualdad, que son producto de la propia re volución y no de ideas importadas. El enfrentemiento el ré

<sup>31)</sup> op. cit., p. 336.

gimen colonial considerado globalmente, y su total rechezo, concluye en una reveloración, de las sociedades precolomb<u>i</u> nas, llegendo incluso Frey Servando Teresa de Mier a dudar de la legitimidad de la conquista y Sustamente a conside<sup>2</sup> rer la revolución de independencia como una reconquista.

El 15 de diciembre de 1813, por gestión de Morelos se reunen los representantes de les regiones liberadasen :-la ciudad de Chilpanoingo, quedendo constituído el congreso que declararie la independencia de México, el fin de la menarquia por el sistema republicano. Su obre fué la prime ra Constitución de México proclamada el 22 de octubra de -1814 en Apatzingén, y en ella se ve claramente la influencia del liberalismo moderno. 32) de poderes, los derechos del ciudadeno y la liberted de expresión. En el artículo 5to. establecía "...le soberenía réside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación macional, compuesta de diputados elegidos por los ciudedenos". En el 2do, establecía que el fin del gobierno ere "...gerentizar al ciudadano al goce de sus de rechoe naturales e imprescriptibles". En el 18 proponía que la lev es "...le expresión de la volunted general en orden a la felicidad común". Y esta felicidad son los dere shos elementales del ciudadeno v que consistís "...en el gode de la iqualdad, seguridad, propiedad y libertad...". \_\_\_\_

<sup>32)</sup> En "Les Revolucionse de México y Estados Unidos", tomo II p.p. 92-95 y tomo II pp. 20-21.

El poder ejecutivo fue limitado y prohibido que estuviera en un solo sujsto, una obvia actitud previsora contra el - despotismo.

Le Constitución de Apatzingán tiene une clere influencia de los Sentimientos de la Nación 33 de Morelos. En ellos désde el primer artículo Morelos declara la libertad e independencia de América respecto de España o cualquiere otra nación, y para elcanzarlo será necesario se cem
bie el gobierno, de tirano a uno 'liberal', concluya en el
entículo 11evo.

Morelos deciere en el entículo quinto que le sobere nía emane del pueblo, éste lo otorge a sus representantes que deberán ser debidamente escogidos y después dividirlos en ejecutivo, legislativo y judicial. Los puestos o empleos sostiene Morelos, solo podrán ser desempeñados por emerica nos (ent. 9o.), aparte de que se observa la actitud criorilista, no se hace distingo del genérico emericano, lo cuel demuestra una actitud en Morelos, del libertador o caudirilo continental y el ser elevada esta disposición a ley se concluya que la igualdad estará referida a la ley, de la que nadia se puede sustreer.

Le intolerancio a otra religión que no fuera la católica, (art. 20.) infiera que Morelos no estaba, al menos en lo que a libertad de creencias se refiera, influido por

<sup>33)</sup> lbidem., pp. 86-87.

el liberelismo europeo. Pero, por el contrerio la propieded (art. 17) será un derecho del ciudadeno, el que el es
tedo se ve obligado a procurar su respeto y vigilancia con castigo de los infractores. Con todos los entecedentes de le inconformidad novohispane e la política tributa
ria de los Borbones, Morelos declara el fin de la agobian
te carga fiscal que sufrían los novohispanos, a implanta
um nuevo impuesto (art. 22) que él propone sea únicamente del 5% de las genencias del ciudadeno.

Así volviendo el decreto constitucionel de 1814, tembién declere e la catálica como la única religión a to
lerar (art. 10.). En el asgundo entículo define a la sobe
renía como la capacidad de dicter leyes y determiner la forma de gobierno, la soberanía pues, reside en todo el pueblo (arte. 40 y 50.) y es imprescriptible, inajenable
e indivisible (art. 30.). El gobierno, prexis de la soberanía tiene como fin velar por la seguridad de los ciudadenos, quienes podrán cambierlo, total o percielmente (art. 40.) y tendrán esa capacidad, todos los que nexcan
en América (art. 13avo.). En el onceavo artículo establece las atribuciones de la soberanía, las que serán: el le
gislar, ejecutar el cumplimiento de las leyes y tercera ejecutar el cumplimiento, en el caso concreto, de la ley;
ente la que todos son iqueles (art. 19).

Estatuya la libertad de expresión impresa en el ar tículo 40. siampre y cuendo no atacara a la seguridad del : estado, el dogma o a algún perticular. En el artículo 119 imputa responsabilidad del Supremo Congreso la protección a a libertad de imprenta, que fuera un derecho que también se consiguió en la Constitución de Cádiz.

En el artículo 20 del Decreto Constitucionel se con signa que la felicidad de la nación consistía en el ejercicio de la igualdad, seguridad, propiedad y de la libertad, y el cuidado de ese ejercicio y su existencia eran el obje to y fin del gobierno y de las agrupaciones políticas.

La garantía social estará delimitada por la ley y esta situación será la base de la seguridad de los ciudadanos, limitando el poder y funcionas de los empleados públicos, lo que no vaya con la ley será tirenía (erta. 27 y 28).
Uno de los artículos más importantes de esta Decreto y único en la historia jurídica de México, es el 30. En él se sostenía que en el ciudadano se presumiría la incencia y
por ende la culpabilidad estaría sujeta a prueba.

Durante las reformas Porbónicas le propieded privade solo fue etecada por los artículo 61 y 62 de la Real Ordenanze de Intendentes, en los que se ordenaba repartir tie
ros a los indígenes, aunque tembién en el repartimiento en
traron las tierras realengas. En el Decreto de 1814 se sostuvo en el artículo 34 que todo ciudadeno podía adquirir y
gozer la propieded dentro de los límites legales.

Le forme de gobierno estaba indicade en el erticulo
44, por el que se establacía que la representación del pue34)
Enrique Florescano e Isabel Gil S., op.cit., p. 230.

blo se llemanía Supremo Congreso Mexicano y en el que todos sus miembros serían iguales en cuanto a su autoridad, y representarían cada uno una providencia. Esta Supremo Congreso elegiría a low miembros del Supremo Gobierno que serían en número de tres (ert. 132), a los miembros del Supremo -Tribunal de Justicia y a los del de Residencia. El triunvirato se turnaría la presidencia por períodos de cuatro mases, saliendo por sorteo uno cada año, y ocupando su lugaraquél que llenses los requisitos que imponía el miemo Decreto.

La carga tributaria de considerade como una dona-ción que hace el ciudedano paro gastos de defense y segurided, a las contribuciones públicas y no como un perjuicio pera la ciudedanía.

En le ciuded de Cueutle, Morelos dicte une serie de medides que se conocen como "Elevades Disposiciones de carécter Social", 35) documento en el cuel derogó todas les pensiones, menteniendo exclusivamente las del tabaco y la elcabaia, pera sufragar le guerra, y pera la manutención de los clérigos, les dejó el diszmo y los derechos parroquieles. Sólo reconoce el genérico de americanos, aboliendo las castas y dendo por terminada la obligación del pago de sua tributos. Y declara la igualdad en el comercio para los naturales de los pueblos; quedando únicamente obligados

<sup>&</sup>quot;Lee Revoluciones de Independencia de México y Estados Unidos", tomo III, pp. 143 a 145.

el pego de micabelan, las que a su vez ya se habían reducido en un 4% pera syuderles mãs. El crédito que los europeos tenían puesto en las manos de los emericanos, comeide
ró Morelos que era justo conflucarlo como restitución para
la nación, perdonando ésta última la deude y conflucando
e los suropeos sus bienes.

El 22 de merzo de 1814, Fernando VII vuelve a España, 38) desconoce le Constitución de Cádiz, disuelve les -Cortes, reprimo a los liberales... en conclusión, el despo tismo renece. Al renecer, los novohispanos ver con malos ojos el regreso al recio eletame económico y a seguir manteniando los gastos de la guerra contra los franceses. La oligerquía e novohispana ve el ejemplo de manejarse por el y para al con el ejemplo de los grupos sudemericanos.

Ye pere este momento el ejército ha tomado un pepel importante dentro de la acciedad y en les decisiones de -éste; el dirigente militar ya no aceptarfe de buene gans - les órdenes de la autoridad civil.

En 1820 la rebelión liberal obliga a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz, por lo que el gobierno se puso en menos de una junta que convocó a las Cortes, de
línes liberal y que dictó medidas anticlaricales, suprimió
al fuero aclasiástico y redujo el diazmo, abolió ordanas monásticas y a la Compañía de Jasúa, suprimió la Inquisición,

<sup>36)</sup> Luis Villoro, op. cit., p. 344.

en total, medidas de suma repercusión en la Nueve España,
que hicieron temer a las autoridades suropeas el que el clero aceptara apoyar un movimiento independentista.

Así Iturbide lenze su 'Plen de Iguele' y hebiendo logrado el apoyo de los jefes militares, Iturbide proclama
la Independencia de México, conservando los fueros y privilegios del ciero, la monarquís en favor de Fernando VII y
declarando la religión católica como la del estado. Por lotento el 27 de septiembre de 1821 las tres garantísa de re
ligión, unión e independencia, consuman la propia de México al entrar a la Ciudad de México. Iturbide divorciado de
las ideas populares que iniciaron el movimiento independentiste se propone mentener el orden social en contre de los
"filosofemas liberales".

Iturbide recleme la soberenía para sí, por haber trium fedo, pero por otro lado el legislativo tembién lo reclema.

Así el México independiente nace por la lucha de la sobera nía y en la que uno de los contrincantes tendría que que der eliminado. La oligarquía criolla munaja al gobierno a través del alto clero y del sjército, logrando su objetivo: obtener absolute libertad de acción, haciendo algunes concesiones a la clase madia pera obtener su apoyo.

Pero la clase media encuentre con las agrupaciones un medio para conseguir dus aspiraciones. A través de las logias masónicas que van obteniendo cada vez mayor influencia, pelesn contra el nuevo enemigo: el elto clero y el ejército.

La clase media triunfa, y el lo se puntueliza con la calda de Iturbide, Guadelupe Victoria y Nicolás Bravo reoj ben el ejecutivo, el que administrarán sustentados en una perte de la milicia y no en el pueblo, por que el poder real lo seguian detentando la Iglasia y el ejército.

## IV. - EL LIBERALISMO Y EL FEDERALISMO EN EL MEXICO INGEPENDIENTE

## IV.1.- El Tempreno Libereliamo Mexicano (1821-1824)

Como es sebido te Independencia de México tiene dos peculiaridades:

Militarmente, como una consumación espontánes, ys que sunque no se habían epagado los focas insurgentes la actividad militar cre incipiente. El famoso abrazo de Acatempan una a los ejárcitos en 'ucha para formar el libertador, de donde surge Agustín de Iturbida, como hombre fuente del momento política y militarmente.

Y la segunda, la Consumeción de Independencie como un movimiento reaccionerio de las classes altas de la colonia; en protección de sus intereses, ente el liberalismo - de la matrópoli.

Podrím eñedirse como consecuencie y perte de la segunda el pronunciomiento en el ecta de independencia de que era mobre Fernando VII o cualquier descendiente de la
casa Borbón mobre el que recmería el ejercicio del poder gobernente de la nueva nación. El Resliamo del ejército tri
garente se contiene en el Plan de Iguala, donde se estableció que mientras llegaba la cabaza de la nación mexicana go
bernaría la llamada Suprema Junta Nacional Gubernativa y mientras se reunían las Cortas etendiendo y teniando como
fundamento la Constitución de Cádix.

El 25 de febrero de 1822 la Junta Provisional Guber nativa se disolvía después de haber engendrado al Congreso Nacional, según reza en el acuerdo tomado **en esa fecha**, y habiendo atendido a lo dispusato en los tratados de Córdoba.

Le fuerza y poder de que gozaba Iturbida se evidenció en la influencia que ejercía sobre la Junta, y que se refleja en al Decreto de convocatoria, en el que se observa un sistema representativo tradicional, es decir del Antiguo Régimen, como es el caso de los diputados mineros, labrador o comerciante. Y es en esa sita burguesía en la que Iturbida apoya sus pretensiones Reales y absolutistas, ya que sabía que ni fernando VII ni un descendiente de la casa Borbón vendrían a México. Pero aparentemente se olvidó de los liberales y de las clases populares que ensiabancon el advenimiento del nuevo status jurídico de la nación, un nuevo status político.

El 24 de febrero de 1822 quedó instelado el Congreeo, el que emitió su declaración de principios en esa fecha, y de la cual se desprende que se persistía en que la
soberanía residía en la nación mexicana, que la religión de la nación sería la católica, apostólica y romana con in
telerancia de cualquier otra, que la forma de gobierno sería la de monerquía moderada constitucional, sería un Impe
ria en la forma que estableciera la constitución que emitiera sea Congreso Constituyente y finalmente se confirmó
el reconocimiento del trono a favor de un príncipa de la
casa Borbón.

En le gestación de le mación mexicane, de 1822 e - 1824, se observa que le base jurídica no está ni en la - "...Constitución de Apatzingán, ni otra proclema elguna de nuestros hárose independentistas sino-en- las leyes tradicionales y las leyes gaditanas". 1 Así en una tradición puramente democrática, es como Iturbide se encuentra con un Congreso contrario e sua aspiraciones, e interviene en él deade la convocatoria expedida por la Junta Nacional Gubernativa, participan en las votaciones, presione incluso - seistiendo a las reuniones de embos cuerpos representati-

Ye en funciones el Congreso Constituyente estuvo te meroso de las intenciones de Iturbide, el grado de que se les una proposición para que se declaracen traidores de la nación en primer grado a aquellos que por cualquier medio trataran de imponer un gobierno absoluto.

La noche del 18 de mayo de 1822, Iturbide es procis mado emperador. En la sesión del día siguiente se observa el legalismo de los señores diputados el Congreso, ya que la discusión gira en torno a que ellos como particulares no tenían inconveniente en proclamar e Iturbide emperador, pero el recibir la soberenía en el pueblo, ser ellos repre sentantes de éste, y haber sido elegidos para constituir a

José Barragán Barragán, "Introducción al faderalismo". La formación de los poderas (1976), Edit. por la UNAM, 1a. ed., Máxico, D. F. p., 34.

la mación, sus fecultades y poderes estánlimitados, por lo que pidieron el tiempo necesario pera recibir de sus reb--pectivas provincias la empliación de poderes necesaria. - Como lo enterior fue desechado Gómez Farías en compañía de otros diputados suscribieron un voto perticular por el que solicitaben que Iturbide jurara obligación e la obadiencia de la Constitución, Leyes, órdenes y decretos sensionados por ese Congreso.

El Congreso e Iturbide tienen uno de sus primeros choques por culps de la voz "soberena", ya que el empera-dor considerabe que ése debie de ser su apalativo tode vez que lo era pere la corona en la época de la Colonia, pero en el Congreso la idea era de que si ellos son los repre-sentantes de la nación y en ella reside la soberenía, na-die más puede ser llemedo sobereno; ni aún les cortes de -Cádiz habían negedo a Fernando VII tel apelativo. La intención del emperador ya se había obvisdo, desde la época de la Suprema Junto Nacional Gubernativa, y en la época del . Congreso Constituyente no dejó de ester influyendo, por ejemplo, mandendo a sua oradores o secretarios e fin de in tervanir en las discusiones como un elemento de presión. -Pero de esce esquidores de Iturbide, no eren todos absolutistas o iben a seguirlo en sus aspiraciones, y desconfian do de ellos prefirió dimolver a este Congreso el día 30 de octubre de 1822, formando con algunos elementos de este cuerpo la llemada Junta Nacional Instituyente, cuyos objegéndole heste su reglemento interior y, el Proyecto de Constitución que tendría que aprober. Les intenciones de Iturbide son clares seguir dominando a la ya ilegítima representación nacional, pero dendo la aperiancia de legalidad.

Iturbide miemo eligió e los diputados de la Junta Nacional Instituyente, que sesionó del 2 de noviembre de 1822 el 6 de merzo de 1823, habiéndose visto obligado e nombrar a algunos diputados que no eran sus incondiciona-les para darle legitimidad; por ello mismo el emperador no
dejó de tener problemas con este cuerpo representativo.

Una de les primeres medides que tomó Iturbide fue presenter a la Junta un proyecto provisional que sería reglamentario del Imperio y el que por su aprobación aboliría la Constitución de Cádiz, lo que era el principal objeto del emparador. Incluso en el preámbulo del mencionado proyecto se acusa a la Constitución de 1812 de ser la culpable de la situación que vivía España. Viena ésta a ser el punto de conflicto, ya que el emparador se quiera deshacer de la Constitución y la Junta se niega a abolirla por no tener facultades para hacerlo, pero es obvio y natorio que en realidad se niegan para no caer en un absolutiamo iturbidieta.

El hacho de ser una Junta elegida por el gobierno le quita representatividad a sus miembros, pero, como dijera

Quiñones<sup>2)</sup> en la sesión del díe 12 de neviembre, pere legitimenta, sunque sea un reducido número del legitimemente electo como representación nacional no disminuye la cali-ded, carácter y misión que les encomendaron los pueblos electores, sólo el número. Y más edelente sería Zeveln<sup>3)</sup> el que cuestionaría si era facultad abolir la Constitución de Cádiz, aparte de que fue la Ley fundamental tomada por el pueblo con aprobación del emperador; por lo tento no es facultad de la Junta abolir dicho texto, incluso encuentra más legítimo y legal que el emperador diera una Constitución a la nación.

El proyecto fun duramente atacado en el seno de la Junta, sobre todo por aquellos de meyor tradición geditana, como Suridi y Alcocer que había firmado el texto de 1812.

Pero la Junta no fue més allá que a debatir cada uno de los artículos del Proyecto, y en esta etepa la administración de Iturbide tuvo como enemigo al tiempo, que exacerbó la paciencia de quienes velan a Iturbide intentar gobernar absolutamente. Así en diciembre de 1822 Santa Ana proclama la República en Veracruz, salen varios generales a scaliar la revuelta y se le unen firmando en Casa Mata el 10. de -

1.- Le Reinsteleción del Congreso y el fin del imperio.

<sup>2)</sup> | Ibid., p. 100.

<sup>3]</sup> | Ibider., p. 108.

- La convocatoria pera un nuevo Congre so Constituyente.
- 3.- Algunas provincias de proclaman inde pendientes y soberanas.
- 4.- Se limiten poderes a elgunos dipute dos que se nombren pera este Congre ec.

De Case Mate emena el \*...Nuevo orden político-escial. Primero se reinstele por la fuerza un congreso que había sido disusito por la fuerza. Luego, se desconfía radicelmente de este congreso y se la obliga, una vez más, poco menos que a sutodisolverse, después de convocar uno nuevo. Y en el entretanto las provincias se procleman en estados libres y soberenos e imponen al nuevo congreso su federalismo". Al Iturbida abdica el 20 de marzo de 1823, y comienza el "desmembramiento" de la nación mexicana pere der paso a la formación del pacto faderal; así dislácticamente, la presión de los hechos sobre las teorías contraries: Las de soberanía y las de federalismo, principalmente.

\_\_\_\_

<sup>4]</sup> Ibid., p. 113.

la teoría jurídico-política del penamiento escolástico es pañol, remontándose a sua pilares: Vitoria, Suárez, Comingo de Soto, Molina, el Padre Mariana, etc... e incluso San Agustín y Santo Tomás, sutores que son citados textualmente tento en Cádiz en 1812 como en México en los primeros - veintes del siglo pasedo. Una tradición más propia del mundo hispánico, siempre notoria la influencia religiosa.

Aunque doctrinalmente acepta la idea de exberanta de Vitoria, se discutió en Cádiz el término en razón de la terminología, los elementos precisos y constitutivos de
la misma. El obispo de Calahorra lo consideró nada más como una suprema potestad y el eclasiástico tlaxcaltaca Gur<u>i</u>
di y Alcoder parte de la etimología: Super omnia, de donde
deriva equella pelabra -ester por encima de los demás entes-, lo que es intrínseco, inmenente e la nación.

De donde se deriva que las cortes representan a la nación pero no por ello pueden der ni quitarle derechos a ésta, sólo pueden der leyas ya que los derechos, como la soberanía, no los dé ni los quita nadia.

Al considererse subsistente la constitución de Cádiz de 1812 en el Máxico independiente, la vide política - se circunscribe a la esencia del ordenamiento gaditano, y que es la soberanía. Noción que fue elaborada, definida, - producto de la discusión y no importada como suale afirmar se. Las disposiciones en pro y en contra del sentido propio de soberanía se reducen el punto de la parte final del - Artículo 3o. de la Constitución de 1812 que decís:

"y adopter la forme de gobierno que mée le convenge". El probleme esté planteado por le situación política del mo-mento, lo que esté en juego os dejar en menos del pueblo ess capacidad de elección sunque sea teóricamente en el do
cumento constitucional.

Surge en Cádiz el choque entre les ideas del Siglo de las Luces y el pensamiento escoléstico. Del liberelismo europeo, no hispánico, el tema de las libertadas va evolucionando en la aplicación del término; así Montesquieu dis tingue el poder y la libertad del que goza el pueblo y por. otro lado los derechos democráticos de las libertades que plantesban el liberalismo. Més edelante Rosseau distinguirie de les libertades políticas de les civiles diferencien. do el atributo de súbdito del de ciudadeno. Los dos autores partian de Locke, que proponia que los hombres renuncieban a la libertad de que gozaba en el estado de naturaleza, 👉 formando la mociedad política a fin de cuidar sus vides, libertades e intereses. Es Locke según Serragán quien tome de la escolástica tradicional la distinción erriba citada, entre el pacto de sociedad y el pacto de sujeción, entre otros autores como Mareilio de Padue, Grocio, Mobbes, etc. siguiendo con Montesquieu y Rosseau como ya quedó visto. -

Pero lo interceante es observer esos dos momentos - del nacimiento sociopolítico. Primero el pactum societatis por el que se constituye la sociedad civil, por el que "... se transforme la multitud inorgánica en persona jurídica.

colective". 5] O en palebres del propio Vitoria "Los hombres se constituyen en sociedad quendo por común sentimien
to se congregam en cuerpo político mediante un vínculo de
sociedad". 6] Ahora, el pecado de Roussasu fue haber reduci
do toda la fuerza de see ser autoengandrante, e un simple
contrato, porque no es un pacto ocasional, histórico, eino
social, natural, que del cuerpo natural se pase a der vide
al cuerpo político. De tel manera que no se sceptan las proposiciones de Roussasu por tener su teoría el peligro de ceer en un individualismo meterialista, llevando eilo consigo el peligro de caer en una tiranía democrática, mientras que en la teoría escolástica el individuo es libre
totelmente elempre y cuendo no periudique el bien común.

Por lo tento cuendo los diputados de Cédiz hablande contrato social no hablan del de flousseau, ya que el término era de uso corriente entre los escoléstico. Y esté comprobado que en la teoría de la soberanía se siguió a Suárez y a Vitoria, entre otros, como quadó esentado en al Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cédiz, en sota del 7 de octubre de 1811, 7) donda se reconocía, sin perjuicio del origen divino de la sutori ded del rey, que ésta la recibe de los mismos súbditos, porque una cosa era ésa origen y otra la razón humana positiva de las instituciones de gobierno; entonces Vitoria

<sup>5)</sup> Ibidem., o. 47.

<sup>6)</sup> Third ... 40

<sup>7)</sup> Ibid., p. 40.

entendía que la autoridad era entregada por Dios a la comunidad y ésta la delegaba en los gobernantes madiente el uso de la rezón humana; por eso es positivo el derecho que está referido a los mendetarios que ejercan el poder civil.

Algunos conceptos básicos o ideas eceptades en la tradición hispánica tienen su origen en los concilios, como
los tol danos del XIII, y son citados en Cádiz; de aquí, por ejemplo, proviene la tradición penincular de someter el Rey ente la ley, respecto de elgunos derechos de la per
sona, tradiciones aceptadas que elcanzan eu clímax con los
autores religiosos multicitados. Vitoria por ejemplo, reconoce y sostiene la sobrevivencia de la igualdad de los hombres ente la ley natural después de constituída la sociedad y la delegación natural de su potestad sobrene que
hace la comunidad sobre los gobernantes.

En france enecronie en México, el dictamen de la Comisión Eclesiástica que solicitaba fueran retirados de los templos los edictos de la época de la Revolución de Independencia que condenaban la sentencia de que la enberanía reside en el pueblo. No aparace sino hasta el 14 de egosto de 1822 En ese día palpite una vida democrática en un congreso que se sentía con la verdadera representación del pueblo porque su apoyo era el primer entículo del decreto de los conteo españolas del 24 de septiembre de 1810 en el que quedó establecido que la soberanía residía en esammia-

<sup>8) [</sup>bidem., p. 38.

mas cortes. 9)

El mismo argumento enerbola Fray Sevando Terces de Mier, quien considera que la nación mexicana, soberana, ha delegado en el Congreso Constituyente todos sus poderes, ya que éstos son necesarios para poder constituir a la misma nación, siendo el congreso soberano de hacho, por serlo la nación de derecho. Tenía el Congreso Constituyente, según Fray Servendo 10 la suma de los tres poderes.

## IV.2. El Primer Federalismo Mexicano.

El Federalismo Mexicano encuentre su peculier y doc trinel origen en la teoría de la soberanía, a través de la ressumpción de ésta por las provincias que constituían la -Nueva España. Al abdicar Iturbida algunas provincias se declaran independientes y acberanas pera volverse a unir lusgo en una confederación que sigue la misma forma de constitución de la ecciedad. Al volver las provincias al estado de "naturaleza" pasan a reunirse en la forma que quieran, quedéndosa cada una de ellas con una parte de soberanía.

Y de tal sucrte emana de Yucatán el "Acta de la Jun ta General de las Corporaciones Jefes y Electores de Partido", en la que se las:

<sup>9) &</sup>quot;El Liberalismo Mexicano", tomo I, Jesús Reyes Herolas, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1974, 1a. ed., México, p. 221.

<sup>10)</sup> Ibid., p. 280.

"Fundado en las más enérgicas y podero sas razones, se constituya desde este miemo día en República Federada esta pro vincia bajo las bases siguientes: que Yu catén jura, reconoce y obedece el Bobier no Supremo de México siempre que sea liberal y representativo, pero con los condiciones que siguen: Que la unión de Yucatén será la de una República Federada y no en otra forma, y por consiguiente tendré derecho a formar su contitución perticular y establecer las leyes que juzque convenientes e su falicidad".11)

Jalisco incluso sufrió el ataque ermado para sofocer su impetu sutonomista; sel el menificato de la diputación jeliciense declara que el pecto de unión entre les proviciones "...quedó disuelto por derecho desde entes de
la revolución de Casa Mata, y de hacho, después de la celda de Agustín I. Porque desde el momento independientemente del puesto con que había subido el trono, pretendió someternos e su volunted privada, eslimos el instante del eg
tado civil, y puestos delante de el en el estado de natura
leza, que son de igualdad e independencia". 12)

Deriva de la enterior que el federalismo contenido en el Acta Constitutiva y en la Constitución Federal de - 1824 fue producto del énimo aglutinador de las provincias que en uso de su soberania recuperada dieron y orderen el federalismo mexicano, a partir del Acta de Casa Mata que - provocó la abdicación de Iturbida.

Pero la problemática gira en torno a la soberania

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>] Ibid., p. 139.

<sup>12)</sup> Ibidem., p. 151.

que se transmitía e la Federación: o la nación gozaba de una soberanía delegada, perticipada, o la plena total. El
ceso del diputado Cebrera de Michoacán es elocuente: impug
nó el artículo que otorgaban e los estados el calificativo
de soberanos, porque para él "...las cualidades inconclueso de la soberanía, que son las de unidad, la universelidad, e indivisibilidad no pueden convenir a la soberanía que se atribuya a los estados. Que se declaren a los estados
las facultadas de que habla el artículo y se suprima la palabra soberanos". 13) Y por otro lado estaban los diputados
que defendían la teoría de que la soberanía es privativa solo de los estados y la nación, lo es sólo por delegación.
Y la tercera, que era la mixta, admite el goca de la soberanía por perte de los estados y la nación.

En el Proyecto de Acta Constitutiva de la Nación Mg vicana se les en el artículo 4.:

> "Le soberenía reside escencialmente en la Nación Mexicana y por lo miemo pertenace esclusivemente a ésta, el derecho de adoptar la forma de gobierno que la parezca más conveniente para su conserva ción y mayor prosperidad; de establecerse por medio de sua representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas o variarlas según ella crea convenirla más".

Pero para ejercer este etributo soberano, la nación en suma tiene que hombrar a representantes para que la ejeran delegadamente. Y en este proceso constituyente,

<sup>13)</sup> fbid., p. 201.

<sup>14]</sup> Ibidem., p. 185.

dentro del ejercicio soberano de las provincios nace el federalismo. E históricamente la problemática se centra en la asumpoión y ejercicicio de la soberanía delegada o compartida, por la nación o por cada una de las provincias.

Mier interviene en les sesiones y su influyente per conslided se deje centir. Esté en contre del centraliemo,en contre del jacobinismo y en fevor de un federalizmo razonable, un federalismo de unión ente el temor de una que rre que se preveía contre España: "Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación lexa de los Estados -Unidos, cuyos derechos hen patentizado muchos escritores y que alla mismo tiene muchos entagonistas, pues el pueblo está dividido entre federalistas y demócrates; un medio. digno entre la federación laxa de los Estados Unidos y concentración peligrosa de Colombia y el Perú; un medio, en que dejendo a las provincias las facultades muy precises pera proveer e les necesidades de su interior, y promo ver su prosperidad, no se destruya a le unidad...". [5] mismo Mier califica estas fraces como su testamento políti co y en el se les el federalismo mexidano, no el nortesmericano, ni el centralismo sudamericano, una soberenía compartide en el régimen interior de cade provincie y delegade (a la nación).

Es en el Acte Constitutive del 31 de enero de 1824

<sup>15) &</sup>quot;El Liberalismo Mexiceno", p. 407.

y en la Constitución del 4 de octubre del mismo eño, donde se contienen jurídicemente el foderalismo mexicano y las - instituciones que hasta la fecha se nos distinguen; y se - encuentra en palabras de José Berragán Berragán; "...la reglidad mexicana ha sido ten compleja y doctrinalmente ten - férras que mersos se la reconozon su propia idiosinoracia, con independencia absoluta de otros modelos o saquemas político-jurídicos", 16) y no en las de Jasús Reyes Meroles que considera "...interesante ver como la conjugación de la - idea federal sostenida por los clásicos europeos, con el modelo nortesmericano y.las realidades nacionales, produce el federalismo mexicano". 17)

Para Reyas Meroles les ideas de esta época son de origen europeo y principalments de Montesquieu de quien reproduce les ideas Federalistas porque en el menificato del
Congreso Constituyente eran citados Roussasu y Montesquieu,
quienes junto con la Constitución de los Estados Unidos die
ron la forma e copiar; pero también en la mesa de los Congresos Constituyentes estuvo la Constitución Centralista Colombiana. Mier rechezó el jacobinismo que llevaba intrínesco la teoría de Roussasu; Guridi y Alcocar defendía el libe
ralismo gaditano. Pera Secerra los conceptos de soberanía ne
cional voluntad general, libertad y otros no son más que tao
rías que por el solo hacho de ser europeas o de neciones más

<sup>16)</sup> José Barragán Barragán, op. cit., p. 206.

<sup>17]</sup> Jesún Reyes Heroles, op.cit., p. 429.

ilustrades no deberían de aceptarse, ys que eseñazan con la ruine de la nación mexicane; elero que Becerra era un centralisto. Y como se les en la declaratorie de esparación del Estado de Jalisco en el artículo 8, los derechos de sus habitantes son los mismos geditanos cuya constitución se declara vigente en el artículo 18; son los de liberted, seguridad, igualdad y propiedad. 18) Esta separación de les provincias, como ya se dijo, impuso el Congreso Constituyente su Federalismo.

El mismo Mier hace ver le diferencia que existe entre la nación de Nortesmérica y las naciones hispanosmericanas, estados separados que por medio de su federalismo - se unieron en contra de Ingleterra, y el caso de Nueva España, que siendo una se separa, se divide; sunque Mier lo ve como un peligro y no como una solución. A la lectura de Fray Servando Teresa de Mier, Reyes Heroles tiene que reconocer que:

"El federalismo en Máxico es una imitación estralógica y viene a desunir lo un<u>i</u> do".19]

El nacimiento del liberalismo mexicano se enquentra ubinado en la Constitución de 1824 y el Acta, las que son producto de un devenir contínuo, que se inció desde 1822.

Son inseparables las acciones, polémicas, actas y discursos constituyentes de la ración mexicana.

<sup>18)</sup> José Barragán Barragán, op. cit., p. 162.

<sup>19)</sup> Jesús Reyes Heroles, op. cit., p. 484.

Se discutieron los conceptos básicos del liberalismo; desde la teoría de la sociedad política y pacto social; en ellas se encuentra un freno a las pasiones y uso de la libertad de cad individuo, que podrían haber llevado a la destrucción social, sino hubiera sido por el pacto social.

Martínez Vidaurra 20) sigue con Martínes Marina y presenta la Teoría de la Representación, en la forma de delegación de una porción de libertad a un grupo de representantes: — en conclusión la teoría clásica.

Como nación naciente tiene que questionarse el bino mio sociedad-Estado, que en México según Reyes Heroles 21) siguió los pasos del juanaturalismo contractualista laico, con dos corrientes: la que establece la preexistancia de los derechos naturales el pacto social y la que engendra los derechos como consecuencia del pacto.

Con le teorie de le socieded, representatividad y pacto social, el federalismo, tiene como entecedente a Mon
tesquisu, pera quien le Repúblice Federal "...tiene todes
les ventajes interiores de la República y la fuerza exterior de la monarquia" defendiéndola como una "convención",
mediante la cual diversas entidades políticas se presten a tomer parte de un Estado más grande conservando cada una
de su personalidad". 22)

<sup>20)</sup> Ibid., pp. 92-93.

<sup>21)</sup> Ibid., p. 217.

<sup>22)</sup> Montesquieu, op. cit., p. 86.

Le interpretación de Francisco Severo Maldonedo.

parte de preserver la seguridad y el órden de la neción,
dendo cada hombre parte de su libertad para gozar de la otre parte que se reserve, pero en la medida de su preporsión. Y Godoy<sup>24)</sup> ve a la forme de constituir la edministra
ción del poder, y considera al eletama federal con división
de poderas como una smalgama entre el régimen monárquico
por esta el ejercicio del ejecutivo en una sola persona y
el régimen republicano por la forme en que se constituye el poder legislativo. Así se ve como me siguió la idea liberal, federal, la división de poderes, la demogrática.

Finelmente en el Acte Constitutiva se estableció:

"Art. Bo.- El Poder Supremo de la Federación se divide, pare su ejercicio: en Legislativo, Ejecutivo y Judiciel, y je mão podrán reunirse dos o mão de estos en una corporación o persona ni deposión tares el Legislativo en un indiviuo".

Y en perticular ye en la Constitución de 1824 en el ortículo 49 se ennumeran los objetos que tendrían el hacer legislativo y que consistirían en:

10. - Sostener le independencia Necional, y preveer a le conservación y segurided de le nación en sus relaciones es teriores.

20. - Conservar la Unión Federal de los estados, y la pazyel orden público

<sup>23) &</sup>quot;El Liberalismo Maxicano", p. 423.

<sup>24)</sup> Ibid., p. 249.

<sup>25)</sup> Ibid., p. 272.

en lo interior de la federación.

30.- Mantener le Independencie de los estados entre sí en lo respectivo é su gobierno interior, según le Acta Constitutiva y esta Constitución.

40.- Scatener le igualdad proporcioner en obligaciones y derechos que los estados tiemen ente la ley".26)

Y en el siguiente numerel, les fecultades exclusives del Congreso General como le de promover le ilustración, fomenter la prosperidad general y "Proteger y erregler le libertad política de imprenta, de modo que jemés se puede suspender su ejercicio y mucho menos aboliras en ninguno - de los estados y territorios de la Federación". 27)

En el Primer Congreso Mexicano existió le tendencia a un gobierno perlamentario, al tratar de subordinar el 19 gialativo el poder ejecutivo, sobre todo cuendo se pretendió que los magistrados del poder jucicial fueran nombrados por el legislativo, aún despegándose del sistema propuesto por la Constitución de Cádiz. El problema se encontraba on que si el ejecutivo nombraba el jucicial se la reunían ambos poderse, por lo que al ser el poder legislativo el vigía de la soberanía de la nación, a él correspondía nombrar los magistrados; pero por otra parte se sostenía que como la relación con el judicial por parte de la

<sup>26) &</sup>quot;Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicano" (1824), edit. por la Cámera de Diputados, 1974, México, p. 87.

<sup>27)</sup> Ibid., p. 87.

ciudedenía era un derecho civil y no político y el gobierno residía en el ejecutivo, quien eplice y se relacione con los gobernedos por el derecho civil, éra e éste e quien correspondía diche fegulted.

Por lo que respecte el poder judicial, fue precupg ción de la Junta Provisional Gubernativa y posteriormente. del primer Congreso Constituyente formarlo e instalarlo. -El independizerse de España supuso separerse de los triby nales de última instancia por lo que la administración de justicia recayó, dentro de nuestra tradición hispánica, en las Audiencias, que constituyeron posteriormente la Suprema Corte que vino a fungir como la antigua Audiencia. En el Proyecto de Acta Constitutiva el artículo 23 contiene el poder Judicial y dice:

"Art. 23. Todo hombre que hebite en el territorio de le federación mexicama tigne el derecho a que se le administren contra, fácil, complete e impercialmente justicia en órden a les injuries o parjuicios que se le infieren contra su vide, su persona, su honor, su libertad y propiedades, y con éste objeto la federación deposite para su ejercicio el Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales y juzgados que se establecerá en cada estado". 60

Nuevemente se cuestions quien de origen e le neción el los estados a la federación o viceverse. Pero el 29 del mismo ordenamiento clarifica la dude:

<sup>28] &</sup>quot;Introducción el federelismo", p. 265.

"Art. 29.- El Poder Judicial de cada estado se ajercerá por los tribunaies y juzgados que establezcan la Constitución respectiva".

Es decir que en la esfera interior, por lo menos, en la administración del Poder Judicial, cada estado se or genizará según le convenga.

En le intervención del diputado Priscilieno Sánchez se puede ver la tendencia teórica que enmercaba los atriby tos del Poder Judicial, el que debería de esta constituido por conocedores de la materia y nombrado a proposición del Sanado para "conocer en los negocios contenciosos de unos estados con otros, perticulares contra un estado, o vicaversa. Dirimir las competencias de los tribunales de un ej tado con otro. Juzgar a los secratarios del despacho, cono cer en las osusas de separación, suspensión y respansabilidad de los funcionarios generales. Juzgar todo delito contra la federación y contra la seguridad nacional". 29)

En las sesiones del Congreso se centró la discusión sobre la división de poderes, particularmente sobre la creación y formación del Tribunal de Justicia. La explicación partía del esiento de la Soberenía y si ésta se encontraba en el Legislativo y de sila emanaba el Ejecutivo, no tenía nada de ilógico que de ella misma emanara el Tribunal. Y exista el otro especto, no menos doctrinal el sustentado por el diputado José Cecilio Valle, para quien el Legisla-

<sup>29] &</sup>quot;El Liberalismo Mexicano", tomo I, p. 387.

tivo como cuerpo y sus individuos perticularmente no podían ser juzgados por los ministros del Judicial: pero otorgen ema prorrogativa al Ejecutivo sería otorgénsela al poder - que en casi todos sus miembros debería de ser juzgado por los miemos ministros que nombrara y otorganlo al Judicial "...sería otorganlo a un poder que en todos sus egentes de be ser juzgado por los miemo ministros". 30) De donde se observa que el poder Judicial fué considerado desde sus orígenes como un poder independiente de los otros dos, dentro de la doctrino de la división de poderes.

Une vez más se encuentra que no solo la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica sirve como margo de referencia pera organizar a la joven nación mexicana. En - las sesiones respectivas se utilizó la Constitución de Colombia, para suguir la organización del Tribunal Supremo - de Justicia, según conste en las "Actos del Congreso Constituyente Mexicano". 311 Queda pues, como ya se dijo, la Suprema Corte con las funciones de la antigua Audiencia de la époco colonial.

El Liberalismo Mexicano, tembién se avocó el estudio y enálisie de los grandes temas del Liberalismo. Lo ve mos desde 1820 en la "Representación y manificato de los españoles americanos" de Manuel Videurra quien se apaga e Montesquieu para sostenar que la libertad del ciudadano es

<sup>30]</sup> Thid., p. 253.

<sup>31) &</sup>quot;Introducción el federalismo Mexicano", p. 241.

inseparable, causa y efecto de la confignza que el ciudade no tiene de su seguridad; por lo que este últime y la libertad son inseparables y condición una de otra. Posterior mente en las sesiones constituyentes Ramos Arizpe presente un proyecto, con una marcada influencia gaditana. En el artículo 36 del mensionado proyecto, Ramos Arizpe sostiene que es obligación de la Nación der protección a los individuos que la componen mediante layes que regulan sobre la libertad civil, la seguridad personal, propiedad, siendo todos los ciudadenos iguales ante sess layes. El texto de Ramos Arizpe se asemaja bastante el artículo 40, de la Constitución de Cádiz que establecía:

"La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sebles y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los indiviuos que la componen". 32)

Seguridad y Liberted son regulados en los primeros textos jurídicos de la Nación, habiéndoles dedicado una se rie de disposiciones, entre las que sobresale la que impi de el presidente, como representante del poder gobernante, tener de o penalizar a cualquier ciudadano, a excepción de que sea en defensa de la federación, debiendo ponerlo a disposición de la autoridad judicial en el término de 48 - horas. 33)

<sup>32) &</sup>quot;El Liberalismo Mexicano", tomo I, p. 325.

<sup>33)</sup> Ibid., p. 326.

## En relación a la seguridad:

- Artículo 148.- Queda pera siempre prohibido todo oficio por comisión y toda ley retroactiva.
- Artículo 148.- Ninguna autoridad aplicará clasa alguna de tormentos, ses cual fuera la naturaleza y estado del procesa.
- Artículo 150.- Nadie podré ser detenido sin que haya semi-plenapruebe o indi-cio de que es delinquenta, 34)
- Artículo 151.- Ninguno será detenido solamente por indicios, más de sesente hores.

Y en el Acta Constitutiva se encuentra, una disposición que sún persiste en nuestra Constitución de 1917.

Artículo 19.- Ningún hombre será juzgado en los estados o territorios de la Federación sino por leyes dades y Tribuneles establecidos entes del actopor el cuel se le juzgue. En consecuencia quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión espacial y toda ley retroactiva.

Como ya se vió en el primer cepítulo de este trabajo otro de los grandes temas del Liberalismo, es el de la
propiedad y obviamente el Liberalismo Mexicano no iba a pa
son por elto ni los de Libertad y Seguridad que ya se vieron, ni el de propiedad. Concepto que fué manejado desde -

\_\_\_\_\_

<sup>34]</sup> Cabe señalar aquí la diferencia con la Constitución de Apatzingán en la que primero se tenía que prober la culpabilidad entes de ser detenido y aquí con la "Semiplene" oreancia de culpabilidad en suficiente.

<sup>35) &</sup>quot;El Liberalismo Mexicano", tomo I, p. 327.

1822 en el primer Congreso Constituyente, donde se manejaron les proporciones dostrinales de Jovellenos y de Constent; de donde se ve que la teoría de la propiedad tiene un origen social; en palabres de Constent: estendo los hombres yé reunidos en su ciudad, a fin de "...asegurar sus derechos naturales, cuidaron de arreglar y fijer el de propiedad que miraron como el principal de ellos, y como el
más identificado de su existencia! Sel Existir y tener, así
el ser social as condición de la existencia de la propiedad,
por lo que Constent 37) decía que no se podía pansar en la
propiedad ein la existencia del estado social, paro el se

De tel menera que en 1822 se dicten les Sesses pere el proyecto de ley de colonización del 20 de agosto de 1822 ante la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano y en ellas se les en el artículo 11, la teoría de Jovellanos (Origen Social de la Propiedad), de donde se desprendía que la sociedad tenía derecho a reguler la propiedad, seí mismo se reconocía el trabajo como derecho y justificación de propiedad: en consecuencia había que repartir la tierra que no se trabajo buscar la iqualdad en su distribución:

"Artículo 11.- Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo gobier no libre aproximanse en lo posible a que las propiedades estén igual

<sup>36)</sup> Ibid., p. 29.

<sup>37]</sup> Ibidem., p. 141.

tides, tomaré el gobierno en coneidera ción prevenido en esta lay, pera procurer que equellas tierras que se hellen acumuladas en grandes porciones en una sola persona o corporación y que nopueden cultivarles, sean repertida e en tre otras: indemnizando a los propietarios su justo precio a juicio de peritos" (33)

Aunque esta ley tendrie corte vide ye que el 18 de egosto de 1824. El Congreso la suspende y en su lugar aprug be un nuevo decreto en el que se establecen:

- 1c.- Les besse generales de colonización y que los congresos de los estados procureran su reglamentación.
- Zo. Zonas no suceptibles de coloniza-ción por motivos de seguridad nacional.
- So.- Preferencia e mexicanos en la distribución de la tierra. A diferencia del entíquio 18 del Proyecto Gomez Farías se introduce el criterio de vecindad pera decidir la preferencia y no indice ya la preferencia a los militares del Ejercito Trigarente pera obtencion de tierras. Otra especial ceracterís tica de este ducumento es que en el artículo 13 se astablecía que "No podrán los nuevos poblados pa ser sus propiedades a menos muertas" 38)

Otro tema más del quehacer doctrinal en al liberalismo Mexicano es el de la libertad de imprenta, sunque se podría considerar como un derecho que dé la libertad del individuo. Deude la época de la colonia la libertad de im-

\_\_\_

<sup>38)</sup> Ibid., p. 141.

<sup>38)</sup> Ibid., p. 146.

prente era utilizada en contre de la denominación. Consciente del efecto que producía ceta libertad, el 31 de mayo de 1820 cuando el Virrey juró la Constitución la hiza con completa discreción ya que al ser un derecho protegido en esa Constitución, ibe a utilizarse en la Nuava España pera terminar con la colonia.

Pero see particular interés, dedela gran actividad "periodística" que se dé al término de la guerra de inde-pendencia y que tento atacó y molestó al Emperador y a la reacción de éste, provocaria defensas a la libertad de imprenta, relacionada con la libertad de conciencia receyando por ello en la iglasia la decisión de cuales serían los libros prohibidos.

Por todo esto le liberted de imprente se conviente en un derecho político. En el ertículo 31 del Acte Constitutive de la Federación y en la fracción tercere del articulo 50 de la Constitución de 1824, se establece como facultad del Congreso General la protección de esta liberted la que no sera suspendide jamás en la totalidad de la Federación. Y en el artículo 171 de la Constitución se enumeran los artículos que no podrían ser reformados y entre ellos se encuentre el 50 precitado.

En particular algunos autores de nuestro Liberalismo como Fray Servando Terasa de Micr, se dedicaron al tema. Mier hace alusión a esta libertad en relación con la inquisición, la que prohibía la lectura de los textos que

iben en contra del absolutiono. El meñor Velle exponía que para éi, el único freno en le liberted de expreser y publicar sus ideas era que con ello no se deñera e la sociadad o se causara perjuicio a la religión. Pero fuera de los en teriores y referente a la política era mejor permitir au publicación pera con ello desaperecer "...les máximes de - la felem política".

Como ya se edelantó líneas arribe la libertad de imprente tiene íntime releción con los temes de religión, concisacia y penemiento en general. Por ello el esñor Orantes hacía ver en las essiones del primer Congreso Constituyante que "...sólo los que desconfisben de los sólidos fundementos de la religión católica podrían tener que los debilitase la lectura de otras doctrimas feless que si bien es pensaba sobre este punto, la prohibición misma era una apología de su fuerza y un estimulo para su lectura: que casaso, los teles libros no tenien otra recomendación consigo para hacerse célebras, que el hayarse prohibidos". 413 — Este es un verdadero ejemplo de mente liberal.

Como se ve la libertad de conciencia se vá interrelacionando con la libertad de imprenta, que para muchos era el signo de libertad y esbiduría de la época y se nota ba, como lo dijo Rocafuerta, una gran intención del Vatios no para acabarla, paro que en el mismo Evangelio se lefa -

<sup>40)</sup> Ibid., p. 341.

<sup>41)</sup> Ibidem., p. 340.

esta libertad. Rocefuerte eí estaba influido por el Libergliemo Norteamericano; colombieno de origen habís vivido en
Europa y después vino a militar en el Liberalismo Mexicano.
Esta sutor conocía los principios protestantes de la libertad de exémen de los textos evengélicos, de donde pues debís de haber una libertad de imprenta que elgnificaba el
miemo tiempo la lectura y una tolerancia religiosa. Respegto e la intolerancia, Mier 42) decía que la religión catóij
ce lo era únicamente en lo teológico, pero que en lo civil
se podían permitir religiones falsas, puesto que la verdad
es eologues.

A su vez de une a otre idea se pues a la liberted intelectual considerada como segrada, según se dijo en les
sesiones del Segundo Congreso Constituyente y en esta Acta
todas se mezolan: "Se ha reconocido que el uso expédito de
las facultadas intelectuales, y el de los medios con que éstas se comunican, raducidos e la pelebra y los escritos,
emanan de un derecho natural independiente de toda convención y eutoridad: Esta es la propiedad más sagrada de que
no puede desprenderas ningún ser racional, a manos de que
le fuese posible despojerse de su pensemiento y su pelabro<sup>443</sup>)
Las pelabras del Acta son en el cloquentes, el Liberalismo
astaba presente en el Congreso.

En la práctica política de la Nación Mexicana juga-

<sup>42)</sup> Ibidem., 346.

**<sup>43)</sup>** Ibid., p. 349.

ron un papel de gran relevancia e influencia les dos corporaciones más importentes, tel vez, dentro de la organización
mociopolíticoeconómica: La iglasia y el ejército. De la iglasia ya se vió en el segundo capítulo como el descubrirmiento de América no deja de tener injerencia en la Adminia
tracion Civil. El ejército, también se menciono ya, toma su importencia e influencia desde las reformas Borbónicas
y con la consummación de la independencia, se hace conscien
te de su fuerza. Ambas corporaciones tuvieron pues un régimen de excepción.

En Espeña e pertir de 1620 se toman medides en contre del clero, suprimiendo la Inquisición y la Compañía da Jasúa, se nombran clérigos en razón del deracho al uso del Patronato, se suprime el fuero eclaciástico en determinados delitos, "se suprimen los monesterios de las órdenes medicantes, manteniándose solemente algunos, y un convento de cada orden en cada población, eliminándose squellos en que no hubiere dose prelados ordenados; se reducen los diagemes y se procede a la venta de bienes rústicos y urbanos del claro y se toman una sarie de medides de naturaleza si milara. 44) Estas medidas tuvieron su rescción en la Nueva España, de tel suerte que en Yucatán, se suprimen casa de franciscanos y juaninos, el Ayuntamiento construye camente rios, prerrogetiva que era exclusiva de la iglasia, etc...

Obviamente la iglasia Novohiapana tambián resocionó y se

<sup>44)</sup> Ibid., p. 278.

muy aceptable la temis de que el alto clero haya decidido independizar civil y políticamente a Nueva España de la matrópoli a fin de no ver afectados sus intereses y seguir en su estado de excepción como lo confiera el artículo 136 del Proyecto de Constitución en el que se respetaban los fuerons militar y ecleciásticos, siempre y cuando las leyes no se alteraran. Posteriormente el artículo 136 pasó a ser el artículo 154 de la Constitución suprimiéndose la última parte.

Sin embargo el Liberalismo Mexicano heredó el espíritu secularizante de las cortes de Cádiz y como ejemplo estan las perticipaciones de Zevala, 45] ya en las seciones constituyentes de México, quien tel vez un tento iránicamento, sustenta que la secularización de la vida social y política es en respeto de la decisión de los religiosos mismo de separarse del mundo y de los seuntos profenos. Y por otro lado José Miguel Remírez 46] quien analizaba el en tusiasmo provocado por el cambio de gobierno de absoluto a liberal y que por ese solo fanatismo se le nageba el clero los benaficios de éste sistema, pero su observación va dirigida al equilibrio político que e final de cuentas es el fondo lo importante de plantear el acogar liberalmente al clero.

Comp un pregodente del Acts Constitutiva y a la la

<sup>45)</sup> Ibid., p. 293.

<sup>48)</sup> Ibidem., p. 305.

misma Constitución de 1824, se encuentra el liemedo Pien - Velle o Pien de la Constitución de la Nación Mexicana que no era más que un intento, el último tal vez del Congreso reinstalado por la revuelta de Casa Mata entes de ser disuelto por la presión de las provincias separadas de la Nación y fué una de sua últimas medidas el veto en favor del federalismo del 12 de junio de 1823, dos días después de haber sido presentado e discusión el Pien Federalista mencionado.

En este plan se establecía le acberenía en favor de la Nación, la formación de un Ejecutivo Colegiado integrado por tres personas, al Senado la otorga competencia de vigilancia y fiscalización a los demás poderes, lo que recuerda lo que fué el Supremo Poder Conservador de 1836. Resulta de ello un poder muy fuerte en el centro, con lo que el federelismo de este documento es dudoso.

Aef finalmente espero heber podido presenter una ima gen teórico-política de la formación del sistema federal - mexicano, contenido en los documentos y en las sesionas de los cuerpos representativos del naciente país; no he pretag dido en ningún momento que fuera un análisia exegético de los ordenamientos jurídicos, sino una explicación y demostración de que el Liberalismo Mexicano y su federalismo - responden más a una tradición y a instituciones hispánicas, que ha una simple transposición de ideas y ordenamiento de una tradición más anglosajónica.

CONCLUSIONES

1) Como resultado de la sotividad comercial nace en Europe un nuevo estrato social: la burguesia. Esta nueva clase social provoca un cambio en las relaciones socia-políticosconómicas y culturales del faudalismo.

Le burguenfe esegure sus caudeles con le adquiei -ción de tierres y vive en simbiosis con los estretos de poder tradicionales, pero posteriormente entra en conflicto
con ellos:

- a) La iglasia no logra reconciliarse con la nueva clase social, por dos razones: el comercio y la usura.
- b) La nobleza detente el poder político y e partir del siglo XV interviene en la vida econômica (pp. 3 y 4).
- 2) El liberalismo nece como una ideología que epo ya les aspiraciones de este nueva clase social. Y noce ideo iógicamente cuando Descentes muestra el hombres en su más puro naturalismo y e éste se le añade el individualismo del ser humano. La época más importante para la cresción del liberalismo es la que viene después de la Reforma (p. 13).

Dentro de esta ideología, podemos distinguir seis temas básicos, que, aunque provocaron discrepancias entre los diferentes autores, son manejados por todos y constituyen su fundamento teórico. Estos temas son:

- e) El recionalismo
- b) El naturalismo
- c) El individualismo
- d) La liberted

- e) La propiedad
- f) La seguridad

Y son algunas veces contradictorios, otras condicio nantes unos de otros, pero el liberalismo presupona la exigtencia de todos ellos.

Guillermo de Ockem de ja al hombre solo Frente a sua ectos. El hombre no requiere de nede más que de su rezón. Solo tendrá el privilegio de imponer su conducta, equella entidad a la que los hombres le hayan dedo ese poder (p. 17).

3) Los autores libereles proponen sistemas de go bierno cuyas características principales son les siguientes: eistema representativo, Federalismo y división de poderes.

Para Montesquieu no existe la libertad si los poderes legislativo y ejecutivo se reunen en una sola persona,y si no esta bien delimitada la ospacidad del tercero para juzgar. Es puse la división de poderes el único sistema de preservar la libertad (p. 28).

4) Le cerecterística del eiglo XVI será el choque de las ideas sobre la igualdad de los hombres con las de servidumbre natural. Y es también característica el questig
namiento del derecho que tenían los españoles sobre los neturales (sobre personas y bienes) (p. 77).

El humanismo, como el que profese Las Casas, por ejemplo luche por que se reconozca la libertad, igualdad, re
cionalidad... en sume, la humanidad de los indios americanos.

También trata de desetiquetar el hombre y verlo independien temente de su religión (pp. 82 y 83). Bien claro se ve equí que el humanismo es en México, pracursor del liberalismo. - Uno de los argumentos que se usaban para prober la inferioridad de los indios era su incapacidad de goberneras. Nace de le lucha contra estas ideas el respeto e las nuevas culturas, como en el caso de Francisco Suérez (p. 92).

en la economía agrícola que se tradujeron en una mayor producción en los ranchos y haciended grandes gracias al sistema de peones acasillados, que duró hasta nuestro siglo --- (p. 95).

La economía de la Nueva España estaba controlada por los comerciantes y la iglesia que ha perdido su vigor evangálico y empiaza a adquirir un sinnúmero de bieres. El
comercio exterior era un monopolio controlado por el Consulado de Máxico (p. 96).

El muge económico del miglo XVII de mdemés poder e grupos de mineros y agricultores, que se unen a los grupos de poder ya mencionados.

6) Pere el siglo XVIII Españo ha perdido gran per te sobre le economía de sus colonias y el monarce Sorbán in tente recuperar los mecanismo del poder. Pere ello entre otras medidos toma la de creer la milicia, que nace como - una casta privilegiada. Por otro lado, el gobierno borbón procura disminuir el poder de un grupo muy poderoso: la -iglasia, y empieza así un proceso que concluirá con las leves de Reforma. Libera también el comercio, quitándole poder esí al consulado de comerciantes de México. La metrópoli re cuperá además el cobro de impuestos (p. 104). Debilita también el poder del Virray. Con essa reformas fueron los peninsulares los que mayor provecho escaron de la expansión -económica, mientres que los agricultores, obrejeros, artesa ros, pequeños empresarios, trabajedores y criollos no tenían acceso a ella.

Todo ello provocó que diferentes grupos de poder de la Nueva España se elieran pere llevar e cabo el proceso in dependentista [pp. 108 y 107]. Y sobre todo, ha nacido uno nueva depe social, la clase media de pequeños comerciantes y profesionistas libres, que buscará su reivindicación social y política a través del liberalismo.

Se rompió pues el orden social de la colonie y el no eximantrer vias políticas que dieran una solución institucional, se desetó la revolución de independencia (p. 109).

7) Al abdicar el rey de España surgen en la Nueva España les discuriones respecto a la soberanía y se propone un congreso para gobernar. Este estaría compuesto por representantes de las diversas clases y la clase media ve en si un modo de soceso al poder.

- 8) La Constitución de Cádiz abolís el absolutiono; associaba la libertad con la Ígualdad de los ciudadenos frante a la lay (p. 117).
- 9] Le ideologíe liberel de Cédiz lleve consigo le libereción de les colonies, pero (incluso heste l'turbide) no se hable de independencie sino de perticipación oriolla en le vide política (n. 120).
- El "Acte de Congreso de Chilpensingo declarando la independencia de la América septentrional" es el primer documento oficial que rompe los lezos políticos con fermendo VII (p. 121).

Morelos deja ver un nuevo humaniemo, con ideas pro dunte de la revolución y no importadas (p. 122),

Ye en le obre del Congreso de Apetzingén con clere influencia de Moralos, se ve le influencia del Libereliamo Moderno; División de poderes, derecho del ciudadeno y liberado de expresión.

Declare que le soberante reside en el pueblo y que la ley es la expresión de la volunted común y habla de que los derecho fundamentales sans igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

10) En los extremos de la flevolución de Independen cia de México, los motivos eran diferentas, al inicio los criollos pedien una mayor participación dentro de la vida - política y administrativa buscando libertad de comercio y en contra de la elta exección que les hacía la metrópoli. Y el final el espíritu era otro: Era entiliberal (p. 132).

Iturbide apoyado por el mito clero y le oligerquie pretende goberner ebeclutistamente, pero civida la cresción de une nueva clese en le colonia. Los indios no tenian posibilidades de emerger socialmente; los españoles controlaben la economía, la política, la administración pública, etc. Por lo que los criollos encuentran en los postulados libera les una forma de reivindicarse socialmente, apagados e una tradición escolástico hispánica, teniando camo principal y más carcano entecedente e la Constitución de Cádiz. Y as son ellos quetra los que Iturbide amasa, contra les primeros liberales del México Independiente (p. 133).

11) En los primeros Congresos Mexicanos de 1822 a 1824 están presentes las teorías liberales sobre todo las de sobrenía referide el orígen del Federalismo. El Federalismo mo mexicano tiene su orígen de Fecto en el Acta de Casa Mata, firmada por Senta Ana y otros generales en contra de - Iturbida por lo que el Emperadar tuvo qua abdicar. Las provincias se independiza, logran su sutonomía por la abdicación de Iturbida y volverán e uniras solo por la federación. En seta etapa ya se conoca el Liberalismo Nortesmoricano y su Federalisma; pero de la actividad de los Congresos Mexima de la época, se desprende que el Federalismo Mexicano no es, como se ha pretendido, una copia del Americano, ni que

nuestro Liberelismo sem receptor pasivo sino que es creetivo baséndose en las ideas hispénicas, la de los ciásicos europeos del Siglo de las Luces y las suyra propies.

12] La división de poderes puede ser el punto en el que mayor influencie tuvo el Faderalismo Mexicano del ele tema Norteamericano y de las ideas de Locke y de Montesquieu. Sin embargo, rapito, no fué simplemente imponer instituciones nuevas sino que, como se puede leer en las actas de los Congresos la discusión teórica o doctrinal de la división de poderes fue ampliamente considerada. Estuvo también e la mario la Constitución Centralista Colombiana y la Teoría de Joyalianos.

21 Liberalismo Mexicano tembién trató de encontrar explicación de los grandes temas, enalizados en el primar os pitulo de este trabajo. Por ejemplo dantro del tema de las libertadas, la de imprenta como derecho político o la de -- creancia relacionada con la tolerancia religiosa fueron sim plemente discutidas, a le par que los conceptos de libertad, asguridad, propiedad, ect. (pp. 157 a 182).

Sin embargo no deje de estar presente la fuerza política del clero quien luche por no parder su situación pri
vilogiada, lo que provoca una contradicción en la primera Constitución federal Mexicana entre la libertad de craencia
y la intolerancia religiosa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Berragén Barragén, José. Introducción al Federalismo (La fomración de los poderes, 1824). Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, 1e. edición, 1978. México, D.F. 372 pp.
- Chevallier, J. J. Los Grandes Textos Políticos, desde Maquievalo e Nuestros Días. Editorial Aguilar 9.A., 3a. edición, 1957. Madrid, España 386 pp.
- Merle, Mercel y Roberto Mess. El Anticolonislismo Europeo, desde Les Caesa e Merx. Editado por Alismze Editoriel, 1s. edición, 1972. Medrid, España. 398 pp. Selección de
- Montesquieu, Carlos Luis de Secondat. El Espíritu de les Loyes. Editorial Porrúa, 1a. edición, 1971. México, D.F. 453 pp.
- Morrie, Richerd, Josefine Zoreide Vézquez y Elime Trabulse. Las Revoluciones de Independencia en México y los Estados Unidos. Editado por le Becretaría de Educación Pública, "col. Separtentes", 1e. edición, 1976. México, D. F. 3 tomos.
- Pirenne, Manri. Historia Económica y Social de la Edad Nadia. Editorial Pondo de Cultura Económica, 13a. re., 1975. Madrid, España. 267 pp.
- Reyem Heroles, Jesús. El Libermlismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Econámica, 2s. edición, 1974. Máxico, D.F. 3 tomos.
- Rousseau, J. J. El Contrato Social. Editorial Aguiler S.A., 1e. re. de la 1e. edición, 1970. Madrid, Espeñe. 152 pp.
- Vechét, André. Le Ideologie Liberal. Editorial Fundamentos, 1m. edición, 1972. Medrid, España. 2 tomos.
- Xireu, Remón. Idea y Querella de la Nueva España. Edi tado por Alienza Editorial, 1a. edición, 1973. Madrid, España. 216 pp. Prólogo y selección de

- Encyclophedia of the Social Sciences, Editada por The Macmillan Co., 1s. edición, 1835. New York, U.S.A, vol. Ix pp. 435 a 441. Guido de Ruggiero, definición de Liberalismo.
- Endyclopedie ou Dictionaire Reisonne des Arts et des Matiers, 1855 - 1772. Editade por J'ei Lu, 1a. edición, 1963. París, Francie. 981 pp. Prólogo y selección de Alaine Pons.
- Mistorie de les Ideas I. Edición y selección prepara de para los alumnos del Instituto Tecnológico Autónomo do México, para el curso de la materie del mismo nombre del título. México, D.F. 5 tomos:
  - Cristienismo Mediavel, (1970);
     Sen Agustín: Le Ciuded de Dios pp. 31 e
     74.
    - Política Medievel, [1970]: Santo Tomás: Del Fraude y la Usura y Sobre el Reino de la Summa Theologica cuestiones 77 y 78 del Tretado de la. Justicia: El Frauda en las Compraventes y el Pecado de la Usura, pp. 35 e 90.
  - Le Ruptura Política y Religiosa, (1971): Martín Lutero: La Libertad Criatiana y Los Artículos del Esmelcelda: pp. 149 e 194. Juen Celvino: Institución Cristiana, pp. 195 a 220.
  - El Mundo Medievel (suplemento), [1972]; J.P. Mayer: Le Unidad Culturel de le -Edad Medie. pp. 37 a 92.
  - Suplemento, (1972):
     Martín Lutero: El Comercio y le Usure.
     pp. 275 e 293.

## INDICE

		그 그 기가 되는 그들은 시작에 받았다.	Pág.
INTRODUCCION		그리는 아들에게 그리지를 통해 했다.	1
I *	ARCO DE R	EFERENCIA IDEOLOGICO	•
有34.1%	1.1.	Origenes de la Ideologia Liberal	1
	1.2.1.	El Macionalismo	13
	1,2,2,	El Naturalismo	2 <b>2</b>
	1,2,3,	El Individualismo	53
	1.2.4.	Lm Libertad	25
	1,2,5.	La Igualdad	36
	1.2.8.	Le Segurided	40
	1.2.7.	Le Propieded	42
	1.2.8.	El Pecto Social	47
	1.3.	El Libereliemo Europeo	95
	1.4.	El Liberalismo Norteamericano	59
II	MARCO DE	MEFERENCIA HISTORICO	
	11.1.	El Humanismo como precedente del Libg- relismo	73
111	LA SITUAC	CION NOVOHIBPANA	
	III.1.	Les Reformas borbónicas y la Nueva Espeña	95
	III.2.	El proceso independentists	118
IV	EL LIBERA	ALIBNO Y FEDERALISMO EN EL MEXICO INDE	,
	IV. 1.	El temprano Liberaliamo Maxicano (1821-1824)	132
	14.5.	€1 primer federalismo Mexicano	143
CONCL	us I ones		166
BIBLE	OGRAFIA		173